

SESION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENOA C T A

FECHA: 26 FEBRERO 2014 En la Ciudad de Sevilla, en la fecha y hora que al margen se expresan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia que también se indica, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el carácter y en la convocatoria al margen expresado, con asistencia del Sr. Secretario General del Pleno Municipal que da fe de la presente y del Sr. Interventor de Fondos Municipales.

HORA:
Comienza: Termina:
9:45 20:15

SESION:
ORDINARIA

CONVOCATORIA:
PRIMERA.

PRESIDENTE: ILTMO. SR. D. FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL .

ALCALDE: EXCMO. SR. D. JUAN IGNACIO ZOIDO ÁLVAREZ .

<u>CAPITULARES:</u>	<u>ASISTEN</u>
<u>D. JUAN FCO. BUENO NAVARRO</u>	<u>SI</u> .
<u>D^a M^a DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA</u>	<u>SI</u> .
<u>D. MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS</u>	<u>SI</u> .
<u>D^a M^a ASUNCIÓN FLEY GODOY</u>	<u>SI</u> .
<u>D. GREGORIO SERRANO LÓPEZ</u>	<u>SI</u> .
<u>D. EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCÍA</u>	<u>SI</u> .
<u>D^a M^a DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN</u>	<u>SI</u> .
<u>D. FRANCISCO LUIS PÉREZ GUERRERO</u>	<u>SI</u> .
<u>D. JOSÉ MIGUEL LUQUE MORENO</u>	<u>SI</u> .
<u>D^a EVELIA RINCÓN CARDOSO</u>	<u>SI</u> .

D. IGNACIO M. FLORES BERENGUER	SI	.
D ^a M ^a AMIDEA NAVARRO RIVAS	SI	.
D. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN	SI	.
D. JUAN GARCÍA CAMACHO	SI	.
D. JAIME RUIZ RODRÍGUEZ	SI	.
D ^a M ^a PÍA HALCÓN BEJARANO	SI	.
D ^a M ^a DEL CARMEN RÍOS MOLINA	NO	.
D. RAFAEL BELMONTE GÓMEZ	SI	.
D. JUAN ESPADAS CEJAS	SI	.
D ^a SUSANA M ^a LÓPEZ PÉREZ	SI	.
D. ALBERTO MORIÑA MACÍAS	SI	.
D. ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ	SI	.
D ^a ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ	SI	.
D. JUAN MANUEL FLORES CORDERO	SI	.
D. JOAQUÍN DÍAZ GONZÁLEZ	SI	.
D ^a ENCARNACIÓN M ^a MARTÍNEZ DÍAZ	SI	.
D ^a EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO	SI	.
D. JUAN CARLOS CABRERA VALERA	SI	.
D. JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ	SI	.
D. JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ	SI	.

D^a JOSEFA MEDRANO ORTIZ SI _____.

INTERVENTOR: D. JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL _____.

SECRETARIO: D. LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ _____.

Aprobación de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria y urgente celebradas los días 29 de enero y 5 de febrero, de 2014, respectivamente.

Las actas quedan aprobadas por unanimidad.

1.- Comunicaciones Oficiales.

.- Tomar conocimiento de las Resoluciones y de los Acuerdos siguientes:

1.1.- Resolución n° 120, de 7 de febrero de 2014, de la Alcaldía, por la que se encomienda a la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, la coordinación y el impulso del proceso de adaptación de la organización municipal a lo previsto en la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El pasado 31 de diciembre de 2013 entró en vigor la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que viene a suponer una reforma profunda de la organización, competencias y funcionamiento de la Administración Local.

Los objetivos básicos de la norma, como se expone en su Exposición de Motivos son clarificar las competencias municipales, adecuar la organización de los Ayuntamientos a los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada.

En uso de las competencias atribuidas a la Alcaldía en cuanto a la dirección del gobierno y la administración municipal y con el objetivo de establecer un proceso de adaptación a la norma ordenado y coordinado, con la participación de todos los servicios municipales, DISPONGO:

PRIMERO.- Encomendar a la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública la coordinación y el impulso del proceso de adaptación de la organización municipal a lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, proponiendo, al efecto, todas las medidas que resulten necesarias para proceder a dicha adaptación y debiendo contar para ello con el apoyo técnico y jurídico de la Secretaría General y de la Intervención General.

SEGUNDO.- Todas las Delegaciones, Organismos y entidades municipales, deberán colaborar en este proceso de adaptación, remitiendo la información que resulte necesaria y ejecutando aquellas propuestas que afecten al ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento, en la próxima sesión que se celebre.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.2.- Resolución nº 163, de 12 de febrero de 2014, de la Alcaldía, sobre designación de Vocal en los Consejos de Gobierno del Instituto de Deportes y de la Gerencia de Urbanismo.

Con fecha 29 de enero de 2014 tomo posesión de su cargo de Concejales de este Ayuntamiento D. José Manuel García Martínez, como consecuencia de la renuncia a su acta de Concejales de D. Antonio Rodrigo Torrijos.

En su virtud, y a propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA, y en uso de las facultades atribuidas a la Alcaldía en los Estatutos de los referidos órganos, DISPONGO:

PRIMERO.- Designar al Concejales D. José Manuel García Martínez vocal del Consejo de Gobierno del Instituto de Deportes en sustitución de D. Antonio Rodrigo Torrijos, quedando integrado por los siguientes miembros:

Presidente: D. Juan Ignacio Zoido Álvarez.
Vicepresidenta: Dña. M^a. Del Mar Sánchez Estrella y como suplente, D. Eduardo Beltrán Pérez García.
Vocales: D. José Miguel Luque Moreno, y como suplente, D. José Luís García Martín.

D. Ignacio Flores Berenguer, y como suplente, D. Rafael Belmonte Gómez.

D^a Amidea Navarro Rivas, y como suplente, D^a Carmen Rios Molina.

D. Alberto Moriña Macías, y como suplente, D^a Eva Patricia Bueno Campanario.

D. Juan Manuel Flores Cordero y, como suplente, D. Antonio Muñoz Martínez.

D^a. Adela Castaño Diéguez y como suplente, D Joaquín Díaz González.

D. José Manuel García Martínez, y como suplente D^a. Josefa Medrano Ortiz.

SEGUNDO.- Designar al Concejal D. José Manuel García Martínez vocal del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en sustitución de D. Antonio Rodrigo Torrijos, quedando integrado por los siguientes miembros:

Presidente: D. Juan Ignacio Zoido Álvarez
Vicepresidente: D. Maximiliano Vilchez Porras, y como suplente D. Juan García Camacho
Vocales: Dña. Dolores de Pablo-Blanco Oleden, y como suplente, D. Eduardo Beltrán Pérez García
D. Francisco Pérez Guerrero, y como suplente, D. Juan Francisco Bueno Navarro
D. José Miguel Luque Moreno, y como suplente, D. Ignacio Flores Berenguer.
D. Joaquín Díaz González y, como suplente, D. Juan Miguel Bazaga Gómez
D. Antonio Muñoz Martínez y, como suplente, Alberto Moriña Macías.
Dña. Encarnación M^a Martínez Díaz y, como suplente, Dña. Eva Patricia Bueno Campanario
D. José Manuel García Martínez, y como suplente, D^a. Josefa Medrano Ortiz.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.3.- Resolución nº 164, de 12 de febrero de 2014, de la Alcaldía, sobre designación de D. José Manuel García, como Vocal de distintas Comisiones del Pleno.

Con fecha 29 de enero de 2014 tomo posesión de su cargo de Concejal de este Ayuntamiento D. José Manuel García Martínez, como consecuencia de la renuncia a su acta de Concejal de D. Antonio Rodrigo Torrijos.

Por lo expuesto, a propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA, y de conformidad con lo previsto en el art. 125 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO:

PRIMERO.- Designar al Capitular D. José Manuel García Martínez, como vocal o suplente en las Comisiones del Pleno que continuación se especifican:

- Vocal en la Comisión de Urbanismo, Medio Ambiente, Parques y Jardines
- Vocal en la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública
- Vocal en la Comisión de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.
- Vocal en la Comisión de Seguridad y Movilidad
- Suplente de D^a. Josefa Medrano Ortiz en la Comisión de Cultura, Educación, Deportes y Juventud
- Suplente de D^a. Josefa Medrano Ortiz en la Comisión de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación
- Suplente de D^a. Josefa Medrano Ortiz en la Comisión de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos
- Suplente de D^a. Josefa Medrano Ortiz en la Comisión de Ruegos, Preguntas e Interpelaciones
- Suplente de D^a. Josefa Medrano Ortiz en la Comisión Especial de Desconcentración

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.4.- Resolución nº 165, de 12 de febrero de 2014, de la Alcaldía, sobre designación de suplente en el Consejo de Administración del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla (ITAS)

Por Resolución de Alcaldía nº 1658 de 17 de octubre de 2013, se procedió al nombramiento de los representantes del Ayuntamiento en el Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla (ITAS).

Con motivo de la renuncia a su acta de Concejal de D. Antonio Rodrigo Torrijos, se hace necesaria la designación de su sustituto en el referido organismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de los Estatutos del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA, y en uso de las facultades conferidas, DISPONGO:

PRIMERO.- Designar a D. José Manuel García Martínez suplente de D^a Josefa Medrano Ortiz en el Consejo de Administración del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla (ITAS) en sustitución de D. Antonio Rodrigo Torrijos.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno, para su conocimiento y publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.5.- Tomar conocimiento del Informe del Interventor, sobre el seguimiento del Plan de Ajuste, correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2013.

ASUNTO: Informe sobre el seguimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Sevilla correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2013.

NORMATIVA APLICABLE.

1.-Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

2.-Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

3.-Orden HAP/537/2012 de 9 de marzo, por el que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

4.- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5.-Circulares, notas informativas y aclaratorias, publicadas en su página web por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP).

INFORME

1.- Mediante acuerdo plenario de 30 de marzo de 2012, el Ayuntamiento de Sevilla aprobó el Plan de Ajuste elaborado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del RD Ley 4/2012.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local, con fecha 30 de abril de 2012 emitió informe favorable al Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Sevilla.

En el BOE de 25 de febrero de 2012 se publicó el Real Decreto-Ley 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de información para el pago a los proveedores de las Entidades Locales.

Con posterioridad el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, determinó en su Art. 10 las obligaciones formales para aquellas entidades que obtuviesen financiación. En lo que afecta al Ayuntamiento de Sevilla las obligaciones son las que a continuación se transcriben:

“... En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad...”.

Al respecto ha de indicarse que el contenido del informe ha sido publicado en la oficina virtual de las entidades locales cuyo contenido ha sido trasladado al conjunto de entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo del plan de ajuste al amparo del RDL 4/2012.

En consecuencia, el presente informe se elabora sobre la base de los datos extraídos de la contabilidad tanto por las entidades sometidas al régimen presupuestario limitativo como de las entidades sometidas régimen contable del plan general de contabilidad aprobado por del RD 1514/2007 y que han sido comunicados por responsables de dichas entidades, Directores o Gerentes a esta Intervención con el siguiente resultado:

ENTIDAD	ESTADO
Ayuntamiento	Presentada
Gerencia Urbanismo	Presentada
Instituto Municipal Deporte	Presentada
Patronato Real Alcázar	Presentada
Agencia Tributaria Sevilla	Presentada
Instituto Cultura y las Artes	Presentada
TUSSAM	Presentada
LIPASAM	Presentada

No se incluyen las empresas Desevilla Digital Uno Televisión, en liquidación y Sevilla Global, en liquidación dentro del ámbito del 4º trimestre de 2013 al haberse producido su correspondiente liquidación conforme a lo aprobado en sus Juntas Generales de fecha 20 de diciembre de 2013.

La documentación ha sido elaborada por responsables de cada entidad en función de los datos disponibles, los cuales han estimado los ajustes en términos SEC'95. Indicar que esta Intervención no contrasta la construcción de los datos y/o ajustes incorporados a la información trimestral del seguimiento del Plan de Ajuste que se viene presentando al Ministerio de Hacienda, este hecho explica que puedan existir divergencias entre los datos elaborados por los servicios y organismos

autónomos y sociedades mercantiles con la evaluación que se produce con motivo de la liquidación de los presupuestos

Adicionalmente ha de considerarse que los datos iniciales del plan de ajuste son captados por la aplicación del MINHAP procediéndose por esta Intervención a una valoración de dichos datos agregados junto con la información complementaria aportada por las entidades.

2.- Los modelos facilitados en la pag. web de la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de las obligaciones de información en relación con el plan de ajuste, generan dificultades de captación de datos en las entidades sometidas a régimen de contabilidad privada, ya que para la elaboración de los indicadores financieros o de gestión presupuestaria no cuentan con información adaptada a la elaboración de los mismos.

3.- De la agregación de datos facilitados por los entes integrados en el Plan de Ajuste resulta:

Ingresos (apartado A.1) y ajustes en ingresos (apartado B.1):

En los ingresos de carácter no financiero se han incluido aquellos que se realizan con financiación afectada lo que puede producir desviaciones respecto a las previsiones incluidas en el plan el cual integraba previsiones netas de ingresos no financieros afectados. Los ingresos considerados no contemplan los producidos por transferencias internas.

Los ingresos consolidados de los entes que se integran en el plan de ajuste prevén en su conjunto un volumen de ingresos no financieros superior en el 3,61% respecto de las previsiones del plan de ajuste suponiendo ingresos superiores a 29,5 millones de euros, siendo inferior a la proyección anual estimada que se informó en el tercer trimestre.

De acuerdo con la información incorporada, los ingresos generados por la adopción de las medidas en materia de ingresos cubren tanto en términos anuales (46.977,59 m€) como acumulados a (104.047,04 m€) ds previsiones aprobadas en el Plan de Ajuste para 2013 (42.150,70 m€) como las acumuladas (101.330,7 m€),

Así, al contrario de lo que venía observándose en informes de seguimiento anteriores parece que el cumplimiento de los objetivos de ingresos previstos por el Plan de Ajuste mantiene como componente principal la obtención de recursos por

aplicación de las medidas de ajustes, en los importes totales antes citados. No obstante, continúa manteniéndose un importe significativo por encima de las previsiones debidas a factores externos no previstos en las proyecciones del plan de ajuste.

De tal forma que los ingresos no financieros totales previstos ascienden a 817.643,59 m€ y los datos de ejecución reflejan un importe de 847.166,77 m€, (por tanto, la diferencia ascendente a 29,52 m€ es superior a la diferencia entre 104.047,4 m€ y 101.330,70 m€ correspondiente a la ejecución y previsión de las medidas de ingresos). A estos efectos habrá de recordarse que el Plan de Ajuste no contemplaba la ejecución presupuestaria por gastos con financiación afectada, subvenciones, ingresos superiores a los estimados que no tengan relación con las medidas propuestas, etc.

Gastos (apartado A.2) y ajustes en gastos (apartado B.2):

En primer lugar ha de indicarse que al igual que en los datos referentes a ingresos, no se consideran los gastos por transferencias entre entidades incluidas en el ámbito subjetivo del Plan de ajuste.

La realización de gastos no financieros consolidados en el cuarto trimestre (713.387,16 m€) sufren una disminución sobre lo previsto por el plan (732.726,62 m€) que se cuantifica en términos absolutos en -1934 m€, y por tanto, una disminución del 2,64%.

Puede acreditarse de la comparación de los ingresos no financieros con los gastos no financieros de este trimestre con el anterior, que mientras los ingresos no financieros han pasado de un 7% a un 3,61%, los gastos no financieros han pasado del 6,34% a -2,64%, reduciendo por tanto, el saldo de operaciones no financieras cuyo efecto se determina en el análisis del apartado A.3 de las magnitudes financieras y presupuestarias, pasando de 221.814,68 m€ en el tercer trimestre a 133.779,61 m€ en el cuarto trimestre actual.

Si se considera el efecto de las medidas de ahorro propuestas en materia de gastos de personal, se observa que el objetivo de ahorro a generar por dichas medidas personal se eleva a 26.410,22 m€ se ha materializado en la cifra de 31.449,03 m€ en el cuarto trimestre, por tanto, se ha superado la previsión de ahorro prevista en el plan de ajuste para 2013. Los cálculos efectuados sobre el cumplimiento de la medida en gastos de personal en los entes incluidos en el ámbito del Plan de ajuste no se encuentran detallados en los informes complementarios de seguimiento, tan

solo se incorpora un cálculo global de las tasa de reposición y dedicaciones del Ayuntamiento.

El importe de ejecución trimestral acumulada al cuarto trimestre de la medida de gastos correspondiente a implementación de medidas por ahorro en capítulo 2 ascendente a 3.417,13 se corresponde con la valoración de ahorros producidos en gastos de explotación de la empresa Lipasam, no contemplados como medida específica en el Plan de Ajuste aprobado. En este sentido indicar que sin la inclusión de este importe quedarían sin ejecución las medidas de ahorro de gastos contempladas inicialmente en el resto de entidades por el capítulo 2.

En el capítulo 4, en lo relativo a gastos por transferencias a las sociedades mercantiles incursas en procesos de disolución al no estar percibiendo financiación municipal alguna el ahorro generado en el trimestre se corresponde con el que ha de alcanzarse según las previsiones anuales lo que puede valorarse positivamente.

Los datos en materia de gastos relativos al cuarto trimestre determinan que los recursos generados por la ejecución de medidas determinadas en el plan de ajuste alcanzan el volumen de ahorro previsto. Los datos globales sobre previsión de gasto indican que podrá obtener ahorro neto y capacidad financiación.

Magnitudes financieras y presupuestarias (Apartado .A.3):

Se han calculado de forma automática por el sistema informático del MINHAP los apartados; ahorro bruto, ahorro neto, saldo de operaciones no financieras, capacidad o necesidad de financiación sobre la base de los datos de los apartados A.1 y A.2.

Del análisis de los datos presentados puede deducirse que hay un descenso tanto del ahorro bruto como del ahorro neto en el cuarto trimestre en relación con los datos de ejecución del tercer trimestre, pero aún, así, siguen manteniéndose por encima de las previsiones realizadas en el Plan de Ajuste.

El importe del Ahorro bruto para el cuarto trimestre asciende a 157.381,67 m€, superior a la estimación del plan ascendente a 132.364,03 m€, e igualmente el Ahorro Neto para el cuarto trimestre asciende a 112.096,21 m€, también superior a la estimación del plan establecida en 71.175,84 m€.

Asimismo, existe un cumplimiento en la capacidad de financiación que, si bien se ha minorado en 17.701,55 m€ la capacidad de financiación en este cuarto trimestre (76.173,66 m€ en el 4º trimestre y 93.875,21 m€ en el 3er trimestre), se

observa un mayor importe sobre la estimación de la capacidad de financiación que según el Plan de Ajuste estaba prevista en una capacidad en 61.201,63 m€.

En ausencia de ajustes SEC 95 (en términos de contabilidad nacional) para el cuarto trimestre el saldo de operaciones no financiera establecería la situación del cumplimiento del principio de estabilidad de los entes considerados. Como ya hemos puesto de manifiesto al inicio de este informe, esta Intervención no puede comprobar la construcción de los datos correspondientes a los ajustes efectuados por cada una de las entidades. Sin perjuicio de lo anterior, no puede desconocerse que la valoración efectuada por cada una de las entidades sobre los ajustes SEC 95, cobra gran relevancia, en tanto que la utilización correcta de unos u otros ajustes puede afectar de manera directa a la capacidad/necesidad de financiación. La comprobación por parte de la Intervención se realizará con motivo de la elaboración del Informe sobre la liquidación del presupuesto 2013.

Bajo las consideraciones anteriores se aprecia un descenso en los importes de los ajustes SEC, que en el tercer trimestre fueron de - 127.939,47 m€ pasando a - 57.605,95 m€ en este trimestre, no habiéndose aportado a esta Intervención el detalle de cálculo de los datos de los ajustes practicados de la totalidad de los entes.

Con el ajuste anterior de -57.605,95 m€ resulta en este trimestre una mayor capacidad de financiación a final del ejercicio de un 24,46% sobre la previsiones del Plan, en términos absolutos de 14.972,03 m€.

En cuanto al análisis relativo al Remanente de Tesorería, puede comprobarse una evolución negativa derivada como principal motivo por el incremento de la dotación de los saldos de dudoso cobro en aplicación de la nueva normativa recogida en el art. 193 bis del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que ha sido modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Esta circunstancia, hace necesario la adopción de medidas complementarias para la corrección de esta magnitud a los efectos de que quede ajustada a los valores inicialmente previstos en el Plan.

Deuda comercial

Respecto de la deuda comercial se observa un aumento significativo de la misma que afecta a este cuarto trimestre, pasando de un volumen global de 14.960,30 m€ a 45.614,82 m€, en parte este aumento obedece a la inclusión en el Ayuntamiento de las órdenes de pago pendiente de pago (P) que no se habían contemplado en los trimestres anteriores.

Tratándose de datos de distintas entidades el periodo medio de pago de la deuda comercial no se refleja por el cálculo ponderado de los periodos medios de pagos. Por ello, se ha optado por reflejar el periodo correspondiente a la entidad Ayuntamiento de Sevilla de 81,50 días, que es la que en términos relativos tiene mayor volumen de gestión de recursos, si bien la generalidad de las entidades cumplen con las previsiones legales de pago. Este dato del periodo medio de pago de la deuda comercial ha empeorado en el cuarto trimestre con respecto al tercero, pasando de 74 días a 81,50 días.

Endeudamiento (Apartado A.4):

No consta en esta Intervención que se hayan concertado nuevas operaciones de créditos a largo plazo, y del análisis de la documentación se revela que la deuda viva excluida la operación de endeudamiento derivada del pago a proveedores al cuarto trimestre de 2013 se eleva a 533.536,99 m€, superior en un 2,23% a la previsión de deuda viva en el plan de ajuste ascendente a 521.887,50 m€.

En el endeudamiento no se encuentran considerados los correspondientes a las empresas municipales Desevilla Digital Uno Televisión, S.A. y Sevilla Global, S.A., disueltas por acuerdos de sus Juntas Generales de 20 de diciembre de 2013. Esta circunstancia conlleva que una vez que se subroga el Ayuntamiento en la posición deudora ante las entidades financieras se incrementará la Deuda Viva total que consta en la información que se facilita en el cuarto trimestre al Ministerio. En consecuencia, ello reducirá una minoración de la capacidad de financiación en el importe de los intereses, debiendo de existir un saldo de operaciones no financieras suficiente para atender el incremento de las amortizaciones.

Operaciones con derivados y otro pasivo contingente:

La suma de las operaciones con derivados y los pasivos contingentes asciende a la suma de 74.511,76 m€, cuya cobertura debe ser prevista, ya que de acuerdo con la información disponible se mantiene la posibilidad de incurrir en ellos, incluso en relación con el convenio con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir existe sentencia judicial no contabilizada al día de la fecha. El margen de capacidad de financiación para el cuarto trimestre que se eleva a 76.173,66 m€ podría darles cobertura.

CONCLUSIÓN

Con los antecedentes que se expresan, los resultados esperados por importe de 76.173,66 m€ en relación con la capacidad /necesidad de financiación del conjunto de entes *serían suficientes para atender las cuotas de amortización de la carga financiera de las operaciones vigentes* ascendente a 45.285,46 m€. Resulta por tanto, una incertidumbre el hecho en que se incurra en los gastos determinados como contingencias, ya que en la medida que estos superen la cantidad de 30.888,20 m€ (diferencia entre 76.173,66 m€ y 45.285,46 m€) es precisará capacidad de financiación adicional.

Por último y como se ha establecido en el epígrafe de Magnitudes financieras y presupuestarias, se precisará de la adopción de medidas complementarias para la corrección de los valores del Remanente de Tesorería para gastos generales a los previstos en el Plan de Ajuste.

El Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento.

A continuación, la Presidencia concede la palabra al Sr. Espadas que la solicita, como cuestión de orden, para hacer constar que, como el Plan de Ajuste tiene consecuencias diarias en la toma de decisiones del Gobierno, considera imprescindible que el Gobierno se replantee la forma de traer al Pleno estos informes de seguimiento, de tal manera que lo presente como un punto del Orden del Día y comunique, con una información más exhaustiva, cuál es la situación en el sentido de si se está cumpliendo, o no, el mencionado Plan.

Seguidamente, la Sra. Fley manifiesta que este informe es una comunicación sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste que, por imperativo legal, se realiza al Ministerio con la obligación de dar cuenta al Pleno del mismo. Añade que si el Grupo Socialista quiere mayor información, puede solicitarla desde todos los medios previstos en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento y en la Normativa estatal.

1.6.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito Macarena.

D^a Raquel Gutiérrez Mancera, Jefa de Sección del Distrito Macarena, en calidad de Secretaria de la Junta Municipal del mismo CERTIFICA:

Que en las sesiones detalladas a continuación, celebradas por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito Macarena, han sido adoptados los siguientes acuerdos cuyo tenor literal es el siguiente:

- Acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 6 de noviembre de 2013, mediante propuesta presentada por el grupo IU, de Instar al Ayuntamiento a que vincule las futuras contrataciones a la ejecución de proyectos prometidos por el alcalde en periodo electoral en este Distrito y de los que aún no se sabe nada, y exigir al Ayuntamiento que garantice la realización de dichas actuaciones antes de que finalice el primer semestre del próximo año.
- Acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 11 de diciembre de 2013, mediante propuesta presentada por el grupo IU, de Instar al Ayuntamiento a que en el marco de sus competencias, garantice la función social de la vivienda y proporcione el censo de viviendas públicas de EMVISESA deshabitadas, con la idea de crear transparencia y dar acceso a la vivienda a estas personas desahuciadas desde el alquiler social.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

2.- Tomar conocimiento de la designación de D. José Manuel García Martínez como Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA.

Por acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2011 se designaron los Portavoces de los distintos Grupos Municipales. Con fecha 29 de enero de 2014 tomo posesión de su cargo de Concejal de este Ayuntamiento D. José Manuel García Martínez, tras la renuncia a su acta de Concejal de D. Antonio Rodrigo Torrijos.

Por lo que a propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 y siguientes del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, esta Alcaldía propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por el Grupo Municipal de IULV-CA, designando a D. José Manuel García Martínez Portavoz del referido Grupo, en sustitución de D. Antonio Rodrigo Torrijos, quedando establecido de la siguiente forma:

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

Portavoz: D. José Manuel García Martínez
Portavoz Adjunta: Dña. Josefa Medrano Ortiz

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

3.- Designar a D. José Manuel García Martínez, representante del Grupo Municipal de IULV-CA en los órganos de gobierno del Patronato del Real Alcázar, de la Agencia Tributaria de Sevilla y del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).

Con fecha 29 de enero de 2014 tomó posesión de su cargo del Concejal de este Ayuntamiento, D. José Manuel García Martínez, tras la renuncia de D. Antonio Rodrigo Torrijos a su acta de Concejal.

A propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA y de conformidad con los Estatutos de los referidos órganos, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Designar a D. José Manuel García Martínez, como representante del Grupo Municipal de IULV-CA en los siguientes órganos de gobierno, de los organismos que a continuación se especifican, en sustitución de D. Antonio Rodrigo Torrijos:

- Vocal del Consejo del Gobierno del Patronato del Real Alcázar.
- Suplente de D^a. Josefa Medrano Ortiz en el Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla.
- Suplente de D^a. Josefa Medrano Ortiz en el Consejo de Administración del Instituto de Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

4.- Resolver recursos interpuestos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo.

Interpuestos distintos recursos y acciones contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo, recaídos en expedientes tramitados en la misma, y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por el Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 19 de febrero de 2014 los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 309/2007.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 27 de julio de 2012.

Recurrente: D. Sergio Rodríguez Estevez.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 23 de mayo de 2012, por el que se impone multa coercitiva por incumplimiento de la orden de restitución de la realidad física alterada en la finca sita en C/ Ruiseñor, nº 10-B-4º-D.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 17 de enero de 2014, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar con revocación del acuerdo recurrido.

Expte.: 61/2006.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos. Registro Municipal de Solares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 4 de noviembre de 2013.

Recurrente: D. Segismundo Hernández Martín en nombre y representación de Segismundo Hernández S.A.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2013, por el que se

declaró el incumplimiento del deber de edificar para la finca sita en C/ Alameda de Hércules nº 12, desestimando las alegaciones formuladas por D. Segismundo Hernández Martín en nombre y representación de Segismundo Hernández S.A., y se optó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 19 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 94/2008.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos. Registro Municipal de Solares.

Recursos: (2) De Alzada interpuestos el 6 de septiembre de 2013.

Recurrentes: D. Alejandro Ruíz Cabello Santos en nombre y representación de la entidad INONSA S.L.U y de la entidad INMOBILIARIA OSUNA S.L.U. respectivamente.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 24 de julio de 2013, por el que se incluyó en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca sita en el PERI-SB-3 Parcela V.1, C/ Campamento nº 14, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y se advirtió a los titulares de la citada finca de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Motivación: Informe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, Sección Jurídica, de 26 de noviembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 108/2004.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: De Alzada interpuesto el 3 de marzo de 2011.

Recurrente: D. Luis Teulón Herranz en nombre y representación de Instalaciones Especiales de Publicidad Exterior, S.A. (actualmente, Instalaciones Especiales de Publicidad Exterior, S.L.).

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 26 de enero de 2011, por el que se impone a Instalaciones Especiales de Publicidad Exterior, S.A. multa de 900,87.-€ (NOVECIENTOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS) en concepto de décimo primera multa coercitiva por incumplir acuerdo de 26 de marzo de 2004 por

el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria existente sin licencia en Autovía CN IV acc. Madrid, margen izquierdo, Km. 535,6.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 24 de enero de 2014, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación de los acuerdos recurridos al ser los mismos conforme a derecho.

Expte.: 7/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: De Alzada interpuesto el 2 de agosto de 2013.

Recurrente: D^a. Raquel Sanjuan Lansac en nombre y representación de Instalaciones Especiales de Publicidad Exterior, S.A.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 13 de marzo de 2013, por la que se imponía a Instalaciones Especiales de Publicidad Exterior, S.A. multa coercitiva por importe de 1.200.-€ (MIL DOSCIENTOS EUROS) en concepto de primera multa coercitiva por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 7 de marzo de 2012 por el que se le ordenó a Instalaciones Especiales de Publicidad Exterior, S.A. la inmediata suspensión del uso de las instalaciones publicitarias existentes sin licencia en la finca sita en C/ Corral de la Caridad, nº 1, Centro Deportivo Los Mares.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 24 de enero de 2014, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación de los acuerdos recurridos al ser los mismos conforme a derecho.

Expte.: 18/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: De Alzada interpuesto el 19 de julio de 2013.

Recurrente: D^a. Raquel Sanjuan Lansac en nombre y representación de Instalaciones Especiales de Publicidad Exterior, S.A.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 29 de mayo de 2013, por el que se impone a Instalaciones Especiales de Publicidad Exterior, S.A. multa coercitiva por importe de 600.-€ (SEISCIENTOS EUROS) en concepto de primera multa coercitiva por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 28 de marzo de 2012 por el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria existente sin licencia en la finca sita en C/ Potasio (Polg. Industrial Calonge) Avda. de Kansas City.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 27 de enero de 2014, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación de los acuerdos recurridos al ser los mismos conforme a derecho.

Expte.: 309/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recursos: De Alzada interpuestos el 5 de julio de 2011 y el 30 de marzo de 2012.

Recurrente: D^a. Gisela González González.

Resolución Recurrída: Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptados en sesiones celebradas el 11 de mayo de 2011 y el 24 de noviembre de 2011 respectivamente, por los que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores y elementos existente en vía pública sin licencia municipal, requiriendo la legalización en el plazo de dos meses, en la finca sita en Grupo San Diego IV Fase, Local 4 D, y se impuso una multa de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el citado acuerdo de 11 de mayo de 2011.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 11 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación de los acuerdos recurridos al ser los mismos conformes a derecho.

Expte.: 206/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 14 de mayo de 2012.

Recurrente: D. Antonio Jesús Rodríguez Pineda, en nombre de la entidad FUZZIONE, S.C.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 1 de febrero de 2012, por el que se impuso a la entidad FUZZIONE, S.C., una multa de 600.-euros (SEISCIENTOS EUROS), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2011, por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación, sin licencia, de los veladores existentes en Avda. de Bellavista n° 25, - Bar FUZZIONE-.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 9 de septiembre de 2013, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 369/2007.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 27 de febrero de 2013.

Recurrente: D^a. María Carmen Sáenz Jiménez.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2012 por el que se impuso a D^a María Carmen Sáenz Jiménez una multa de 600.-euros (SEISCIENTOS

EUROS), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo 16 de enero de 2008, por el que se ordenó la retirada de la estructura metálica instalada en espacios libres, sin licencia, en la finca sita en Marqués de Nervión nº 95.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 19 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 9/2008.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 14 de agosto de 2012.

Recurrente: D. Neil Mc Ardle en nombre y representación de THEME BARS & RESTAURANTES, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 4 de julio de 2012 por el que se impone a la entidad Theme Bars & Restaurants, S.L. cuarta multa coercitiva por importe de 600.-€ (SEISCIENTOS EUROS) por incumplir acuerdo de 6 de febrero de 2008 por el que se ordenaba la retirada de elementos que ocupaban la vía pública sin la preceptiva licencia en finca sita en Avda. Ramón y Cajal, Edificio Viapol “O’Neill’s Irish”.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 19 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 212/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 30 de julio de 2013.

Recurrente: D. Jesús Vázquez Macias.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 3 de julio de 2013 por el que se impone a D. Jesús Vázquez Macias multa por importe de 600.-€ (SEISCIENTOS EUROS) en concepto de primera multa coercitiva por incumplir acuerdo de 27 de diciembre de 2012 por el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de elementos instalados en la terraza de veladores no ajustados a licencia en C/ Estrella Betelgeuse esquina Estrella Sirio, nº 6 –local Los Gallegos-.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 16 de enero de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 332/2012.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 31 de julio de 2013.

Recurrente: D^a. María Castilla Morales.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 26 de junio de 2013 por el que se impone a D^a. María Castilla Morales multa por importe de 600.-€ (SEISCIENTOS EUROS) en concepto de primera multa coercitiva por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 24 de octubre de 2012 en el que se le ordenó la retirada de los elementos instalados sin licencia en la vía pública en C/ El Ronquillo, nº 22.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 16 de enero de 2014, ratificado en derecho por la Jefa del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 166/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 22 de febrero de 2013.

Recurrente: D^a. Elisa María Guerrero Sánchez.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2013 por el que se impuso a D^a Elisa María Guerrero Sánchez multa coercitiva por importe de 600.-€ (SEISCIENTOS EUROS) en concepto de segunda multa coercitiva por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 1 de febrero de 2012 por el que se ordenaron medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en C/Boyero, nº 1, bajo derecha, consistentes en:- Demolición total del cerramiento ejecutado y reposición de las solerías de los espacios públicos afectados.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 17 de enero de 2014, ratificado en derecho por la Jefa del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 302/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 23 de mayo de 2012.

Recurrente: D. Jose Antonio Silva García.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 25 de enero de 2012, por el que se ordenó la ejecución de las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada por las obras no legalizables, realizadas sin licencia, en la finca sita en C/ Calatrava nº 26 y 28, planta baja, puerta 2, consistentes en la demolición de la entreplanta ejecutada y su escalera de acceso.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 12 de julio de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 331/2008.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 29 de octubre de 2011.

Recurrente: D. Juan Abelardo Periañez Muñoz representado por D. José Manuel Ramírez Mora.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 11 de mayo de 2011 por el que se impuso al interesado tercera multa coercitiva por importe de 1.698,75.-€ (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS) por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 7 de septiembre de 2008 por el que se requirió para que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación solucionase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma en la finca sita en C/ Santa Marina, nº 26, plta. baja, pta. drcha.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 19 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 134/2013.- Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano.

Recurso: De Alzada interpuesto el 2 de agosto de 2013.

Recurrente: D. Eduardo Orpez Luque.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 19 de junio de 2013, por el que se ordenó la ejecución urgente de las medidas de seguridad necesarias en las fincas sitas en C/ Brea nº 14 y C/ Alquitira nº 142, en un plazo de 40 días de inicio y 30 días de ejecución y con un presupuesto aproximado de 7.749,45 euros, las obras a realizar por la propiedad de C/ Brea nº 14; y un presupuesto aproximado de 4.564,39 euros las obras a realizar de forma conjunta por los propietarios de las fincas sitas en C/ Brea nº 14 y C/ Alquitira nº 142.

Motivación: Informe de la Sección administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano de 10 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 220/2002.- Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano.

Recurso: De Alzada interpuesto el 28 de septiembre de 2013.

Recurrente: D. Jesús Hurtado Reina.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 10 de julio de 2013, por el que se declaró que la finca sita en C/ María Auxiliadora, nº 3 se encuentra en situación legal de ruina urbanística, de conformidad con el informe técnico municipal de fecha 31 de enero de 2013, según el cual la valoración de las obras señaladas en el art. 157.1.a) LOUA, asciende a la cantidad de 291.691,17 euros, representando dicha cantidad el 73,27% del valor de la construcción de nueva planta, ascendente éste a la cantidad de 398.123,72 euros.

Motivación: Informe de la Sección administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano de 21 de enero de 2014, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 608/2005.- Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano.

Recurso: De Alzada interpuesto el 13 de noviembre de 2013.

Recurrente: D^a. María del Pilar Mezquita Pérez.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 15 de mayo de 2013, por el que se ordenó a la propiedad de la edificación sita en C/ Santa Teresa nº 17, la ejecución de obras para el mantenimiento de la misma en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con el artículo 155 LOUA y el informe técnico municipal emitido en 15 de octubre de 2012, con un presupuesto aproximado de 125.930,87 euros.

Motivación: Informe de la Sección administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano de 20 de enero de 2014, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 608/2005.- Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano.

Recurso: De Alzada interpuesto el 8 de noviembre de 2013.

Recurrente: D^a. Carmen Mezquita Pérez.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 15 de mayo de 2013, por el que se ordenó a la propiedad de la edificación sita en C/ Santa Teresa nº 17, la ejecución de obras para el mantenimiento de la misma en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con el artículo 155 LOUA y el informe técnico

municipal emitido en 15 de octubre de 2012, con un presupuesto aproximado de 125.930,87 euros.

Motivación: Informe de la Sección administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano de 20 de enero de 2014, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 966/2004.- Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano.

Recurso: De Alzada interpuesto el 14 de junio de 2013.

Recurrente: D. Jorge Soler Huerto.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 20 de marzo de 2013, por el que se ordenó la ejecución urgente de las medidas de seguridad necesarias en la finca sita en Plaza de Refinadores nº 5, y se requirió de la propiedad y de los inquilinos u ocupantes la autorización voluntaria de acceso a la misma finca para la ejecución subsidiaria de las mismas.

Motivación: Informe de la Sección administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano de 12 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Jefe de Sección del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar al no fundamentarse el escrito presentado en alguno de los motivos de nulidad ni de anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la LRJAP y PAC.

Expte.: 281/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: De Alzada interpuesto el 27 de septiembre de 2012.

Recurrente: D. José Ramos Buzón.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 13 de junio de 2012, por el que se impuso a D. Miguel Ángel Maldonado Mariscal, una multa de 600 euros, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, adoptado en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2010, por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación, sin licencia, de los veladores existentes en C/ Ayamonte nº 9, Bar “El Faro”.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 11 de diciembre de 2013, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar inadmisibile al no ser el recurrente el promotor de la instalación ni actuar en nombre y representación del mismo.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

5.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de obras realizadas en varios edificios.

Por diversas empresas, y a los efectos de obtener el reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones u Obras (ICIO), establecida en el art.9.2. a) de la Ordenanza fiscal Reguladora del citado tributo, se ha solicitado la declaración de especial interés de determinadas construcciones por concurrir circunstancias histórico-artísticas.

Habiéndose instruido expediente al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, y teniendo en cuenta la documentación obrante en el mismo, con el informe favorable emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo, el informe emitido por el Negociado de ICIO, así como el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo art.9.3 de la Ordenanza fiscal Reguladora del ICIO, propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de reforma realizadas en el edificio con grado de protección B sito en C/ Feria nº 25, solicitada por el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía como sujeto pasivo del impuesto.

SEGUNDO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de reforma, realizadas en el edificio con grado de protección C sito en C/ Marco Sancho nº 13, solicitada por D Silas Wesley Green, como sujeto pasivo del impuesto.

TERCERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de reforma, realizadas en el edificio con grado de protección C, sito en C/ Recaredo nº 41, solicitada por Chirivo Construcciones S.L. como sujeto pasivo del impuesto.

CUARTO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de reforma, realizadas en el edificio con grado de protección C, sito en C/ Alfonso XII, nº 28, solicitada por Inversiones Inmobiliarias Torres S.L.

QUINTO.- Reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota de impuesto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 9.2) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, y condicionar expresamente el reconocimiento de la bonificación concedida en la presente propuesta a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y plazos por parte del sujeto pasivo, cuyo incumplimiento habilitará a la Agencia Tributaria municipal a emitir la correspondiente liquidación complementaria.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

6.- Desestimar recurso interpuesto contra acuerdo adoptado en sesión de 29 de mayo de 2013, por el que se deniega la declaración de especial interés o utilidad municipal de unas obras.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Junta de Andalucía, solicito el 15/12/11 la declaración de especial interés o utilidad

municipal de las obras en Av. De la Palmera nº 24 “Pabellón de Cuba”, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80 % en la cuota del I.C.I.O, establecida en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El día 13 de mayo de 2013 autoliquidan el I.C.I.O, no aplicándose la bonificación del 80% ya referida sobre la cuota del impuesto.

Con fecha 24 de abril de 2013 la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, de la Gerencia de Urbanismo, emite informe desfavorable, por no cumplir todos los requisitos que se establecen, como sería el de no actuar en la totalidad de la edificación, como preceptúa el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del I.C.I.O.

Se ratifica por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de mayo de 2013 la propuesta de desestimación de la bonificación solicitada, por los motivos ya expuestos.

Con fecha de entrada de 7 de agosto de 2013 se presenta por la AACID recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2013.

Habiéndose instruido expediente al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla y teniendo en cuenta la documentación obrante en el mismo, con el informe desfavorable emitido por la Gerencia de Urbanismo, el informe desestimatorio emitido por el Negociado del I.C.I.O., así como el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública, de acuerdo art. 9.3 de la Ordenanza fiscal Reguladora del I.C.I.O., propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de reposición contra el Acuerdo de 29 de mayo de 2013 por el que se deniega la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación de I.C.I.O. de las obras de conservación y mantenimiento acometidas en la sede de la AAACID, por no cumplir uno de los requisitos que explícitamente se enumeran en el artículo 9.2 a) relativo a que se ha de actuar en la totalidad de la edificación.

SEGUNDO.- Dar traslado a la parte interesada a los efectos oportunos.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

7.- Creación de diversos ficheros de datos de carácter personal, y rectificación de errores en acuerdo adoptado en sesión de 27 de septiembre de 2013, por el que se crearon y modificaron otros.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 52.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, establecen que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas tendrán que hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicados en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Habiéndose detectado la existencia de errores materiales en los anexos I, y II del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla Pleno, en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2013, relativo a la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Sevilla, y como quiera que en alguno de ellos es necesario modificar los datos relativos al nivel de seguridad requerido, se hace necesario su corrección.

En consecuencia, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Hacienda y Administración Pública, propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La creación del Fichero de Datos de Carácter Personal “Plataforma e-democracia”, titularidad del Servicio de Participación Ciudadana, que se incluye en el Anexo I.

SEGUNDO.- La creación de los siguientes Ficheros de Datos de Carácter Personal titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

- “Tramitación Telemática de Licencias de Instalación de Contenedores”.
- “Personal y Recursos Humanos de la Gerencia Municipal de Urbanismo”.
- “Gestión Integrada de Expedientes”.
- “Presentación telemática de Informes de Inspección Técnica de la Edificación”.
- “Libro de Registro General”.
- “Tramitación Telemática de Licencias de Obra Menor”.
- “SCI (Sistema de Comunicaciones Interiores)”.

Se incluyen en el Anexo I.

TERCERO.- La creación del Fichero de Datos de Carácter Personal “Sistema de Videovigilancia” Edificio Metrocentro, titularidad de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, que se incluye en el Anexo I.

CUARTO.- Advertidos errores, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones en el Anexo I Ficheros Creados aprobados por el Excmo Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2013:

1. En el fichero “ACTUACIÓN DE GORRILLAS”: donde dice “Sistema de tratamiento: Automatizado” debe decir: “Sistema de tratamiento: Mixto”, donde dice: “Nivel de medidas de seguridad aplicables: Básico” debe decir “Nivel de medidas de seguridad aplicables: Medio”. Donde dice “Datos relativos a la comisión de infracciones: ” debe decir: “Datos relativos a la comisión de infracciones: Infracciones administrativas
Donde dice “Descripción de la finalidad y usos previstos del fichero: Actuación gorrilla. Plan de actuación por infracciones cometidas por la actividad de aparcacoches ilegales” debe decir “Descripción de la finalidad y usos previstos del fichero: Registro de infractores por el ejercicio de la actividad de aparcacoches no legalizado”.
1. En el fichero “REGISTRO DE EMPRESAS INSTALADORAS MANTENEDORAS DE LIMITADORES ACÚSTICOS”: Donde dice “

Sistema de tratamiento: Automatizado” debe decir: “Sistema de tratamiento: Mixto”

Las rectificaciones se incluyen en el Anexo I

QUINTO.- Advertidos errores, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones en el Anexo II Ficheros Modificados aprobados por el Excmo Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2013:

En el fichero de RECURSOS HUMANOS:

2. Donde dice “Nivel de medidas de seguridad aplicables: Básico” debe decir “Nivel de medidas de seguridad aplicables: Medio”.
3. Donde dice “ Sistema de tratamiento: Automatizado” debe decir: “Sistema de tratamiento: Mixto”
4. Donde dice “Datos relativos a la comisión de infracciones:” debe decir: “Datos relativos a la comisión de infracciones: Infracciones administrativas”

Estas rectificaciones se incluyen en el Anexo II.

SEXTO.- La notificación de la creación, modificación o supresión de los ficheros relacionados en los Anexos I y II adjuntos, a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, y el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

SÉPTIMO.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse mediante escrito dirigido al órgano titular del fichero del Ayuntamiento de Sevilla, en el registro general, C/Pajaritos 14, 41001 Sevilla, o a través de los registros auxiliares de los distritos municipales, o por correo electrónico a la dirección electrónica: derechoslopd@sevilla.org.

OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigor de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los anexos a los que se hace referencia se encuentran en el correspondiente expediente.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

8.- Aprobar, inicialmente, la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla.

Instruido expediente para la aprobación de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla, y, una vez aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Teniente Alcalde Delegado de Seguridad y Movilidad que suscribe, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía nº 1953 de 4 de diciembre de 2013, propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en los términos que se expresan en el anexo a esta propuesta.

SEGUNDO.- Someter el texto de la citada Ordenanza a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla, si transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza a la que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual regulación en materia de circulación en la ciudad de Sevilla se encuentra dispersa en diversos textos normativos como es el caso de la ordenación del régimen aplicable a los peatones y ciclistas, el estacionamiento regulado en superficie y el transporte público regular de uso especial de viajeros.

Esta circunstancia junto a la necesidad de respetar y priorizar principios fundamentales que han de tomarse en cuenta en materia de circulación, entre los que se podría nombrar el principio de seguridad vial, el máximo respeto al peatón, la promoción de la bicicleta, el fomento del transporte colectivo y el control del uso del automóvil y de las vías y la ordenación del aparcamiento hacen necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza.

Por ello, la presente Ordenanza unifica las materias relativas a la circulación en la ciudad y recoge instrumentos como son la definición de zonas que calmen el tráfico, asegurando así la movilidad segura de los peatones, y que permitan la convivencia con el vehículo a motor y la garantía de los modos de desplazamiento a pie y en bicicleta. Asimismo, se precisa la adopción de medios que promuevan la utilización y protección del transporte público de uso general y especial de viajeros.

Para la elaboración de esta Ordenanza, la Delegación de Seguridad y Movilidad tras conformar un proyecto que se ha llevado a cabo realizando un análisis previo de la normativa existente y de la configuración de la ciudad, ha promovido la participación de los agentes implicados que se ha hecho efectiva a través de diversos medios, incluidos los telemáticos.

La nueva Ordenanza se divide en nueve Títulos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y tres Anexos.

El Título I contiene conceptos generales, definiéndose el objeto, la competencia y el ámbito de aplicación.

El Título II aborda la clasificación del viario, la regulación de las Áreas de Tráfico Restringido, Áreas de Especial Restricción al Tráfico, Zonas 30 y el régimen de autorizaciones de acceso. Esta regulación gira en torno al principio de protección máxima al peatón. Asimismo, este Título recoge el régimen de señalización de las vías e infraestructuras, estableciendo las distintas infraestructuras posibles remitiéndose en cuanto a las características técnicas a lo dispuesto en el Anexo III.

El Título III versa sobre los peatones. Este Título define las Zonas Peatonales y las Zonas 20 y contiene normas sobre el tránsito con patines, sillas para personas

con movilidad reducida y monopatines así como normas de convivencia del peatón y el tranvía.

El Título IV regula la circulación de bicicletas tratando de favorecer un uso que garantice el principio de seguridad vial y la eficacia en la circulación suficiente para los usuarios.

El Título V contiene el régimen relativo a los vehículos a motor, recogiendo prohibiciones expresas y medidas de protección del transporte colectivo.

El Título VI se dedica a normas sobre el transporte y circulación de determinados vehículos, regulándose por primera vez el transporte turístico.

El Título VII recoge el régimen sobre el tránsito, actividades y limitaciones de uso en la vía pública, estableciéndose una regulación exhaustiva de la carga y descarga, los cortes de tráfico y definiéndose los usos prohibidos en la vía pública.

El Título VIII regula el estacionamiento regulado en superficie, mejorando el régimen existente en relación con los vehículos eléctricos enchufables y los vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

En el Título IX se establece el régimen sancionador, recogiendo las infracciones y sanciones aplicables para cada una de las materias que son objeto de regulación.

Las Disposiciones Adicionales facultan a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de la Ordenanza y modificar o completar el contenido de los Anexos. Así mismo se prevé la posibilidad de que las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza puedan ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Las Disposiciones Transitorias, pretenden evitar la colisión entre las normas vigentes y aquellas que se recogen en esta Ordenanza, propiciando una entrada en vigor ordenada.

La Disposición Derogatoria deroga expresamente las normas municipales que regulan las materias recogidas en esta Ordenanza y en las Disposiciones Finales se modifica la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos y se establece la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Por último, la parte final de la Ordenanza se configura a modo de Anexos. El primero de ellos, establece definiciones, el segundo recoge modelos de solicitudes de transporte público regular de uso especial de viajeros y el tercero las características técnicas de las infraestructuras viarias.

TÍTULO I.- OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de vehículos y de personas en las vías urbanas del término municipal de Sevilla, la regulación de otros usos y actividades en las vías y espacios públicos, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Sevilla y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Competencias.

La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Artículo 4. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I al presente texto.

TÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍAS Y LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO, SEÑALIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS.

CAPITULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DEL VIARIO.

Artículo 5. Clasificación.

La Red Viaria constituye el espacio de uso público destinado al desplazamiento de personas, animales, objetos y mercancías y posibilita su estacionamiento. Incluye por tanto todos los modos de transporte, desde el viaje a pié, los llamados modos alternativos como la bicicleta y vehículos accionados de baja potencia, el transporte público, el vehículo privado y el vehículo de transporte de mercancías.

La clasificación del viario por medio de su jerarquización establece la estructura de la red viaria, de acuerdo con unos criterios de valoración. Esta valoración se establece desde los criterios de movilidad, teniendo en cuenta el modo, su intensidad de circulación, o su funcionalidad en los siguientes:

Itinerarios y áreas peatonales. Dentro de la necesaria coexistencia entre modos, permite definir itinerarios de preferencia peatonal entre diferentes áreas urbanas, así como vías o áreas que se desarrollan en esta Ordenanza, de preferencia peatonal.

Áreas de Especial Protección. Define e integra el viario de un Área, por una característica común, como Residencial, Plataforma Compartida con vehículos, Vías o Áreas de estacionamiento regulado en Superficie.

Carriles Bici. Son los especialmente habilitados para la circulación de bicicletas

Plataformas Reservadas. Constituye parte de viario especialmente reservado para un tipo de vehículo como el Vehículo de Alta Ocupación (BUS VAO) o el Transporte Público, físicamente separado del resto de la vía, aunque pueda compartir el espacio en las intersecciones.

Red Viaria Principal. Son las vías que estructuran los desplazamientos principales de la red urbana especialmente para el tráfico motorizado.

Red Viaria Secundaria. Articula los desplazamientos entre el viario principal y el local.

Red Viaria Local. Estructuran un Área y permiten el acceso a los usos de sus márgenes.

Artículo 6. Áreas de Especial Restricción al Tráfico.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran Áreas de Tráfico Restringido aquellas en las que sólo se permite, el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados.

Las Áreas de Especial Restricción al Tráfico serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos como bolardos escamoteables, o elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o la circulación de vehículos en el Área.

Mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad que establecerá el régimen aplicable, se podrán determinar Áreas de Especial Restricción al Tráfico a fin de mejorar la seguridad y fluidez del tráfico, proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico, o áreas singulares como Parques Tecnológicos o Empresariales, priorizar el Transporte Público, los modos alternativos de transporte y la circulación de los peatones.

Artículo 7. Zonas 30

Serán Zonas 30 aquellas áreas perfectamente delimitadas, cuyo viario tiene limitada la velocidad de los vehículos a 30 Km/h, atendiendo fundamentalmente a criterios de seguridad y coexistencia entre modos. De acuerdo con el motivo de declaración de la Zona, deberá estar especialmente acondicionada.

Las Zonas 20 así como las Zonas Peatonales se definen como de especial protección de peatones por lo que se tratan en el Título III

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO.

SECCIÓN I. AUTORIZACIONES.

Artículo 8. Autorizaciones de acceso a Zonas Peatonales.

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas Peatonales, el Distrito Municipal correspondiente expedirá para vehículos que cumplan los requisitos, la correspondiente autorización Tipo B regulada en el artículo 15 para acceder a garajes autorizados situados en estas Zonas Peatonales, la

cual, durante el tiempo de tránsito por la misma, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior. También podrán acceder a Zonas Peatonales los vehículos que hayan sido acreditados mediante la autorización Tipo C regulada en el artículo 18.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta, siendo inválida para las demás y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado. Para hacer más efectiva la limitación de acceso, podrá instalarse en la entrada a la Zona Peatonal mecanismos electrónicos o físicos de control.

Las prohibiciones de circulación y estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza en las Zonas Peatonales, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones sin embargo no afectarán a la circulación de los vehículos que se especifican a continuación, siempre y cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y que tratándose de un servicio estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y sea exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a la asistencia sanitaria.
- 2) Los pertenecientes al Servicio de parques y jardines, al Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, al Servicio de abastecimiento y depuración de aguas, a los Servicios de movilidad, a los Servicios de conservación del alumbrado público o de pavimentos de la Gerencia de Urbanismo y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos, así como los pertenecientes a las subcontratas de dichos servicios que deberán presentar comunicación previa al efecto.
- 3) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 4) Los de seguridad privada, siempre y cuando presente comunicación previa al efecto y los vehículos pertenecientes a servicios funerarios que necesiten acceder a un inmueble de la zona.

Asimismo, podrá acceder a las Zonas Peatonales aquellos vehículos que tengan autorización específica para ello.

Artículo 9. Autorizaciones de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido.

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas de Tráfico Restringido, el órgano competente expedirá para vehículos de tracción mecánica la correspondiente autorización.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta e inválida en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Asimismo se podrá introducir excepciones a la prohibición general para determinados tipos de vehículos o por periodo de tiempo sin necesidad de autorización quedando en todo caso garantizado el acceso de cualquier vehículo privado a los aparcamientos de uso público en régimen de rotación.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos que a continuación se relacionan, cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y siempre que, tratándose de un servicio, estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y se encuentren en el ejercicio de las funciones que les son propias:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento.
- 2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 3) Los pertenecientes a la asistencia sanitaria.
- 4) Los pertenecientes al Servicio de parques y jardines.
- 5) Los pertenecientes al Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- 6) Los pertenecientes a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo.
- 7) Los pertenecientes al Servicio de abastecimiento y depuración de aguas.
- 8) Los pertenecientes al transporte público de viajeros.
- 9) Los pertenecientes a empresas de suministro de electricidad, gas, telefonía o similar.

- 10) Los provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- 11) Los vehículos pertenecientes a correos y servicios postales.
- 12) Los vehículos de Servicio Público en servicio oficial.
- 13) Los de transporte escolar, previa otorgamiento de la autorización regulada en la presente Ordenanza.
- 14) Los de distribución capilar de mercancías, servicios y suministros exclusivamente durante el tiempo que realicen dichas tareas y en el horario que el Ayuntamiento tenga establecido en cada momento para ellas.
- 15) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 16) Los vehículos funerarios.
- 17) Los que dispongan de autorización tipo A, B o C reguladas en la Sección siguiente.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos pertenecientes a subcontratas de servicios públicos siempre y cuando se presente comunicación previa al efecto.

SECCIÓN II. AUTORIZACIONES TIPO A, TIPO B Y TIPO C.

Artículo 10. Autorizaciones Tipo A.

Podrán obtener autorización Tipo A de acceso a Zona de Tráfico Restringido aquellos vehículos que, estando incluidos en la Matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Sevilla, sean propiedad de vecinos residentes en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de Tráfico Restringido. En caso de no ser propietario del vehículo, el vecino residente deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También podrán obtener autorización los vehículos que sean propiedad de empresas en régimen de renting, leasing, etc., conducidos habitualmente por vecinos

residentes empadronados en el municipio de Sevilla en calles comprendidas en Zona de Tráfico Restringido, aún cuando no estén incluidos en la matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica de Sevilla.

Si por algún motivo el residente propietario o usuario del vehículo tuviera necesidad temporal de sustituir el vehículo autorizado podrá solicitar su baja temporal y el alta del vehículo de sustitución.

Artículo 11. Plazo de validez de las Autorizaciones Tipo A.

Las autorizaciones del Tipo A se otorgarán por un plazo máximo de validez de dos años.

Artículo 12. Expedición de las Autorizaciones Tipo A.

Las autorizaciones de acceso a Zonas de tráfico Restringido del Tipo A serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

El Distrito expedirá de oficio cada dos años las autorizaciones del Tipo A correspondientes a los propietarios de los vehículos, que serán remitidas por correo a sus titulares.

El resto de los interesados en obtener la autorización que, cumpliendo los requisitos, no la recibieran por cualquier causa, deberán solicitarla por escrito al correspondiente Distrito Municipal.

Los interesados que tengan derecho a la expedición de la autorización por figurar en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual del mismo y ser vecino empadronado en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de tráfico Restringido, acompañarán a su solicitud, fotocopia compulsada de la correspondiente póliza de seguro.

No se expedirán autorizaciones a vehículos cuyos titulares no se encuentren al día en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo para el que solicitan autorización.

Artículo 13. Autorizaciones Tipo B.

Podrán obtener autorización Tipo B aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje sita en calle comprendida en Zona de tráfico

Restringido o en Zona Peatonal. En caso de no ser propietario del vehículo, deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También se expedirán autorizaciones del Tipo B, a aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje para cuyo acceso sea imprescindible el transcurrir por calle o carril reservado para transporte público, o figuren en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

Artículo 14. Plazo de validez de las autorizaciones Tipo B.

Las autorizaciones Tipo B se otorgarán por un plazo de validez de dos años cuando los solicitantes sean propietarios de las plazas de garaje, y por un año cuando los solicitantes sean usuarios de plazas de garaje, salvo que la duración del derecho de disfrute de la plaza sea inferior, en cuyo caso se otorgará por dicho plazo.

Artículo 15. Expediciones de las autorizaciones Tipo B.

Las autorizaciones de acceso a Zonas de Tráfico Restringido y a Zonas Peatonales de Tipo B serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas Zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

Las autorizaciones del Tipo B serán solo de acceso, sin que impliquen permiso de estacionamiento en la vía pública.

La expedición de autorizaciones del Tipo B se realizará previa solicitud por escrito en la que se deberá acreditar.

- a) La propiedad del garaje o del título por el que sea usuario de la plaza.
- b) Que el garaje está dado de alta en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras.
- c) Que el garaje cuenta con la correspondiente autorización de vado.
- d) Que en el supuesto de que el solicitante tenga derecho a la expedición de la autorización por ser el conductor habitual del vehículo figure como tal en la correspondiente póliza de seguros.

En el caso de que el solicitante no acredite la totalidad de las mencionadas circunstancias, la autorización será denegada.

El número de autorizaciones expedidas nunca será superior al de las plazas que figuren en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras, con las siguientes excepciones:

- a) Que se acredite que el usuario de la plaza de garaje es propietario de más de un vehículo y así conste en los correspondientes permisos de circulación.
- b) Que en la plaza de garaje sea copropiedad, ganancial o de uso compartido por varios usuarios de vehículos y así se acredite documentalmente.

En el caso de que el uso compartido fuera superior a dos usuarios, el propietario de la plaza podrá solicitar que su plaza de garaje funcione en régimen de rotación, con las limitaciones que se establezcan por la Delegación competente en materia de movilidad. Dicha opción eliminará la posibilidad de tener dos autorizaciones fijas.

En todo caso, no podrá simultanearse la permanencia de los vehículos que comparten la plaza en rotación.

Artículo 16. Autorizaciones Tipo C.

Podrán obtener Autorizaciones Tipo C para acceder a Zonas de Tráfico Restringido o, en su caso, Zonas Peatonales los siguientes vehículos:

- 1) Los nupciales.
- 2) Los de seguridad privada que necesiten acceder a un inmueble de la zona.
- 3) Los de transportes a centros de estancia diurnas.
- 4) Los de talleres de reparación de vehículos.
- 5) Los de clientes de establecimientos hoteleros.
- 6) Los vinculados a la actividad económica de empresas ubicadas en una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal.
- 7) Cualquier otro vehículo que justificara la necesidad de entrar a una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal y no estuviera recogido en los tipos anteriores.

Artículo 17. Expediciones de las autorizaciones Tipo C.

Las autorizaciones de acceso a Zonas Restringidas al Tráfico y a Zonas Peatonales de Tipo C serán expedidas por la Delegación competente en materia de movilidad y se concederán por un plazo máximo de un año.

SECCIÓN III. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 18. Concepto de propietario de vehículo.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 19. Concepto de usuario de plaza de garaje.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que son usuarios de plazas de garaje aquellos que disfruten de su uso por cualquier título legítimo.

Artículo 20. Exhibición de autorizaciones.

Las autorizaciones deberán exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior, cuando se acceda o estacione en las calles comprendidas en la zona de tráfico regulado.

Artículo 21. Obligaciones del titular de la Autorización.

El titular de la autorización de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido o a Zonas Peatonales de cualquier clase, vendrá obligado a:

- a) Comunicar por escrito al Ayuntamiento los cambios de domicilio, cuando la Autorización sea del Tipo A, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que éste se produzca.
- b) Comunicar por escrito al Ayuntamiento la pérdida por cualquier causa de la condición de usuario de la plaza de garaje, cuando la autorización sea del Tipo B, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la pérdida de la condición de propietario del vehículo para el que se expidió la autorización de cualquier tipo, procediendo

a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.

CAPÍTULO III. DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS.

Artículo 22. Colocación de señales.

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. Los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo las excepciones recogidas en esta Ordenanza y en la demás normativa de aplicación.

La colocación de señales en zonas privadas de uso público requerirá la oportuna autorización, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable.

La instalación de señales, marcas viales y demás elementos de regulación del tráfico, podrá llevarse a cabo por otros organismos públicos siempre y cuando se encuentren recogidos en proyectos redactados y coordinados por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 23. Régimen de las señales.

Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica, para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Las señales implantadas en la vía pública para ordenación del bordillo y sistemas de aparcamientos rigen:

- a) Hasta la siguiente señal que acote el espacio, dando fin a la primera.
- b) Hasta la siguiente señal que indique otra norma.
- c) Hasta la primera intersección, ó fin de la banda de aparcamiento por recrecido de orejeta.

Artículo 24. Protección de las señales.

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico requerirá de autorización otorgada por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Se procederá a la retirada de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 25. Señalización de Pasos de peatones.

Los pasos para peatones se señalarán de la siguiente manera:

- a) Los pasos de peatones con semáforos se señalarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho separada a tres metros de la primera línea discontinua, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.
- b) Los pasos no semaforizados se señalarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas de 50 centímetros cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a ésta.

Esta señalización se completará con otras señales verticales “P-20” y “S-13”, siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo aconsejen.

Cuando una calzada tenga más de dos carriles en un solo sentido y más de tres en total, y no existan medianas o refugio de peatones, se evitará en lo posible la colocación de pasos de peatones sin semáforos, salvo que pudieran ser elevados y dispusieran de la señalización correspondiente.

Artículo 26. Señales para vías ciclistas.

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Con el objeto de eliminar los obstáculos en la vía pública, la señalización de los carriles bici será preferentemente horizontal.

Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

- Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
- Zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas.
- Marcas de paso para ciclistas sobre la calzada en donde estos tendrán preferencia.

Artículo 27. Señalización circunstancial.

El Ayuntamiento podrá instalar señalización circunstancial o provisional con motivo de la celebración, o realización de determinados eventos. Cuando la señalización suponga restricciones de uso, o prohibiciones, deberá estar instalada con al menos 72 horas de antelación a la celebración de tales eventos. En las señales que se instalen por estos motivos deberán contener paneles informativos donde se establezcan las condiciones, o alcance de las medidas adoptadas.

En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

CAPÍTULO IV. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

Artículo 28. Pasos resaltados de peatones.

Por razones de seguridad del tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada con las características técnicas especificadas en el Anexo III. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Artículo 29. Reductores de velocidad.

Con el fin de reducir la velocidad de circulación en vías de especial afluencia peatonal y mejorar la seguridad del tráfico, podrán instalarse reductores de velocidad de la tipología que se considere más adecuada para el tipo de vía debidamente señalizados, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos para ello en la normativa que sea de aplicación y de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 30. Bandas transversales de alerta.

Con el fin de transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, podrán instalarse Bandas transversales de alerta de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 31. De las isletas prefabricadas.

En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas.

También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

Las isletas prefabricadas tendrán las características técnicas que establezca el Área competente en vía pública.

Artículo 32. Bolardos en calzada.

Con carácter general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán

señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. No obstante para por el Área de Movilidad podrán autorizarse e instalarse para limitar el acceso a Zonas de Tráfico Restringido.

Artículo 33. Características técnicas de los bolardos.

Los bolardos tendrán las características técnicas que establezca el Área municipal competente en materia de vía pública.

TÍTULO III.-DE LOS PEATONES.

CAPÍTULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL.

Artículo 34. Circulación de los peatones.

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, zonas peatonales y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial. Los peatones tendrán prioridad en las zonas peatonales y en las zonas de uso compartido.

Artículo 35. Zonas 20.

Las Zonas 20 se definen como de especial protección de peatones, bien por las condiciones de la vía, su ubicación, o su interés turístico, o monumental.

En las calles de plataforma única de calzada y acera, todos los vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h adoptando las precauciones necesarias. Los conductores deberán conceder prioridad a los peatones y a los ciclistas. Los vehículos sólo podrán estacionar en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 36. Zonas Peatonales.

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas Peatonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. En el caso en el que deban transitar vehículos por las zonas peatonales lo harán por los pasos establecidos al efecto, conforme al artículo 23 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos no podrán circular por Zonas Peatonales salvo autorización expresa.

Las Zonas Peatonales serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

CAPÍTULO II. DEL TRÁNSITO CON PATINES, SILLAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y MONOPATINES.

Artículo 37. Patines y sillas para personas con movilidad reducida.

Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor. En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón. Para facilitar su movilidad la administración municipal, aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

En vías denominadas como Zona 20, Peatonales y en los casos en que no existan itinerarios peatonales accesibles en los acerados con el ancho mínimo exigido por la normativa correspondiente, se permitirá que los usuarios de sillas de ruedas puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo los vehículos acomodar su velocidad evitando crear molestias o peligro.

Artículo 38. Monopatines.

Los monopatines y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.

CAPÍTULO III. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL PEATÓN Y EL TRANVÍA.

Artículo 39. De la señalización de las zonas peatonales por donde discurra el tranvía.

Las zonas peatonales por las que discurra el tranvía tendrán una señalización específica vertical y horizontal, que incluirá las zonas de parada de tranvías. El

tranvía no podrá parar fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello, y dichas zonas de parada serán de exclusivo uso del mismo.

Asimismo se señalizará horizontalmente, en concordancia con la Ordenanza vigente en materia de accesibilidad, la plataforma por la que discurra el tranvía, que comprenderá la zona entre raíles y una zona de servicio a cada lado de los mismos.

Artículo 40. De la prioridad del tranvía.

Con carácter general, la señalización garantizará la prioridad del tranvía sobre los demás vehículos.

En las zonas peatonales donde discurra el tranvía, la preferencia de paso entre los peatones y el tranvía será en todo caso del tranvía, salvo en los cruces provistos de semáforos en los que prevalecerán las indicaciones del mismo, sin perjuicio del régimen establecido en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial sobre orden de prioridad de señales de tráfico.

Artículo 41. Del uso de la plataforma.

Se considerará la plataforma del tranvía zona de no tránsito. No obstante, los peatones podrán atravesarla fuera de las zonas señalizadas para su cruce, cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

Artículo 42. Del límite de velocidad del tranvía en zona peatonal.

Con carácter general, la velocidad de marcha del tranvía estará en función de las circunstancias de visibilidad, de las características técnicas del tranvía y del tráfico del lugar, de manera que pueda ser detenido de forma inmediata ante cualquier obstáculo o señal que indique parada sin que peligre en ningún momento la seguridad de la circulación. En cualquier caso, el tranvía no circulará en zonas peatonales a velocidades superiores a los 20 km/h.

TÍTULO IV.- DE LAS BICICLETAS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 43. Dotación de las bicicletas.

Las bicicletas deberán disponer de timbre y luces o reflectantes previstos en la normativa vigente que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 44. Transporte.

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, tanto de día como de noche, para el transporte de objetos o mercancías y de niños/as, en dispositivos certificados u homologados y con las limitaciones reglamentariamente establecidas.

Además, cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

Artículo 45. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas circularán por los carriles bici. Cuando estos no existan podrán circular por la calzada.

Cuando los ciclistas circulen por la calzada, habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda. De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

Artículo 46. Régimen de circulación.

La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 Km/hora aproximadamente, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones. Los ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física. El Ayuntamiento de Sevilla podrá declarar zonas de convivencia entre los peatones y ciclistas, a pesar de la existencia de carriles bici, en

las que habrá de respetarse en todo caso la prioridad del peatón, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora aproximadamente.

Cuando el carril bici esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni circular por el mismo. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista. Cuando el carril bici esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no podrán ocuparlo ni transitar por él. Cuando el carril bici ocupe la totalidad de la acera, al igual que en las zonas peatonales, la preferencia en todo caso corresponderá al peatón.

Salvo prohibición expresa, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos y paseos, siempre que se adecue la velocidad a la de los viandantes, se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora aproximadamente, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En las vías o zonas que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h, o inferior y al objeto de facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón.

En zonas peatonales y en aceras de más de cinco metros de anchura, en los que al menos tres de ellos estén expeditos y no exista carril bici señalizado, las bicicletas podrán circular, en aquellos momentos en los que no exista aglomeración de viandantes, siempre que:

- a) Mantengan una velocidad moderada y adecuada a la densidad peatonal.
- b) Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.
- c) Mantengan una distancia de al menos un metro con la fachada de los edificios, así como con los peatones en las operaciones de adelantamiento o cruce.
- d) No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En los supuestos de circulación del ciclista por la acera y por las zonas y calles peatonales, éste adaptará su movimiento a la marcha del peatón, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario, para garantizar su prioridad. En caso de aglomeración el ciclista deberá descender de la bicicleta. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas el ciclista deberá dar siempre preferencia al peatón.

Artículo 47. Prohibiciones.

Se considera prohibido:

- a. Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- b. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- c. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

El Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, por las aceras de determinadas calles sin carril bici señalizado, o por determinadas zonas peatonales, cualquiera que sea su anchura, exista o no carril bici señalizado.

CAPITULO II. INFRAESTRUCTURAS CICLISTAS Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 48. Infraestructuras ciclistas.

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Cualquier tipo de intervención, derivadas de actuaciones tanto públicas como privadas, que pueda afectar a alguna de las infraestructuras ciclistas, obligará a reponer aquellas a su estado originario una vez finalizada.

Artículo 49. Vías ciclistas.

Las vías ciclistas, segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal, solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, triciclos para adultos, bicicletas eléctricas y para el desplazamiento de personas con movilidad reducida que lo hagan en silla de ruedas de tracción

mecánica, eléctrica autopropulsada o asistida por otra persona, o en vehículos tipo scooter.

Artículo 50. Estacionamiento de bicicletas.

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de su uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

En cualquier caso, el estacionamiento de bicicletas en las aceras se realizará de manera que el itinerario peatonal accesible tenga un ancho mínimo de 1.80 metros y si se produce un estrechamiento puntual, este debe tener ancho mínimo de 1.50 metros.

CAPITULO III. DEL REGISTRO DE BICICLETAS.

Artículo 51. El Ayuntamiento promoverá la creación de un Registro de Bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización. En el mismo podrán ser registradas las bicicletas que dispongan de número de serie.

Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular
- Domicilio y teléfono de contacto
- Número del documento de identidad
- Número de serie de la bicicleta.
- Marca, modelo y color de la bicicleta

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores legales.

Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de aseguramiento voluntario.

Mediante la resolución correspondiente se podrán establecer normas de funcionamiento del Registro de Bicicletas.

TÍTULO V.- DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR.

CAPÍTULO I. VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 52. Circulación de vehículos a motor.

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales, o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección, o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados, especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

Artículo 53. Prohibiciones expresas de circulación.

Queda expresamente prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura, o altura señalizados con placas.

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.
3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos a motor, que conforme a la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Artículo 54. Carriles reservados.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá reservar, en las vías de su titularidad, carriles o vías para la circulación exclusiva de determinados tipos de vehículos. La circulación por los carriles reservados estará limitada a los vehículos que indique la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los mismos.

En los carriles reservados al transporte público se podrá autorizar la circulación por ellos a los autobuses de servicios regulares y discrecionales, los de transporte escolar y de menores, servicios de transporte especial, siempre que transporten pasajeros, motocicletas y ciclomotores y vehículos eléctricos.

Cuando la línea de separación del carril reservado al transporte público sea discontinua podrá ser rebasada por otros vehículos para poder acceder a zona de aparcamiento o calles adyacentes si bien ello no permitirá circular por el carril ni realizar parada alguna que obstaculice el tránsito de cualquier vehículo que tenga derecho de paso por el mismo. En todo caso, la prioridad en esta maniobra, será siempre de los vehículos que tengan derecho de paso por el carril bus.

Artículo 55. Vías preferentes.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá delimitar zonas de vía pública, que tendrán la consideración de Vías Preferentes, a fin de facilitar la fluidez del transporte público, en las que se agravará la cuantía de las sanciones por las infracciones cometidas en ellas.

Las Vías Preferentes se identificarán mediante señalización horizontal consistente en marcas viales de color rojo situadas en el lateral de la zona de la calzada destinada a circulación de vehículos y señalización vertical informativa.

CAPÍTULO II. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS.

Artículo 56. De las motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 57. De los quads.

Los quads se regirán por la normativa que les sea de aplicación. Los conductores de quads deberán utilizar casco homologado para circular por las vías urbanas

Artículo 58. Otros vehículos.

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos, o aparatos no homologados. Estos podrán circular exclusivamente en circuitos o zonas establecidas al efecto por el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante los vehículos eléctricos de baja potencia, especialmente los empleados para la realización de tareas de servicio público, como limpieza u otros, podrán ser autorizados para circular por el Área de Movilidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. VELOCIDAD.

Artículo 59. Limitaciones.

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas, autovías urbanas o vías especiales, será la fijada en la Ley de Seguridad Vial o en su Reglamento, para este tipo de vías que actualmente es de 50 km/h, con las excepciones establecidas en la dicha legislación.

En las calles sin aceras o con plataforma única de calzada y acera, en las zonas peatonales y en las que haya gran afluencia de peatones, todos los vehículos circularán a velocidad máxima de 20 km/h adaptando su velocidad a la marcha de los

peatones y dando prioridad al peatón en los casos en que sea necesario caminar por la calzada.

Artículo 60. Restricciones.

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad máximos podrán ser rebajados.

Artículo 61. Prohibiciones.

Queda prohibido:

1. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

TÍTULO VI.- DEL TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS.

CAPITULO I. DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Artículo 62. Prohibiciones.

Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación más exteriores a la población. Queda asimismo prohibido permanecer con dichas mercancías en el casco urbano.

Artículo 63. Autorizaciones.

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas solo podrán acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga, debidamente autorizadas, o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de éste último caso, el tránsito de estos vehículos por la ciudad necesitará la oportuna autorización municipal.

CAPITULO II. DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ESPECIALES.

Artículo 64. Normativa para los vehículos, o conjunto de vehículos que realizan transportes especiales.

Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.

En dicha autorización deberán de constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.

La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los Agentes de la Policía Local para su control.

La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.

CAPÍTULO III. DEL TRANSPORTE TURÍSTICO.

Artículo 65. Concepto.

Se considera transporte turístico aquel que se presta con la finalidad de visitar o conocer la ciudad, así como proporcionar paseos o excursiones por la ciudad de Sevilla o alguna de sus zonas.

Artículo 66. Régimen de funcionamiento.

El transporte turístico estará sujeto a autorización que será concedida por la Delegación competente en materia turística, previo informe vinculante del Área de movilidad, que autorizará los itinerarios y paradas en el viario público.

CAPÍTULO IV. DE LOS VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN.

Artículo 67. Vehículos de auto-escuela.

El desarrollo de la actividad de las escuelas particulares de conductores se realizará de conformidad con lo establecido en su reglamentación específica y las normas sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

CAPITULO V. DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Artículo 68. Promoción del uso de vehículos eléctricos.

El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de vehículos eléctricos mediante la aplicación de bonificaciones fiscales y facilitando su circulación y estacionamiento.

El Área de Movilidad podrá autorizar a otro tipo de vehículos, considerados no contaminantes, como los de motor de hidrógeno, con preferencias similares a las de los vehículos eléctricos.

CAPÍTULO VI. DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 69. Concepto.

El transporte público regular de uso especial es el que está destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores y, militares, así como ancianos y, personas con discapacidad física o psíquica, que se declaren grupos homogéneos por la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 5,4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y que tengan un único centro concreto de actividad común, en el que el transporte tenga su origen o destino.

Artículo 70. Autorización municipal.

Será requisito previo para la prestación del transporte público regular de uso especial, estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa, que será expedida por el Ayuntamiento de Sevilla cuando el transporte discorra íntegramente en el término municipal de Sevilla.

Las autorizaciones se solicitarán conforme al modelo que recoge el Anexo II de esta Ordenanza y, serán presentadas en el Registro General o, en cualquiera de los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 71. Solicitante.

La autorización indicada en el artículo anterior será solicitada por el transportista que hubiese suscrito contrato de prestación del servicio de transporte público regular de uso especial, con el representante de los usuarios del transporte contratado.

A los efectos de este artículo se entiende por representante de los usuarios, las personas que en base a su específica posición respecto a éstos asuman la relación con el transportista, tales como órganos administrativos competentes sobre centros escolares, propietarios o Directores de los centros de actividad común, representantes de asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores, u otros similares.

No será válido en ningún caso el contrato suscrito con cada uno de los usuarios del transporte o con sus representantes legales.

Artículo 72. Obligación de portar la autorización.

El original o la copia compulsada de la autorización deberán portarse siempre en el vehículo, cuando por el mismo se esté prestando el transporte público regular de uso especial a que se refiere la autorización

La autorización de transporte público regular de uso especial, así como las copias compulsadas que de la misma se puedan expedir, no surtirán efectos si no se encuentran debidamente reintegradas en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en sellos municipales incorporados al documento y matados con el sello de la oficina que lo expendió o de aquella en la que haya de surtir efectos.

Artículo 73. Entidades organizadoras del servicio.

Las entidades organizadoras del transporte público regular de uso especial, vendrán obligadas a facilitar a la Administración municipal cuanta información sobre el servicio contratado y los usuarios de este, se estime necesaria a los efectos de resolver sobre la solicitud de autorización presentada.

SECCIÓN II. TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS.

Artículo 74. Documentación.

Las solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros irán acompañadas de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial.
- c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- d) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- e) Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de dicha póliza en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- f) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 75. Indicaciones de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro de actividad común.

- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 76. Validez de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa por parte de este Ayuntamiento.

El visado se solicitará mediante modelo conforme con el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así

se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 77. Paradas.

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general. En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

SECCIÓN III. TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES.

Artículo 78. Concepto.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por transporte público regular de uso especial de escolares, el que tenga por objeto el traslado de estudiantes, desde sus domicilios al centro escolar y viceversa, cuando al menos la tercera parte de los mismos, al comienzo del correspondiente curso escolar, tuvieran una edad inferior a 16 años.

Artículo 79. Documentación.

Con la solicitud de autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se presentará la fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial de escolares y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares.
- c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- d) En el caso de que algún vehículo a 1 de septiembre del año de la solicitud, tuviese una antigüedad superior a 10 años, a contar desde su primera

matriculación, y siempre que el mismo no tuviese una antigüedad superior a 16 años, se deberá presentar autorización de transporte regular de uso especial de escolares del vehículo en cuestión para el curso escolar inmediatamente anterior al que se solicita o, certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares.

- e) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, en la que se acredite que el vehículo cumple las características técnicas del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.
- f) Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de la misma donde se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- g) Póliza de seguro relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, acompañada de recibo justificativo del pago de dicha póliza, en el que se indique el periodo de vigencia de la misma, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- h) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con toda claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 80. Acompañante.

Toda autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se concederá con obligación de que el transporte se efectúe con acompañante, a no ser que el solicitante de la autorización aporte con la solicitud certificado de la entidad organizadora del servicio en el que conste que, más de las dos terceras partes de los escolares transportados tienen una edad superior a 16 años a 1 de septiembre del año de la solicitud.

Artículo 81. Indicaciones de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro escolar.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Obligación de llevar acompañante durante la realización del transporte.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 82. Validez de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa.

El visado se solicitará conforme al modelo recogido en el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte

público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

- d) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 83. Paradas.

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el centro escolar, se arbitrarán las señalizaciones y medidas pertinentes, incluso la presencia de un señalero, en su caso, para posibilitar su cruce por los escolares con las máximas condiciones de seguridad.

El acceso y abandono de los escolares a los vehículos deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o, en su caso, al acompañante. El acceso y abandono del vehículo deberá realizarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, que deberá asegurarse de que aquel se efectúa de manera ordenada.

En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

Artículo 84. Duración máxima del viaje.

En el caso de transporte público regular de uso especial de escolares el itinerario de éstos deberán establecerse de tal forma que en circunstancias normales resulte posible que el tiempo máximo que aquéllos permanezcan en el vehículo no alcance una hora por cada sentido del viaje, previniéndose únicamente que se alcance esta duración máxima en casos excepcionales debidamente justificados.

CAPÍTULO VII. DE LOS JINETES A CABALLO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

Artículo 85. Circulación de los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal.

Los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal deben circular siempre por la calzada, arrimadas a su derecha, al paso y conducidas, sujetas o montadas de forma que el conductor pueda siempre dirigir las y dominarlas, quedando prohibida cualquier conducta negligente o temeraria.

Artículo 86. Prohibiciones.

Se prohíbe la circulación de jinetes a caballo en horas nocturnas por vías insuficientemente iluminadas. Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en horas nocturnas, salvo a los vehículos que dispongan de suficiente iluminación para ser vistos por el resto de los usuarios de la vía.

Se prohíbe conducir caballos y vehículos de tracción animal bajo los efectos de bebidas alcohólicas poniendo en riesgo la seguridad de los demás usuarios de la vía. En los casos que se constaten las circunstancias anteriores, mediante las pruebas correspondientes de control de alcoholemia a los que están obligados a someterse, la Policía Local deberá impedir que el conductor del animal continúe la marcha, sin perjuicio de la sanción administrativa que pueda corresponderle y las responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir.

TÍTULO VII.- DEL TRÁNSITO, ACTIVIDADES Y LIMITACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

SECCIÓN I. DE LA PARADA.

Artículo 87. Definición.

Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico o por razones de emergencia.

Artículo 88. Normas generales.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 89. Prohibición.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado, o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles, o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.

10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
15. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
16. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria o línea horizontal, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
17. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
18. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
19. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

SECCIÓN II. DEL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 90. Concepto.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de Policía Local, o autoridad competente.

Artículo 91. Prohibiciones.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.

En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computaran los días hábiles.

En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de cuarenta y ocho horas.

3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.
6. En las paradas del transporte público.
7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
8. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, así como en la acera frente a los vados cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.
9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido, o acreditación

del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

Artículo 92. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y ciclomotores se estacionarán en los espacios destinados especialmente a este fin, sin que puedan ocupar un espacio destinado y delimitado para otro tipo de vehículo. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Los vehículos de dos ruedas no podrán estacionar entre otros vehículos, de tal manera que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.

No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa. No se podrá estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no esté prohibido o no exista reserva de carga y descarga en la calzada, de estacionamiento para personas con movilidad reducida, zonas de estacionamiento prohibido y paradas de transporte público, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros y medio de anchura, con las siguientes condiciones:

- a) A una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
- b) A dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- c) Entre los alcorques, si hay, sin sobrepasarlos.
- d) Paralelamente al bordillo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura de entre tres metros y medio y seis metros, y se garantice el itinerario peatonal accesible.
- e) En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos sea superior a seis metros.

- f) Accediendo a las aceras, andenes y paseos con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel del bordillo, sin que pueda accederse por los pasos destinados a los peatones con el motor en marcha y sentado en el asiento.
- g) En todos los casos, deberá dejarse un espacio libre para los peatones de tres metros.

No podrá estacionarse este tipo de vehículos en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

3. El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 93. Estacionamiento de autobuses de transporte de turistas, caravanas y autocaravanas.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá fijar zonas para estacionamiento regulado en superficie para autobuses destinados al transporte de turistas.

Artículo 94. Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá fijar zonas para estacionamiento de caravanas y autocaravanas sin que en ningún caso se permita la permanencia habitada en la vía pública.

Artículo 95. Situaciones especiales.

El Ayuntamiento podrá establecer regímenes especiales de estacionamiento durante periodos específicos como Semana Santa, Feria o Navidad.

Artículo 96. Vehículos abandonados.

El régimen de los vehículos abandonados será el establecido en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el Municipio de Sevilla y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA.

Artículo 97. Concepto de carga y descarga.

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Artículo 98. Normas de uso.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

- a) Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas. En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos.
- b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- c) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.
- d) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetaran los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.
- e) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.
- f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

- h) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 99. Zonas reservadas para carga y descarga.

El Ayuntamiento de Sevilla determinará las zonas reservadas para carga y descarga, que serán señalizadas con la señal vertical conforme con la normativa vigente y los horarios en los que aquella se puede desarrollar.

Estas zonas o espacios de vías no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga. Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado, salvo los permitidos por la Ordenanza Municipal de Accesibilidad Universal.

Artículo 100. Vehículos autorizados.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 101. Horarios de carga y descarga.

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga queda limitado a 45 minutos, salvo autorización expresa. El Ayuntamiento de Sevilla podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 102. Limitaciones y restricciones.

1. El Ayuntamiento de Sevilla atendiendo a las características de las zonas y vías, podrá limitar o establecer restricciones al peso, la masa o dimensiones de los vehículos empleados para realizar las operaciones de carga y descarga.
2. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas, vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.

CAPITULO III. DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA Y RESERVAS DE ESPACIO.

SECCIÓN I. RESERVAS DE ESPACIO.

Artículo 103. De las ocupaciones de la vía pública y reservas de espacio.

Tanto la concesión de reservas de espacio como la ocupación de la vía pública bien de forma permanente o no, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá con carácter general la concesión de la oportuna licencia u autorización. Esta se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

Artículo 104. Reserva de aparcamiento.

Se entiende como reserva de aparcamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados afectos a la concesión de la reserva.

Artículo 105. Autorización de reservas de aparcamiento.

Las reservas de estacionamiento previstas en esta sección deberán solicitarse por la persona física o jurídica interesada, acompañando la documentación que motive el derecho o la necesidad. El Ayuntamiento de Sevilla resolverá la solicitud determinando los requisitos exigibles para la autorización.

La reserva de una zona de aparcamiento no podrá utilizarse para fines distintos para la que fue concedida.

Las autorizaciones en general serán concedidas durante el tiempo de funcionamiento del local, del servicio o la actividad que lo motiva.

Artículo 106. Baja de las reservas a iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas podrán ser dadas de baja, según las siguientes previsiones:

- a) A petición del interesado.
- b) Por revocación mediante resolución por cambio de circunstancias en la ordenación del tráfico y aparcamiento o por razones de interés general en cuyo caso el Ayuntamiento de Sevilla retirará por su cuenta la señalización y sin que el titular de la reserva ostente derecho a indemnización alguna.

La baja tendrá efectos tributarios desde el día en que se compruebe por el Ayuntamiento de Sevilla la retirada y borrado de la señalización y en su caso la reposición del pavimento a su estado originario.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la reserva, o se solicite cambios de horarios y/o dimensiones de la reserva, o cambio de situación, el trámite será igual al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la autorización comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 107. Reservas para servicios públicos y para movilidad específica.

El Ayuntamiento de Sevilla por propia iniciativa o previa solicitud podrá establecer reservas de aparcamiento para facilitar la parada o el estacionamiento para los servicios públicos y mejorar la movilidad y la seguridad urbanas, entre otros supuestos:

- a) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales.
- b) Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y protección civil.
- c) Reservas de espacio para centros sanitarios públicos.
- d) Reservas de espacio para la parada del transporte escolar o de empresa.

- e) Reservas de espacio para el transporte público urbano.
- f) Reservas de espacio para las paradas de taxis.
- g) Reservas de espacio para centros públicos de gran concurrencia de personas y/o vehículos.
- h) Reservas de espacio para la parada y estacionamiento de las personas con movilidad reducida.
- i) Reservas de espacio para hoteles.
- j) Reservas de espacio de gran concurrencia de personas.

SECCIÓN II. CORTES DE TRÁFICO.

Artículo 108. Autorización.

No podrá realizarse ningún corte de tráfico rodado sin contar con la preceptiva autorización municipal la cual recogerá las condiciones en las que habrá de desarrollarse. La solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo casos excepcionales. Las autorizaciones de corte tráfico serán concedidas en precario pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización. El Ayuntamiento podrá aprobar modelos formalizados de autorización que podrán incluir condiciones generales y particulares.

Artículo 109. Corte de tráfico con motivo de obras.

La correspondiente autorización será solicitada mediante escrito por el titular de la licencia de obra, única persona a la que se le podrá conceder aquella autorización, acompañando la siguiente documentación:

- Licencia de obra o, en su caso, declaración responsable.
- Plano detallado de zona afectada.
- Cualquier otra documentación que se estime necesaria por la Administración municipal.

En el caso de obras municipales, la solicitud de la autorización la realizará la persona responsable de la empresa adjudicataria o técnico municipal, acompañada del acuerdo de aprobación del proyecto, así como de los planos detallados de la zona, o documentación justificativa de la obra.

Artículo 110. Otros supuestos de cortes del tráfico rodado.

En el caso de que fuese necesario realizar cortes puntuales del tráfico rodado en la vía pública, por motivos distintos de la carga y descarga de materiales para una obra, y que no se deriven de una mudanza ni de los eventos regulados en los Capítulos VI y VII del presente Título, se deberá solicitar autorización para ello, a la que le será de aplicación lo previsto en los artículos anteriores con la excepción de presentar de la licencia de obras o, en su caso, declaración responsable.

Serán objeto de autorización especial los cortes de tráfico que impliquen el desalojo de aparcamientos, la ocupación de la zona azul o afecten a los comerciantes.

SECCIÓN III. MUDANZAS.

Artículo 111. Autorizaciones.

Las operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas para reserva de carga y descarga requerirán autorización municipal previa. La autorización determinará las condicionantes, que en su caso, hayan de cumplirse.

Artículo 112. Condiciones para la realización de la mudanza.

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1. Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con tres días hábiles de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la razón social de la empresa. La garantía de la reserva de espacio corresponderá a la empresa.
2. En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.
3. La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

4. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones, podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.
5. En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.
6. No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza, con paradas del servicio transporte público, reservas de vado, en carril bus, o en puntos que por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.
7. La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.

Artículo 113. Paralización del servicio.

La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza comportará la paralización del servicio que no podrá realizarse hasta tanto se obtenga.

CAPITULO IV. PUBLICIDAD MÓVIL.

Artículo 114. Concepto de publicidad móvil.

Se entiende por publicidad móvil aquella que se realiza incorporada a un vehículo cuando el mismo se encuentra en el movimiento que le es propio, ya sea en el propio vehículo ya en remolque portado por otro vehículo y siempre que la publicidad sea la finalidad principal de circulación del vehículo.

Artículo 115. Autorización de publicidad móvil.

La realización de publicidad móvil estará sujeta a autorización municipal cualquiera que sea el tipo de tracción utilizada.

La autorización de publicidad móvil, se concederá cuando se solicite por escrito en el que se indique las características técnicas del vehículo y soporte publicitario que vaya a utilizarse, y se acompañe fotocopia compulsada del correspondiente permiso de circulación. Con carácter previo a la concesión de la autorización se podrá solicitar cuanta documentación técnica o administrativa se estime necesaria. Las autorizaciones que se otorguen establecerán el periodo de validez.

Si la solicitud de autorización para realizar publicidad móvil se efectuase para una fecha concreta de iniciación, deberá presentarse con al menos un mes de antelación a dicha fecha. Para que la autorización tenga efectividad, deberá haberse abonado las tasas que, en su caso, correspondan.

Artículo 116. Alcance de la autorización.

La autorización se otorgará sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en la normativa vigente, pudiéndose establecer cuantas limitaciones o prohibiciones se estimen convenientes en función de la afección al tráfico o cualquier otra consideración de tipo técnico. La publicidad no podrá vulnerar la normativa que sea de aplicación.

Artículo 117. Régimen supletorio.

En lo no regulado en este capítulo regirá lo dispuesto en la Ordenanza de Publicidad del Ayuntamiento de Sevilla.

CAPITULO V. USOS PROHIBIDOS EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 118. Usos prohibidos en la vía pública.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de personas, parada o estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Dentro de esta prohibición está comprendida la circulación de camiones de obras u otra maquinaria que ensucien la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa o molesta la circulación de los demás usuarios. La vulneración de esta norma, podrá dar lugar a la inmovilización de los vehículos infractores hasta tanto no se restaure la normalidad de la circulación.

Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otra actividad mercantil, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.

Requerirá comunicación al Ayuntamiento, las actuaciones o convocatorias que puedan generar aglomeraciones de público para el acceso a recintos, susceptibles de alterar el tránsito de peatones o de vehículos. Tales actos podrán ser revocados en

el acto por los Agentes de la Autoridad si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

Se prohíbe a los peatones transitar por zona distintas a las peatonales salvo en los casos recogidos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el término municipal la ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.

CAPITULO VI. CARRERAS, CONCURSOS, CERTAMENES U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 119. Régimen de autorización.

La celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas, pruebas deportivas y otros eventos similares en las vías y travesías urbanas de la ciudad de Sevilla queda sometida a la previa autorización municipal, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa en materia de circulación y seguridad vial.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de un Plan de Movilidad en el que se indique la repercusión del evento en el lugar de celebración así como las medidas a adoptar para minimizarlas. Los epígrafes que, como mínimo, habrá de recoger el Plan de Movilidad son los siguientes:

1. Identificación de las personas responsables del evento, descripción del evento y objetivo del Plan de Movilidad.
2. Vigencia de la aplicación del Plan de Movilidad.
3. Actuaciones previas.
4. Medidas temporales de aplicación del Plan de Movilidad.
5. Medidas permanentes del Plan de Movilidad.

6. Modificaciones en el viario.
7. Relación de aparcamientos y sus accesos.
8. Recursos humanos puestos a disposición del evento
9. Transporte público afectado.
10. Señalización especial propuesta.
11. Recomendaciones.
12. Planos de la zona afectada, del estado previo, del estado actual y del estado durante la celebración del evento.

La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

CAPÍTULO VII. ACTOS CULTURALES Y RELIGIOSOS, ACTIVIDADES FESTIVAS POPULARES Y TRADICIONALES Y OTRAS ANÁLOGAS CELEBRADAS EN LAS VÍAS URBANAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 120. Autorización.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá someter a autorización municipal, que será otorgada por el órgano competente en materia de movilidad, los actos de carácter cultural, artístico, religioso, festivo, popular o similares, atendiendo a las características de los mismos y siempre que discurran sobre las vías públicas y terrenos objeto de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se desarrollen exclusivamente en el término municipal de Sevilla e íntegramente dentro del casco urbano, y no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Dicha autorización deberá contar con el informe técnico preceptivo de viabilidad del Cuerpo de la Policía Local, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta intensidad de circulación sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

En el caso de que el Ayuntamiento de Sevilla someta a autorización el acto, la persona o entidad organizadora o promotora deberá solicitar la misma con la máxima antelación al día previsto para su celebración.

A la solicitud de autorización deberá acompañarse, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:

1° El nombre de la actividad, la fecha de celebración, en su caso, número cronológico de la edición y número aproximado de participantes previstos.

2° Croquis preciso del recorrido, itinerario, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de éste.

3° Identificación de las personas responsables de la organización: persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

4° Proposición de medidas de señalización del evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.

5° Identificación y descripción de los vehículos y conductores que participen en el desarrollo de la actividad, aportando la documentación correspondiente a cada uno de ellos.

b) Documento acreditativo del pago de las tasas que, en su caso, sean procedentes.

La autorización tramitada ante el órgano competente en materia de movilidad, se otorgará condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 121. Garantías y seguro de responsabilidad civil.

Dependiendo de la entidad del evento se podrá solicitar la constitución de un aval o depósito por cuantía suficiente que garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la

financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

La celebración del evento deberá contar con seguro de responsabilidad civil que asegure posibles daños a terceros.

Artículo 122. Revocación y suspensión.

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocadas o suspendidas cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 123. Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los organizadores no contemplados en la autorización, cuya no disponibilidad pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.
2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar la seguridad vial y el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso de que las medidas no se mantengan, la Policía Local podrá suspender los actos cuando suponga un riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial.
3. La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

CAPITULO VIII.- NORMAS DE CIRCULACIÓN EN RELACIÓN AL TRANVIA

Artículo 124. Del cruce del tranvía con vehículos rodados.

Los vehículos extremarán su precaución cuando en su camino se crucen con una línea del tranvía, el cual tiene prioridad de paso. Los cruces serán convenientemente señalizados.

Artículo 125. De la prohibición de parada y estacionamiento.

Queda prohibido parar y estacionar en el espacio ocupado por el gálibo de la Traza Tranviaria.

Artículo 126. Protocolo de las actuaciones que se realicen sobre la Traza Tranviaria.

Para cualquier tipo de actuación que se ejecute sobre la Traza Tranviaria, o en las cercanías de elementos pertenecientes a las instalaciones del tranvía, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Actuaciones de carácter urgente.

Se deberá dar comunicación previa al Centro de Coordinación Operativa del Ayuntamiento de Sevilla.

b. Actuaciones programadas.

- Se solicitará por escrito una autorización con tres días de antelación en el que se deberá indicar:
 - Nombre de la empresa, persona de contacto y teléfono.
 - Tipo de trabajo que se pretende realizar, señalándose fecha y horario inicial y final de la actividad.
- Una vez otorgada la correspondiente autorización, las actuaciones se ejecutarán conforme a las medidas de seguridad que facilite el personal de la Delegación de Movilidad responsable de la supervisión de las mismas.

Artículo 127. Riesgos y Prohibiciones.

Se definen los siguientes riesgos:

Dentro de la ZONA DE GALIBO existe el riesgo de atropello por parte del tranvía. En esta zona existen soterradas canalizaciones de comunicaciones, baja y media tensión existiendo el riesgo de rotura o electrocución si se realizan perforaciones u obras.

En la superficie del GALIBO se encuentra la Catenaria con una tensión eléctrica de 750 voltios en corriente continua, existiendo riesgo de electrocución de cualquier elemento o persona que se sitúe en altura.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Seguridad del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura.

No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Tensores de Catenaria del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura al existir peligro de rotura y caída al suelo de las Catenarias y el consiguiente riesgo de electrocución.

CAPITULO IX. DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHICULOS.

Artículo 128. Objeto.

La inmovilización, la retirada y el desplazamiento de vehículos en las vías urbanas de Sevilla y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en las referidas materias se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

TÍTULO VIII.- DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 129. Objeto.

El objeto de este Título es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que en cada momento se determinen por el Ayuntamiento de Sevilla, limitando el tiempo de estacionamiento, a fin de garantizar la rotación de los mismos.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que para el usuario se señalen en las presentes normas.

Artículo 130. Prestación del Servicio.

La prestación del servicio podrá suspenderse durante los periodos o días en que así se establezca por el Ayuntamiento en función de la demanda de estacionamientos, obras en la vía pública, o acontecimientos de carácter extraordinarios.

Los lugares o vías públicas en los que se preste el Servicio de Estacionamiento Regulado, serán objeto de la debida señalización, que facilite a los usuarios el conocimiento de los mismos.

Artículo 131. Modelos oficiales de distintivos.

El Ayuntamiento de Sevilla aprobará los modelos oficiales de distintivos de residentes, de las autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida y de vehículos eléctricos enchufables.

Artículo 132. Tiques.

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. El tique, cuando no se haya adquirido por medios electrónicos, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 133. Duración.

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona. Transcurrido este tiempo, el vehículo no podrá ser estacionado en un radio inferior a 250 metros del lugar que ocupaba.

No se aplicará la restricción de limitación del tiempo máximo especificado para cada zona a los vehículos que sirvan para el transporte de personas titulares de tarjetas de aparcamiento con movilidad reducida otorgadas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

El Ayuntamiento podrá fijar en cada zona y franja horaria el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades, debiendo señalizarlo en los accesos a la misma para conocimiento de los usuarios.

CAPÍTULO II. DE LA TARIFA.

Artículo 134. Clases de tarifas.

Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento.

Las tarifas se estructurarán en General, Especial y Complementaria.

La tarifa General será aplicada a cuantas personas poseedoras de vehículos de tracción mecánica, utilicen el servicio de estacionamiento, situados en las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

La tarifa Especial será aquella a la que podrán acogerse los residentes en la zona regulada, conforme a los requisitos que se establezcan.

La tarifa Complementaria posibilitará la cancelación de denuncias por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

Artículo 135. Pago de las tarifas.

La obligación del pago de la tarifa por el usuario se genera en función a la utilización por este del servicio que se presta.

En cada zona se fijará por el Ayuntamiento el horario del servicio, durante el cual es obligatorio el pago de la tarifa.

Se hará efectiva la tarifa en el momento de estacionar el vehículo en los lugares o vías públicas señalizados, mediante la provisión, por parte del usuario, del correspondiente tique o distintivo.

Del pago de la tarifa responderá el conductor y como sustituto el propietario del vehículo, entendiéndose por este, el que figure como titular en el Registro de Inscripción de permisos de Circulación.

Artículo 136. Exenciones.

No se aplicará tarifa, quedando exentos:

- a. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y vehículos de tres ruedas estacionados en las zonas habilitadas para las mismas.
- b. Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c. Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d. Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.
- e. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos. No estarán exentos los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostente cargo oficial, sean utilizados por este en el ejercicio de sus funciones, salvo que estén expresamente autorizados.
- f. Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula.
- g. Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los vehículos del servicio de bomberos y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad mientras estén realizando servicios.
- h. Los vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento concedida por el Ayuntamiento y de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- i. Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.
- j. Los vehículos eléctricos enchufables cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento para

vehículos eléctricos enchufables concedida por el Ayuntamiento y la exhiban en el parabrisas del vehículo.

Artículo 137. Adquisición de tiques y obtención de distintivos.

Los tiques se adquirirán en las máquinas instaladas al efecto, por medio electrónicos, o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

Los distintivos de residentes, de vehículos eléctricos enchufables y autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida serán otorgados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados, pudiendo realizar la tramitación la empresa concesionaria.

En ningún caso, el plazo de validez de los distintivos y autorizaciones será superior a un año, y serán considerados nulos aquellos que estén caducados y los que presenten enmiendas, raspaduras, tachaduras o cualquier otro indicio que haga presumible la alteración de su contenido.

Artículo 138. Tarifa especial.

Podrán acogerse a la tarifa especial, los residentes en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa obtención de distintivo especial. La emisión de distintivo especial la primera y siguientes veces por cualquier causa se realizará previo pago de la tarifa en vigor, en concepto de tramitación y expedición del distintivo.

Artículo 139. Concesión de distintivos.

Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo. Excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento en un radio de trescientos metros previo informe favorable del Ayuntamiento.

Podrán también adquirir el distintivo especial, aun no siendo los propietarios del vehículo para el que se solicite, aquellas personas que siendo residentes en la zona regulada sean los conductores habituales del mismo y así conste en la correspondiente póliza de seguros, y además, su uso particular figure en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como retribución en especie. No procederá la expedición del distintivo especial como usuario, con los requisitos expresados, cuando el solicitante sea ya titular de otro distintivo obtenido como propietario de vehículo, ni procederá la expedición del distintivo especial como propietario de vehículo, cuando el solicitante sea ya titular de distintivo especial como usuario de otro vehículo.

Para obtener el distintivo especial los interesados deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Ayuntamiento en cada momento mediante Resolución dictada al efecto.

Los usuarios que satisfagan la tarifa especial y transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago, comunicarán a la empresa prestataria del servicio el cambio de titularidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, devolviendo el distintivo.

Artículo 140. Zonas de muy alta rotación.

Las zonas y horarios que se determinen de muy alta rotación (MAR), están destinadas al estacionamiento exclusivo de usuarios en régimen de rotación, por lo que en las mismas ningún vehículo puede aparcar sin limitación horaria y sin haber obtenido el tique habilitante, no siendo válido ningún distintivo o autorización especial, sin perjuicio de las exenciones establecidas anteriormente.

CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Artículo 141. Derechos de los usuarios.

Constituyen derechos de los usuarios:

1. La ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que, para los usuarios, se establecen en las presentes normas.
2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.
3. Denunciar ante la empresa que preste el Servicio, o, en su caso, ante el Ayuntamiento, cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 142. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 143. Procedimiento y régimen sancionador.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 144. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 145. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas y peatones.

Son infracciones leves a las normas reguladoras de ciclistas y peatones las siguientes conductas:

- a) Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
- b) Utilizar monopatines por carriles bici.
- c) Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
- d) El tránsito peatonal de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
- e) No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas, existiendo tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, existiendo plazas libres.
- f) Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.
- g) Estacionar las bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

Las infracciones leves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 70 euros.

Artículo 146. Infracciones y sanciones relativas al estacionamiento regulado en superficie.

Constituyen infracciones relativas al estacionamiento regulado en superficie:

1. El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:

1.1. Sin tique.

1.2. Sin distintivo/tarjeta de residente válido.

1.3. Sin autorización especial de aparcamiento para persona con movilidad reducida.

1.4. Por tiempo superior al autorizado por el tique.

1.5. Por tiempo superior al máximo autorizado por esta Ordenanza o las resoluciones que la desarrollen, salvo que se disponga de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, otorgada por la Junta de Andalucía.

2. Transcurrido el tiempo autorizado, estacionar el vehículo en un radio inferior a 250 metros respecto al lugar que ocupaba anteriormente.

3. El estacionamiento del vehículo fuera del perímetro marcado para la plaza.

4. Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran podido incurrir los autores, quedando incluidos en este apartado las siguientes infracciones:

4.1. El estacionamiento de residentes en sector distinto al suyo, sin tique habilitante.

4.2. El uso de tarjetas de residentes en su sector que no se correspondan con el vehículo autorizado en las mismas.

4.3. El uso de tiques y/o tarjetas de residentes falsificados o manipulados.

4.4. El uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida o distintivo especial, para el estacionamiento de un vehículo que no se está utilizando para el transporte de la persona con movilidad reducida.

5. El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en aquellas zonas con estacionamiento regulado en superficie que no estén habilitadas para ellos.

6. El estacionamiento de vehículos de más de siete metros de longitud.

7. No colocar en lugar bien visible, en el salpicadero del vehículo, el tique, distintivo o autorización especial para persona con movilidad reducida o vehículo eléctrico enchufable.

8. Exceder del espacio delimitado por la señal horizontal de la plaza de aparcamiento.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas de acuerdo con el régimen y procedimiento establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá establecer la posibilidad de anulación de la denuncia formulada por los controladores o agentes de movilidad mediante la obtención de tique especial al efecto por la cuantía y límites que se acuerde, siempre que se realice en la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique.

Las infracciones a que se refiere este artículo serán denunciadas, bien por los controladores de los estacionamientos o por los Agentes de la Policía Municipal, en la misma vía pública o en las oficinas municipales. A estos efectos, los controladores, siempre que ello sea posible, solicitarán el auxilio y colaboración de la Policía Municipal, que estará obligada a prestarlo.

Artículo 147. Infracciones y sanciones relativas al transporte público regular de uso especial de viajeros.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a. Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.
- b. La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado establecido en esta Ordenanza, salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.
- c. Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización municipal caducada o manipulada.
- d. Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización expedida a favor de persona distinta de la que presta el servicio. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen la autorización administrativa ajena, como a los titulares de éstas, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- e. La comisión de infracción calificada como grave si, al cometer la acción u omisión ilícita su autor hubiera sido ya sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar el transporte público regular de uso especial sin mantener los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de la autorización.
- b) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo el número de expediciones diarias que se recogen en la autorización.

- c) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo los puntos de origen y destino, así como las paradas recogidas en la autorización.
- d) Realizar el transporte público regular de uso especial con vehículo distinto del recogido en la autorización.
- e) Transportar a usuarios distintos de los que motivaron la autorización.
- f) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares sin la presencia del acompañante, cuando esta fuese obligatoria.
- g) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares excediendo la duración del viaje el máximo previsto.
- h) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo cualquier otra condición impuesta en la autorización.
- i) La comisión de infracción calificada como leve, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

3.- Se consideran infracciones leves:

- a) Realizar el transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma, siempre que al tiempo de realizar el transporte, se cumplan los requisitos exigidos bien para el otorgamiento de dicha autorización, bien para la obtención del visado, la cual habría podido ser obtenida por el infractor.
- b) La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado, siempre que el mismo se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionador.
- c) Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerido para ello por los Agentes municipales inspectores del servicio.
- d) No llevar en el vehículo el original o la fotocopia compulsada de la autorización de transporte público regular de uso especial.

- e) Portar el original o la fotocopia compulsada de la autorización municipal sin que la misma se encuentre reintegrada en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- f) Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de transporte público regular de uso especial de viajeros recogido en el Capítulo VI del Título VI que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4.- Sanciones

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionarán con las siguientes multas:

- Las faltas leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
- Las faltas graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- Las faltas muy graves con multa de 1.380,01 euros a 3.000 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites señalados, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado en su caso.

5.- Sanciones accesorias.

- a) La comisión de la infracción prevista en el punto 1. a) de este artículo podrá implicar, además de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que procedan y, de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
- b) La infracción prevista en el punto 1. c) de este artículo, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la anulación de la correspondiente autorización municipal.

6.- Las infracciones contenidas en el presente artículo, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 148. Infracciones y sanciones relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal.
- b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal.
- c) La realización de publicidad móvil sin la preceptiva autorización municipal.
- d) La reiteración de más de dos infracciones graves.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar un corte de tráfico rodado incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o las que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- c) La realización de publicidad móvil incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- d) La ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines.
- e) El estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.
- f) Ensuciar la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa la circulación de los demás usuarios.
- g) El estacionamiento de vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otro negocio jurídico, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.

h) La reiteración de más de dos infracciones leves.

3.- Se consideran infracciones leves:

Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública regulado en el Título VII que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4.- Sanciones

Las infracciones leves recogidas en este artículo serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 101 a 200 euros; y las muy graves con multa de 201 a 500 euros.

5.-Retirada del vehículo.

Con independencia de la sanción que corresponda, cualquiera de las situaciones recogidas en este artículo podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal.

Artículo 149. Infracciones por aparcamiento o detención indebida en Vías Preferentes.

En las Vías Preferentes a que se refiere el artículo 54, las cuantías económicas de las sanciones por aparcamiento o detención indebida se incrementarán en el 30% conforme a lo previsto en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/ 1990 de 2 de marzo y podrán constituir zona de actuación prioritaria del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Artículo 150. Infracciones leves.

Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada en los artículos anteriores ni en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 100 euros.

Artículo 151. Medidas accesorias.

En cualquier caso, se podrán adoptar las medidas necesarias para la retirada de los elementos que obstaculicen la vía, reponiéndola a su estado originario.

Artículo 152. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para modificar o completar el contenido de los Anexos recogidos en la presente Ordenanza con el objeto de adaptarlos a nueva normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza podrán ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución dictada al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Autorizaciones de transporte público regular de uso especial.

La presente Ordenanza será de aplicación a aquellas solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial que se presenten en el Ayuntamiento de Sevilla con posterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Regulación del transporte turístico.

La regulación del transporte turístico existente deberá adaptarse a la normativa que se apruebe. La adjudicación de las nuevas autorizaciones se realizará por la Delegación competente en materia turística.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

A.- Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas.

B.- Ordenanza Reguladora del Transporte Público Regular de Uso Especial de Viajeros en el municipio de Sevilla.

C.- Ordenanza de Circulación en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie.

D.- El artículo sexto y séptimo de las Normas de Graduación de las Sanciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial en las vías urbanas de la ciudad de Sevilla.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Modificación de la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

1.- Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7. Lugar de inmovilización.

1. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la vía pública que indique el agente de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar más cercano que se considere idóneo. Cuando no hubiera espacio en la vía pública para realizar la inmovilización con seguridad o hubiese riesgo fundado de quebrantamiento de la orden, la inmovilización se llevará a cabo en los Depósitos Municipales.
2. La inmovilización no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, previo pago de la tasa correspondiente.

2.-Se introduce un nuevo Título V y un nuevo artículo 18 quedando redactado como sigue:

Título V

De los procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos

Artículo.18- Procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos.

1.- En los casos en que se vaya a proceder a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualesquier otro evento similar las empresas encargadas de dichas obras, servicios o eventos vendrán obligadas a comunicar a los residentes de la zona afectada, con una antelación de 72 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo y duración de la misma.

La empresa deberá proceder a señalar, con la misma antelación, las vías afectadas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización otorgada al efecto.

Cuando la empresa no hubiese realizado lo dispuesto anteriormente, y en los casos en que la realización del servicio tenga carácter urgente, se procederá al traslado del vehículo o vehículos al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaban estacionados, debiendo la empresa abonar los gastos que conlleven el traslado.

Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 72 horas, y exista algún vehículo en la zona afectada, procederá la retirada del mismo

originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente por parte del titular del mismo. Asimismo, procederá el traslado del vehículo al depósito municipal cuando el vehículo haya sido estacionado con posterioridad a la prohibición de estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con la antelación establecida en la presente ordenanza.

2.- Con motivo de la celebración de la Semana Santa, la Feria de Abril, Navidad, carreras deportivas o cualquier otro evento con impacto socio-económico, deportivo o cultural de consideración, se procederá a la retirada o el desplazamiento de los vehículos, según los casos, que estén mal estacionados y aquellos que estando legalmente estacionados dificulten el normal desarrollo, en los siguientes casos:

- a) En todas las vías afectadas por ser Zonas de Seguridad o Vías de Evacuación según lo dispuesto en el Plan de Tráfico y en aquellas otras que pudiesen incluirse por razones de seguridad.
- b) En las vías por las que discurra el evento, así como las posibles modificaciones que estas pudiesen sufrir en su itinerario por imprevistos.
- c) En todas aquellas zonas o vías por la que discurra o se celebre cualquiera de los eventos enumerados y estos obstaculicen o sea necesario para el correcto desarrollo de los mismos.

En los supuestos recogidos en el apartado anterior, dichas vías serán señalizadas con una antelación mínima de 72 horas, mediante señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento.

En el caso de que la señalización no se hubiese realizado y un vehículo estacionado pudiera obstaculizar el desarrollo del evento, se procederá al desplazamiento del vehículo, no originando gasto alguno para su titular.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

9.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos.

Instruido expediente para la modificación de la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el municipio de Sevilla y, una vez aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Teniente Alcalde Delegado de Seguridad y Movilidad que suscribe, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía nº1953 de 4 de diciembre de 2013, propone la adopción de los siguientes

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el municipio de Sevilla en los términos que se expresan en el anexo a esta propuesta.

SEGUNDO.- Someter el texto de la modificación de la citada Ordenanza a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el municipio de Sevilla, si transcurrido el plazo de información pública y audiencia a

los interesados, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La modificación de la Ordenanza a la que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

**TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN COCHES DE CABALLOS EN EL
MUNICIPIO DE SEVILLA.**

Uno.- Se añade un nuevo apartado al artículo 1, quedando redactado de la siguiente forma:

“El objeto de esta ordenanza es la regulación, con carácter general, del Servicio de transporte de viajeros en carruajes o vehículos de alquiler con conductor, que utilicen como único sistema de tracción el arrastre por medio de caballerías, cuyo recorrido discorra total o parcialmente por tramo urbano.

A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que se está prestando el servicio público de transporte de viajeros en coches de caballos desde el momento en que el vehículo abandone las instalaciones del edificio municipal de Torrecuellar hasta su llegada al mismo, independientemente de si transportara usuarios o de si estuviera a la espera de iniciar un itinerario.”

Dos.- Se incluye la palabra “más” en párrafo segundo del artículo 3, quedando redactado de la siguiente forma:

“El Ayuntamiento determinará el número máximo de licencias, previa tramitación del oportuno expediente, que se resolverá en función de las necesidades y conveniencia del servicio a prestar al público, en el cual se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores más representativas del sector y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, por un plazo común e improrrogable de 15 días.”

Tres.- Se da una nueva redacción al artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Las licencias serán transmisibles, previa autorización del Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla a persona que se encuentre en posesión del permiso municipal de conductor de coches de caballos y que no tenga más de una licencia, no pudiendo el primero obtener nueva licencia durante el plazo de un año, a contar de la transmisión, por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, ni el adquirente transmitirla de nuevo en el mismo periodo, salvo en los supuestos establecidos a continuación.
- b) Cuando el titular de la licencia se jubile, se encuentre imposibilitado para el ejercicio profesional por enfermedad o accidente, o cualquier otra causa de fuerza mayor, la licencia podrá ser transmitida a cualquier persona que se encuentre en posesión del permiso municipal de conductor de coches de caballos y no tenga más de una licencia.
- c) Por cese voluntario de la actividad, la licencia podrá ser transmitida a cualquier persona que se encuentre en posesión del permiso municipal de conductor y no tenga más de una licencia.
- d) En caso de fallecimiento del titular de la licencia, la misma podrá ser adquirida por la persona que, estando en posesión del permiso municipal de conducir coches de caballo, hubiese sido designada por el fallecido en su testamento. Así mismo podrá poseer más de una licencia aquellas personas que las reciben por sucesión en caso de fallecimiento o incapacidad manifiesta del titular, siempre que existan lazos de consanguinidad o parentesco de primer grado, siendo el límite establecido de dos licencias por receptor.
A falta de testamento o en caso de que la persona designada testamentariamente no pudiese explotar la licencia, la misma será adquirida por la persona o personas, a la que le corresponda atendiendo al orden sucesorio establecido en el Código Civil. La misma norma se aplicará cuando existiendo testamento, éste no haga mención de la licencia.

La transmisión de licencias a favor de más de una persona en régimen de cotitularidad sólo podrá efectuarse por causa de fallecimiento del titular.

No se autorizarán en ningún caso la transferencia de la licencia a personas que hubiese sido sancionada de conformidad con esta Ordenanza con la revocación definitiva de la licencia.

Una vez autorizada la transmisión se hará entrega al nuevo titular de la correspondiente licencia, previa devolución de la anterior y del justificante de abono de pago de las tasas correspondientes.”

Cuatro.- Se da una nueva redacción al artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“Con carácter previo al otorgamiento de licencia para la prestación del servicio, el vehículo afecto a la misma deberá ser objeto de inspección por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Movilidad, a fin de comprobar si reúne las necesarias condiciones técnicas de seguridad y adecuado estado de conservación, para la prestación del servicio en condiciones óptimas.

Al objeto de comprobar la subsistencia de las referidas condiciones de idoneidad del vehículo se llevarán a cabo por los servicios técnicos de la Dirección General de Movilidad revisiones ordinarias con la periodicidad que se establezca por la citada Dirección General. De la realización de la inspección se levantará la oportuna acta por duplicado, que será suscrita también por el titular de la licencia o persona que lo represente, quedando una copia en su poder, la cual servirá de notificación del resultado de la inspección realizada. En aquellos casos en que se aprecien vicios o defectos graves para la continuación del servicio, se procederá la inmediata suspensión de los efectos de la licencia hasta tanto sean subsanados. Para la eliminación de los demás defectos o vicios se concederá un plazo no superior a treinta días naturales, sin necesidad de suspender los efectos de la licencia. Este plazo, en casos excepcionales debidamente justificados podrá ser ampliado.

No procederá la suspensión de los efectos de la licencia por la causa indicada en el párrafo anterior, cuando el carruaje afectado sea sustituido por otro, con arreglo a lo prevenido en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento determinará el lugar y fecha en que se realizará la inspección de los vehículos, preferentemente con anterioridad a la celebración de las Fiestas Primaverales de la ciudad, que serán comunicados a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores más representativas del sector con al menos quince días de antelación al de la realización de la inspección. La fecha en que se realizará la revisión que con carácter extraordinario se lleve a cabo como consecuencia de la apreciación de defectos o vicios en la revisión ordinaria, será determinada por los servicios técnicos de la Dirección General de Movilidad que lleven a cabo la revisión ordinaria. A efectos tributarios, la revisión extraordinaria ocasionada por la mencionada causa devengará el abono de la tasa por revisión, independientemente del devengo producido por la revisión ordinaria original.

La no presentación del vehículo para su revisión constituirá falta administrativa que conllevará la sanción pertinente, pudiéndose adoptar como medida de carácter provisional la suspensión de la licencia y depósito de vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones o revisiones que considere oportunas en relación con determinados vehículos, actuando por propia iniciativa o en virtud de denuncia. El resultado de las inspecciones o revisión (ordinaria o extraordinaria), así como la no presentación del carruaje dentro del plazo con dicho fin, se anotará en el Registro de Licencias.

A las revisiones podrán invitarse a personas expertas en la materia, al objeto de obtener su asesoramiento en cuestiones técnicas.

La revisión ordinaria de las condiciones de idoneidad del coche de caballos, estará sujeta a la previa justificación de estar al corriente del pago de la Tasa regulada en la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.

Pasada la revisión, se aportará al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes la fotocopia compulsada de la correspondiente póliza de seguros de viajeros y responsabilidad civil a la que hace referencia en el siguiente artículo, junto con la de últimos recibos abonados, procediéndose a sellar en la Licencia Municipal para la prestación del servicio el resultado favorable de la revisión.”

Cinco.- Se da nueva redacción al artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“La sustitución de un vehículo con carácter temporal por razones técnicas, de avería o de reparación, habrá de solicitarse por escrito alegando la causa justificada de dicha sustitución y especificando el tiempo de duración de la misma, que no podrá ser superior a un mes, prorrogable en quince días naturales, sin que en ningún caso se pueda solicitar esta sustitución temporal más de dos veces al año, debiendo mediar entre las dos sustituciones un plazo mínimo de cuatro meses. Transcurrido los plazos señalados la autoridad competente podrá retirar el vehículo si no se somete a la revisión a que se refiere el párrafo siguiente.

En el caso de que la sustitución tenga carácter permanente o supere los plazos anteriormente indicados, deberá obtenerse la oportuna autorización municipal previa revisión del coche de caballos a instancia del titular del mismo, en la que se compruebe que reúne las condiciones técnicas necesarias de seguridad y

conservación para la prestación del servicio. Autorizada la sustitución se entregará al titular la nueva licencia que incluirá el nuevo vehículo.”

Seis.- Se añade un nuevo párrafo al artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“ Dado el carácter tradicional de la actividad regulada en esta Ordenanza, así como su vinculación a las posibilidades de explotación de los recursos turísticos de la Ciudad, queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo.

No obstante, para el caso de los toldos referidos en el artículo anterior, para los meses de primavera y verano, se podrá autorizar por el Ayuntamiento la colocación de publicidad en dichos toldos, para lo que será necesaria la presentación de un proyecto en común del sector a fin de normalizar el modelo.

A los efectos de aplicación de este artículo, no se entenderá como publicidad, que la totalidad o alguno de los ocupantes vayan vestidos con prendas de vestir con referencias publicitarias.”

Siete.- Se da una nueva redacción al artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

“La capacidad de los carruajes objeto de esta Ordenanza, no excederá, siempre que las dimensiones del carruaje y el tamaño de los pasajeros lo permitan, de cinco ocupantes más el conductor. En el caso en el que el conductor del coche de caballos vaya acompañado de lacayo, el número de ocupantes será de cuatro.

En ningún caso quedará permitido que un cliente ocupe una plaza en el pescante.”

Ocho.- Se da una nueva redacción al artículo 17, quedando redactado de la siguiente manera:

“Las caballerías tendrán la robustez y agilidad necesaria para marchar al trote, siendo ésta la mayor celeridad que podrán alcanzar los carruajes en cualquier caso.

Queda prohibida la prestación del servicio con animales enfermos o dañados.

Los atalajes de las caballerías no presentarán uniones por nudos, cuerdas o alambres, que debiliten la seguridad de los mismos o sean susceptibles de producir heridas.

Los titulares de licencias deberán acreditar, con ocasión de la revisión de vehículo regulada en el artículo 9 párrafo 2º de esta Ordenanza, las condiciones sanitarias favorables de las caballerías, mediante la presentación de certificación veterinaria, expedida por facultativo competente con fecha no anterior a tres meses, o bien sometiéndose a la inspección veterinaria municipal.

El Ayuntamiento podrá, además, ordenar con carácter extraordinario las inspecciones veterinarias que considere necesarias, bien sean de aplicación general, bien respecto a determinados animales.

Las caballerías irán provistas de un sistema de recogida de excrementos que asegure que estos no se depositan en la vía pública, tanto mientras se encuentran en circulación como cuando están en las paradas. El sistema a utilizar para ello será aquel que determine la Corporación municipal en cada momento debiendo estar colocado de forma que no produzca vertidos en la vía pública. Queda terminantemente prohibida la colocación de cualquier dispositivo auxiliar que pudiera entorpecer la función natural del recolector y/o facilitar el vertido de estiércol sobre la vía pública.

En caso de necesidad, y previa autorización de la Dirección General de Movilidad, se podrá permitir el enganche de dos caballos. Dicha autorización deberá ser puesta en conocimiento de la Policía Local.”

Nueve.- Se incluyen la frase nueva “en vigor” en el número 3 del artículo 18 y la frase nueva “legalmente establecida” en el número 7, quedando redactado de la siguiente manera:

“Todo carruaje en servicio debe estar provisto, además de la documentación relativa al coche, caballerías y conductor, de los siguientes documentos:

1. Licencia municipal para la prestación del servicio, con resultado favorable de la última revisión efectuada.
2. Pólizas de seguros del vehículo en vigor.
3. Permiso especial del conductor en vigor.

4. Ejemplar de las tarifas aprobada por el Ayuntamiento, que deberán estar expuestas en lugar bien visible para el usuario, conforme al art. 23 de esta Ordenanza.
5. Ejemplar de la Ordenanza Municipal.
6. Talonarios de recibos.
7. Hojas de quejas de reclamaciones legalmente establecidas.
8. Plano callejero de la ciudad.
9. Plano turístico de la población.”

Diez.- Se da una nueva redacción al artículo 19, quedando redactado de la siguiente manera:

“Los conductores deberán proveerse de un permiso especial para conducir carruajes públicos que le será expedido por al Ayuntamiento previa solicitud y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años, circunstancia esta que deberán acreditar mediante la presentación del documento nacional de identidad.
2. No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, extremo que deberá acreditarse mediante la presentación de certificado médico oficial, que quedará unido al expediente.
3. Acreditar conocimientos suficientes acerca de las siguiente materias:
 - a. Conocimiento completo de la estructura, funcionamiento, entretenimiento y conservación de un coche de caballos, sistema de frenado, guarnición, cuidado y manejo de los animales de tiro, etc.
 - b. Conocimiento básico de las normas de circulación y de las señales de tráfico.
 - c. Conocimiento completo de las obligaciones de los conductores de coches de caballos que establece la presente Ordenanza.
 - d. Conocimiento básico de los principales monumentos y lugares de interés turístico de la ciudad de Sevilla.

El conjunto de conocimientos exigidos en este apartado tercero deberá acreditarse mediante la superación del correspondiente examen, cuyas pruebas se celebrarán conforme a la correspondiente convocatoria, que será notificada a las

Asociaciones de Profesionales y de Trabajadores más representativas del sector, indicando el plazo de presentación de solicitudes a las que se acompañará fotocopia compulsada del DNI al objeto de que los solicitantes acrediten ser mayores de 18 años.

La realización de dichas pruebas se llevará a cabo cuando el Ayuntamiento considere oportuno realizarlas, siendo necesario que se hayan presentado como mínimo quince solicitudes.

Las listas de incluidos y excluidos se notificarán mediante su anuncio en el Tablón de Anuncios del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes y en el del Registro General.

No podrán presentarse a las pruebas reguladas en el presente artículo las personas que hubieren sido sancionadas por conducir carruajes sin el permiso especial de conductor durante el plazo de un año y seis meses a contar desde la notificación de la sanción.

La composición del Tribunal calificador de las pruebas será determinada mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad.

Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, resolviendo los empates el voto de calidad del presidente.

La calificación de los aspirantes en “Aptos” o “No Aptos”, así como todas las incidencias que se produzcan durante la celebración de las pruebas, quedarán reflejadas en el acta que levantará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La lista con la calificación de los aspirantes será expuesta en el Tablón de Anuncios del Servicio Administrativo de Tráfico, abriéndose desde su exposición un plazo de cinco días hábiles para presentar por los declarados “aptos” certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el día siguiente. La no presentación del certificado médico en el plazo indicado implicará la pérdida del derecho a la expedición del carné del conductor, sin perjuicio de la posibilidad de presentarse en posteriores convocatorias.

Las pruebas a realizar serán las siguientes:

Prueba primera.- Los aspirantes deberán superar un examen “tipo test” que versará sobre las materias relacionadas en los artículos b),c) y d) del número tres del presente artículo. Esta prueba tiene carácter eliminatorio, de forma que los aspirantes que no la superen no podrán realizar la segunda prueba, siendo calificados como “ no aptos.”

Prueba Segunda.- Los aspirantes deberán contar para la realización de esta segunda prueba con un coche de caballos de los modelos autorizados por esta Ordenanza en su artículo 14. La prueba se compondrá de dos partes:

- A) Primera parte: examen oral, con preguntas que versarán sobre las materias a que se refieren el apartado a) del número tres de este artículo.
- B) Segunda parte: Prueba práctica consistente en manejar un coche de caballos en el lugar que fije el Tribunal, ejecutando las indicaciones que este le de, durante un tiempo no superior a diez minutos.”

Once.- Se añade un nuevo artículo, el artículo 19.bis, con la siguiente redacción:

“El permiso de conducción, tendrá un período de vigencia de cuatro años mientras su titular no cumpla los sesenta y cinco años y de tres años a partir de esa edad.

La vigencia de los permisos o licencias de conducción será prorrogable, por el órgano correspondiente, previa solicitud de los interesados y una vez hayan acreditado que conservan las aptitudes psicofísicas exigidas para obtener el permiso o licencia de que se trate.

La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de expirar el período de vigencia.

La documentación necesaria para renovar el permiso especial de conducir coches de caballos será la siguiente:

- A) Solicitud en impreso oficial que se facilita en las dependencias del Registro Auxiliar del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla o en cualquiera de los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla.
- B) Informe de Aptitud psicofísica expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado, de la provincia donde solicite el trámite, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del solicitante.

- C) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.
- D) Una fotografía actualizada de 32 x 26 mm. en color, igual a la que se halle adherida al Certificado de Aptitud. Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión, que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
- E) Justificante del pago de la tasa correspondiente.”

Doce.- Se incluye dos nuevos párrafos en el artículo 21, quedando redactado de la siguiente forma:

“Los conductores limitarán el uso del látigo a las imprescindibles necesidades de la conducción con chasquidos de éste, pero nunca directamente sobre la caballería.

Está prohibido a los conductores de carruajes separarse de sus coches mientras estos se hallen enganchados en la vía pública. Estando desenganchadas las caballerías deberán quedar amarradas en condiciones de seguridad.

Está prohibido dar de comer a las caballerías en la vía pública.

Está prohibido a los conductores captar clientes sin respetar el turno de paradas.

Está prohibido a los conductores tomar viajeros fuera de las paradas establecidas cuando se encuentren a una distancia inferior a 250 metros de cualquiera de éstas.

Está prohibido a los conductores permanecer en la parada realizando actividades no relacionadas con la prestación del servicio.

Es de obligado cumplimiento para todo conductor de coche de caballo cualquier orden expresa que los agentes de la autoridad dieran en el ejercicio de su cargo y del personal que realice las tareas de inspección municipal, observándose la máxima diligencia en la consecución de las mismas.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias análogas durante la prestación del servicio público de transporte de viajeros en coche de caballos. Los conductores

podrán ser sometidos a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación.”

Trece.-Se incluye la palabra “más” en el párrafo primero del artículo 23, quedando redactado de la siguiente manera:

“Las tarifas por la prestación del servicio del transporte en coche de caballos serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores más representativas del sector y previo trámite de audiencia a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios por plazo de quince días, e informe del Servicio Técnico correspondiente.”

Catorce.-Se da nueva redacción al artículo 26, que queda redactado en los siguientes términos:

“Queda prohibido el transporte de cualquier clase de mercancías, exceptuándose aquellos bultos u objetos que puedan ser calificados como equipajes de mano, así como cualquier objeto que no desvirtúe la finalidad del transporte de viajeros en coche de caballos.

No se podrá transportar en el interior del carruaje animales de ninguna clase, exceptuándose aquellos que por su tamaño y ausencia de peligrosidad, no desvirtúen la finalidad del transporte de viajeros en coche de caballos.

La apreciación de la concurrencia de las excepciones recogidas en los párrafos anteriores corresponderá en caso de una posible denuncia a los agentes de la autoridad.”

Quince.- Se elimina la palabra “excepcionalmente” del párrafo segundo del artículo 32 y se añaden tres nuevos párrafos, quedando redactado el artículo de la siguiente manera:

“A cada titular de licencia le corresponde el derecho y obligación de uso de una plaza de cochera en las Cocheras Municipales. El uso de la plaza de cochera adjudicada será de carácter obligatorio, quedando prohibido el uso de cualquier otro lugar con dicha finalidad.

Por usuario se entiende el titular de una licencia de coches de caballos que tendrá el derecho y la obligación de uso y disfrute de la plaza de cochera, para dos coches (el correspondiente a la licencia y un coche de trabajo) y dos caballos,

pudiendo utilizar también las instalaciones anexas y los servicios comunes de las dependencias de las cuadras. El titular de una licencia podrá disponer de un tercer caballo siempre que acredite su titularidad y se encuentre debidamente identificado.

El derecho y obligación de uso y disfrute de la plaza de cochera no podrá ser cedido *inter vivos* ni *mortis causa* sin la transmisión conjunta de la correspondiente licencia de coche de caballos de la que procede el derecho y obligación de uso de la misma. El derecho de uso y disfrute de la plaza se perderá automáticamente con la pérdida de la condición de titular de licencia de coche de caballos. En caso de pérdida por cualquier causa de la condición de titular de licencia se estará obligado al desalojo inmediato de la misma.

Cada titular de licencia, en cuanto titular de autorización de uso de una cochera, dispondrá de una plaza de parking dentro del recinto. La plaza de parking habilitada para cada titular, en caso de que no se encuentre ocupada por el vehículo del titular, podrá ser utilizada por éste para emplazar un ban o remolque, pero nunca para situar los carruajes.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en las Cocheras Municipales, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia de la empresa Lipasam la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro del término municipal de Sevilla.”

Dieciséis. -Se da una nueva redacción al artículo 33, quedando redactado de la siguiente forma:

“1. Condiciones y prohibiciones del uso y disfrute.

Dada la finalidad esencial con que se han construido las Cocheras Municipales, el uso y disfrute de las mismas se sujetará a las siguientes condiciones y prohibiciones.

- a) Cada plaza de cocheras se dedicará a Cocheras Municipales del coche de caballos del que el usuario es titular (es decir, el carruaje correspondiente a la licencia y otro de trabajo y dos o, en su caso, tres caballos), prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin, así como ceder su uso a terceros. Queda expresamente excluido el uso de la cochera como almacén de cualquier

elemento que no esté directamente relacionado con el cuidado del carruaje o los caballos y especialmente, por motivos de seguridad, de combustibles y disolventes de cualquier tipo, así como de elementos o maquinaria que se utilicen con combustible.

- b) Sobre la plaza de cochera no podrá realizarse ningún tipo de obras que no se corresponda con la de estricto mantenimiento. Quedan expresamente incluidas en esta prohibición las obras que modifiquen de alguna manera la configuración de la plaza de cochera, su distribución y sus instalaciones o servicios. Cualquier obra de mantenimiento que pretenda ser realizada por el titular de licencia deberá ser previamente comunicada al órgano municipal competente.
- c) Se cumplirán los horarios de funcionamiento que, en su caso, se establezcan. Se utilizarán las pistas e instalaciones del recinto en los horarios establecidos.
- d) Los usuarios de las cocheras y del recinto depositarán diariamente los residuos de la limpieza en el punto limpio del recinto, y la recogida diaria de los residuos de dicho punto limpio correrá a cargo de la empresa Lipasam, siendo el titular de la cochera el único responsable de la correcta realización de esta tarea.
- e) No se permite la entrada a las cocheras municipales de perros u otros animales.
- f) No se permite dormir ni pernoctar en las instalaciones, salvo que sea necesario para el cuidado de un caballo enfermo.
- g) No se permite la libre circulación de vehículos dentro del recinto, salvo por las zonas especialmente diseñadas y dispuestas.
- h) No podrán acceder ni alojarse en las instalaciones ningún caballo con enfermedad infecciosa.
- i) El Ayuntamiento, al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza relativas a las Cocheras Municipales, tendrá la facultad de inspección de las mismas en cualquier momento y sin preaviso.

En el supuesto de constatarse el incumplimiento por parte de los titulares de licencia de sus obligaciones de mantenimiento, reparación de las instalaciones y limpieza en perfecta condiciones de estas, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de dichas operaciones, debiendo en estos casos abonar los costos derivados de la misma el titular de dicha plaza. Asimismo, en supuesto de constatarse la realización de obras de mantenimiento no autorizadas o de obras que modifiquen de alguna manera su configuración, su distribución y sus instalaciones o servicios, deberá restituir a su estado primitivo la plaza de cocheras. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda y de la posibilidad de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, debiendo en estos casos abonar los costos derivados de las mismas el titular de dicha plaza.

2.-Deberes de los usuarios de las Cocheras Municipales.

Son deberes de los usuarios de las Cocheras Municipales y su recinto (titulares de licencia o empleados de titulares de licencia de coche de caballos):

2.1. Usar las Cocheras Municipales y la plaza adjudicada de modo que no perjudique los derechos de los demás usuarios.

2.2. Mantener las Cocheras Municipales en perfecto estado de limpieza y mantenimiento, efectuándose obligatoriamente una limpieza diaria. Actuar siempre cumpliendo las máximas normas de higiene, salubridad y respeto de las normas de prevención vigentes. Mantener la cochera, guadarnés, almacenes y servicios comunes de su patio y de todo el recinto en perfecto estado de revista.

2.3. Abonar los importes que correspondan a los gastos exigibles los usuarios por la normativa vigente.

2.4. Tener concertado el seguro de Responsabilidad Civil a que se refiere la presente Ordenanza.

2.5. Someter a los animales a los preceptivos controles veterinarios. Se tendrá concertada la asistencia por un veterinario a cada uno de los caballos autorizados.

2.6. Mantener al caballo/s y al carruaje en los lugares autorizados. No se permite la limpieza de carruajes ni del herraje de los caballos en las zonas comunes del recinto.

2.7. Tratar al caballo/s en los lugares autorizados.

3.- Servicios a prestar por el Ayuntamiento.

Es obligación del Ayuntamiento el mantener en buen estado las instalaciones comunes y el buen funcionamiento y administración de las Cocheras Municipales, correspondiéndole la prestación de servicios de competencia municipal necesaria para conseguir el abastecimiento de energía eléctrica, limpieza, mantenimiento, reparación, guardería, portería y conserjería o servicios análogos, de las instalaciones exteriores a las cocheras.

Los importes de los gastos correspondientes a los mencionados servicios serán sufragados por cada titular de licencia mediante el abono de la correspondiente Tasa.”

Diecisiete.- Se añade un nuevo párrafo al artículo 34, quedando redactado de la siguiente forma:

“Tendrá la consideración de falta toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de los deberes profesionales, tanto por parte del titular de la licencia

como por los conductores de los carruajes, de la forma que se determina en los siguientes artículos, con independencia de que materialmente hayan sido cometidas por dichos titulares o por el personal asalariado a su servicio.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

La enunciación de las faltas contenidas en los artículos siguientes se entenderá sin perjuicio de las que puedan tipificar las demás Ordenanzas o Reglamentos Municipales por infracción de sus normas peculiares.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o del Reglamento General de Circulación, se denunciarán conforme a esta normativa, y serán sancionadas conforme a lo previsto en la misma.

El titular de la licencia tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción.”

Dieciocho.- Se modifica el artículo 35, que queda con la siguiente redacción:

“1. Incurrirán en falta leve los titulares de licencias que:

a) Presenten el vehículo para su revisión dentro de los diez días posteriores al vencimiento del plazo otorgado para la inspección ordinaria o extraordinaria.

b) Presenten la póliza de seguros de viajeros y responsabilidad civil y sus recibos y la Licencia Municipal para su sellado, dentro de los diez días posteriores al día que se indique tras pasar la revisión.

c) No mantengan el carruaje en las debidas condiciones de limpieza tanto exterior como interior.

d) No tengan instalados en el carruaje del que es titular los dos preceptivos faroles.

2. Incurrirán en falta leve los conductores de coches de caballos que:

a) Presenten descuido en el aseo personal.

b) Presten el servicio sin llevar a bordo el permiso municipal de conductor, o llevando el permiso municipal de conductor deteriorado, sucio, en malas condiciones o caducado.

c) Permanezcan en las paradas realizando actividades no relacionadas con la prestación del servicio.

d) No lleven puesta una o varias de las prendas que componen la uniformidad completa.

e) Transportasen mercancías o animales en contravención de lo dispuesto en esta Ordenanza.

f) Presten el servicio sin llevar a bordo del coche los documentos enumerados en el artículo 18 con números 1, 2, 4, 5 y 6 o llevándolos sucios, deteriorados o en malas condiciones.

g) No mantengan los útiles de limpieza en el interior de los armarios instalados al efecto, salvo que se trate del tiempo imprescindible para la utilización de los mismos en las tareas de limpieza.

h) No viertan el contenido del recogedor en el cubo facilitado por la empresa Lipasam cada vez que este sea usado.

3. Incurrirán en falta leve los titulares de licencias que, en el uso de las Cocheras Municipales:

a) Realizaran el herraje de los caballos o la limpieza del carruaje en zonas comunes del recinto. Será responsable el titular de la licencia a la que corresponda el caballo.

b) Realizarán obras de mantenimiento sobre la plaza de cochera sin autorización del órgano administrativo correspondiente.

c) Utilizaran las pistas e instalaciones del recinto fuera de los horarios que se establezcan o realizaran cualquier tipo de actividad o tarea fuera de los horarios establecidos. Será responsable el titular de la licencia que los utilizara o realizara o, en su caso, el titular de la licencia que tuviera acreditada a la persona que los utilizara o realizara.

d) Depositaran residuos y/o basuras fuera del punto limpio del recinto. Será responsable el titular de la licencia que los depositara o, en su caso, el titular de la licencia que tuviera acreditada a la persona que los depositara.

e) Entraran a las Cocheras Municipales con perros u otros animales. Será responsable el titular de la licencia que los entrara o, en su caso, el titular de la licencia que tuviera acreditada a la persona que los entrara.

f) Circularan por zonas del recinto no habilitadas con cualquier tipo de vehículo. Será responsable el titular de la licencia que circulara o, en su caso, el titular de la licencia que tuviera acreditada a la persona que circulara.

g) No realizaran limpieza diaria de la plaza de cochera.

h) Trabajarán el caballo en lugares distintos de los autorizados. Será responsable el titular de la licencia a la que corresponda el caballo.

i) Incumplieran las órdenes que, en el desempeño de sus funciones dieran los agentes de la autoridad o el personal que realice las tareas de inspección municipal. Del incumplimiento de estas por parte de los empleados de los titulares será responsable el titular de la licencia correspondiente.

4. Tendrá la consideración de falta leve cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza que no esté tipificado como falta grave o muy grave.”

Diecinueve.- Se modifica el artículo 36, que queda con la siguiente redacción:

“1. Incurrirán en falta grave los titulares de licencias que:

- a) Pongan en servicio un carruaje no estando en buenas condiciones de funcionamiento, siempre que no implique peligro para las personas.
- b) Pongan en servicio un carruaje sin haber superado la correspondiente revisión.
- c) Presenten el vehículo para su revisión transcurridos diez días posteriores al vencimiento del plazo otorgado para la inspección ordinaria o extraordinaria y siempre que no supere los treinta días siguientes a dicha finalización.
- d) Presenten la póliza de seguros de viajeros y responsabilidad civil y sus recibos y la Licencia Municipal para su sellado, transcurridos los diez

días posteriores al día que se indique tras pasar la revisión y siempre que no supere los treinta días posteriores a dicho día.

- e) No hayan acreditado las condiciones sanitarias de las caballerías conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- f) No lleven expuesto de forma visible en el exterior del lateral derecho del coche de caballos las tarifas vigentes.
- g) No identifiquen al conductor del vehículo en el plazo concedido para ello.

2. Incurrirán en falta grave los conductores de coches de caballos que:

- a) Den de comer a los caballos en la vía pública.
- b) Tomen viajeros fuera de las paradas establecidas, a una distancia inferior a 250 metros.
- c) Se negaran a entregar al cliente el recibo correspondiente al servicio prestado.
- d) Prestasen el servicio totalmente desuniformado.
- e) Captasen clientes sin respetar el turno de parada.
- f) No mantuviesen la zona de estacionamiento del carruaje en perfecto estado de limpieza.
- g) Estacionasen el carruaje en lugares distintos de las paradas oficiales o autorizadas.
- h) Coloquen publicidad en el interior o exterior del vehículo.
- i) Presten el servicio con animales enfermos o dañados.
- j) Presten el servicio sin que las caballerías vayan provistas del preceptivo sistema de recogida de excrementos a que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza, tanto mientras se encuentran en circulación como cuando están en las paradas.
- k) Presten el servicio con el sistema de recogida de excrementos mal colocado impidiendo la finalidad del mismo.
- l) Consuman bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias análogas durante la prestación del servicio público de transporte de viajeros en coche de caballos.
- m) Hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de tres faltas leves en un año.

3. Incurrirán en falta grave los titulares de licencias que en el uso de las Cocheras Municipales:

- a) Realizaran obras sobre la plaza de cochera que no fueran de estricto mantenimiento, siempre que no modifiquen de alguna manera la configuración de la plaza de cochera, su distribución y sus instalaciones o servicios.
- b) Alojara en las Cocheras Municipales perros u otros animales.
- c) Durmieran o pernoctaran en las instalaciones, salvo para el cuidado de algún caballo enfermo. Será responsable de la infracción el titular de la licencia en cuya plaza de cochera se durmiera o pernoctara sin autorización.
- d) Usaran la plaza de cochera para fin distinto al de cochera de coches de caballos, cuidado del carruaje o de los caballos, como almacén de cualquier elemento que no esté directamente relacionado con el cuidado del carruaje o los caballos o dedicaran las instalaciones a otra actividad distinta a la que es propia del servicio.
- e) Utilicen lugares distintos de la plaza cochera de las Cocheras Municipales que le ha sido adjudicada para guardar el coche de caballos.

4. Incurrirán en falta grave los titulares de licencias que hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de tres faltas leves en un año.”

Veinte.- Se modifica el artículo 37, que queda con la siguiente redacción:

“1. Incurrirán en falta muy grave los titulares de licencias que:

- a) Pongan en servicio un carruaje no estando en buenas condiciones de funcionamiento, siempre que implique peligro para las personas.
- b) Sustituyan el vehículo sin la preceptiva autorización municipal.
- c) No hayan presentado el vehículo para su revisión pasado el plazo de treinta días desde la finalización del plazo otorgado para inspección ordinaria o extraordinaria.
- d) No hayan presentado la póliza de seguros de viajeros y responsabilidad civil y sus recibos y la Licencia Municipal para su sellado, en los sesenta días posteriores al día que se indique tras pasar la revisión.
- e) Obtuviesen o transmitiesen la licencia sin la correspondiente autorización municipal.

- f) No tengan contratada la correspondiente póliza de seguros de viajeros y la de seguro de Responsabilidad civil.
2. Incurrirán en falta muy grave los conductores de coches de caballos que:
- a) Condujesen un carruaje sin el permiso municipal de conductor.
 - b) Cobrasen precios superiores o inferiores a los establecidos en las tarifas vigentes.
 - c) Prestasen el servicio sin la preceptiva placa de matrícula del vehículo.
 - d) Prestasen el servicio sin la preceptiva licencia municipal.
 - e) Hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves en un año.
3. Incurrirán en falta muy grave los titulares de licencias que en el uso de las Cocheras Municipales:
- a) Realizaran obras que modifiquen de alguna manera la configuración de la plaza de cochera, su distribución y sus instalaciones o servicios.
 - b) Impidieran la entrada en la plaza de cochera al funcionario o agente representante del Ayuntamiento para la realización de cualquier inspección. Será responsable el titular de la licencia a que corresponda la plaza de cochera a la que se impidiera la entrada.
 - c) Alojaran en las instalaciones o accedieran a ellas con caballos con enfermedad contagiosa, con conocimiento de ello. Será responsable el titular de la plaza de cochera en la que se encuentre el caballo alojado, o en su caso, al titular que haya solicitado la acreditación o autorización de acceso de la persona que acceda con el caballo en dichas condiciones.
 - d) Almacenaran en la plaza de cochera combustibles o disolventes de cualquier tipo, así como de elementos o maquinaria que se utilicen con combustible.
 - e) No utilicen la plaza de cochera de las Cocheras Municipales que le ha sido adjudicada para guardar el coche de caballos por periodo superior a un año.
4. Incurrirán en falta muy grave los titulares de licencias que hayan sido sancionados mediante resolución firme por la comisión de dos faltas graves en un año.”

Veinte y uno.- Se modifica el título del artículo 38, quedando redactado como sigue:

“Las sanciones aplicables a las faltas tipificadas en los anteriores artículos serán las siguientes:

a. Para las faltas leves:

- Multa de hasta 150 euros.

b) Para las faltas graves:

- Las faltas graves recogidas en el artículo 36 serán sancionadas con multa de 151 euros a 900 euros. Se exceptúan los siguientes supuestos:

1. Multa de 900 euros para la falta recogida en la letra g) del apartado primero del artículo 36.
2. Multa de 151 euros a 900 euros y suspensión de la licencia de uno a dos meses para la falta recogida en la letra e) del apartado tercero del artículo 36.

c) Para las faltas muy graves:

- Las faltas muy graves recogidas en el artículo 37 serán sancionadas con multa de 901 euros a 3.000 euros con excepción de las faltas que a continuación se indican que les será de aplicación las siguientes sanciones:
 - Suspensión de la licencia de dos meses a un año para la falta recogida en la letra a) del apartado primero del artículo 37 y para la falta recogida en el apartado cuarto del artículo 37.
 - Suspensión del permiso municipal para conducir coches de caballos de dos meses a un año para las faltas recogidas en las letras b) y e) del apartado segundo del artículo 37.
 - Multa de 901 euros a 3.000 euros e imposibilidad de obtener el permiso municipal para conducir coches de caballos por periodo de un año y seis meses a contar desde la notificación de la sanción por la falta recogida en la letra a) del apartado segundo del artículo 37.
 - Multa de 3.000 euros para la falta recogida en la letra d) del apartado segundo del artículo 37. Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización del vehículo con el que se presta el servicio sin la preceptiva licencia municipal.
 - Revocación definitiva de la licencia para la falta recogida en la letra e) del apartado tercero del artículo 37.

- d) La imposición de tres sanciones mediante resolución firme por la comisión de tres faltas muy graves en un año conllevará la revocación definitiva de la licencia o del permiso municipal para conducir coches de caballos.
- e) La prestación del servicio de transporte de viajeros durante el periodo de suspensión de la licencia o permiso de conducir llevará aparejada una nueva suspensión por un periodo de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento y de un año si se produjera un segundo o sucesivos quebrantamientos.”

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras la intervención producida, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

10.- Aprobar, inicialmente, la modificación del Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla.

A la vista del informe emitido por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, respecto a la tramitación a seguir para la aprobación del Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal y, una vez aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Teniente Alcalde Delegado de Seguridad y Movilidad que suscribe, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la Alcaldía nº 1953 de 4 de diciembre de 2013, propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal, que quedará redactado según figura en el anexo adjunto.

SEGUNDO.- Someter el texto de la modificación del Reglamento a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada la modificación del Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal, si transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La modificación del Reglamento a la que se hacer referencia es del siguiente tenor literal:

El Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla Sociedad Anónima Municipal, aprobado por el Exmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2008, se modifica en los siguientes términos:

PRIMERO. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 4.- Este Reglamento será, pues, de aplicación para los usuarios y personal de TUSSAM. Asimismo será de aplicación a los usuarios de los servicios que se subcontraten con empresas privadas, en cuantas materias no estén reguladas específicamente en el correspondiente contrato.

SEGUNDO. El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9.- Las líneas regulares tendrán el número y situación de paradas en su recorrido que se determinen por la Dirección, de acuerdo con la política y directrices de la Delegación Municipal competente en materia de tráfico y transportes.

Estas paradas se clasifican en terminal, de regulación, de relevo y eventuales.

TERCERO: . El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 15.- Con carácter general se prohíbe que los vehículos se detengan para que los pasajeros suban o bajen en lugares fuera de las paradas, salvo por causa de fuerza mayor.

No obstante lo anterior, La Dirección de TUSSAM podrá autorizar que en determinadas líneas o servicios y cumpliendo las condiciones que expresamente se establezcan, los vehículos se detengan para el acceso y descenso de viajeros en lugares situados fuera de las paradas.

CUARTO: El artículo 16 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 16.- Las tarifas que rigen en TUSSAM son las aprobadas por los Organismos competentes; y cualquier modificación de las mismas habrá de realizarse de acuerdo con la vigente legislación en cada momento.

La Dirección de la Empresa podrá establecer en cada momento las condiciones de utilización de los diferentes títulos de viaje.

En el caso de que el soporte del título de viaje sea una tarjeta dotada de microprocesador o de similares características, además del importe del título se abonará, en el momento de su adquisición, el coste del soporte de dicha tarjeta. Si se tratara de títulos multiviaje con diseño específico y edición limitada, la Dirección de la Empresa podrá repercutir igualmente el incremento de coste en el precio del referido soporte.

QUINTO: El artículo 20 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 20.- El pago del viaje se efectuará de acuerdo con la normativa que rija en cada momento para la modalidad de viaje que se use.

La utilización de títulos de viaje nominativos exigirá la presentación al conductor del citado título además de su cancelación.

SEXTO: El artículo 35 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 35.- En general, la Dirección viene obligada a adoptar cuantas medidas redunden en bien del servicio, y muy particularmente cuidará de aquellos elementos que directa o indirectamente puedan ser causa de accidente.

SÈPTIMO: El artículo 36 queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 36.- Los vehículos habrán de llevar en lugar visible, con independencia de las indicaciones que se preceptúen en otros artículos del presente Reglamento, o que determine la Dirección de la Empresa, avisos con la siguiente información:

A) En el interior:

- 1) El resumen de las obligaciones y derechos, tanto del usuario como del personal de la Empresa.
- 2) El número de orden del vehículo.

B) En el exterior:

- 1) La línea en que presta servicio.
- 2) El número de orden del vehículo.

OCTAVO: El artículo 40 queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 40.- Se autoriza, siempre que la ocupación del vehículo lo permita, el acceso a los mismos de niños en coches o sillas desplegadas. En el caso de autobuses, deberán acceder por la puerta delantera, si bien excepcionalmente podrán hacerlo por la puerta central o trasera y, en todo caso, el descenso se realizará por la puerta central o trasera. En el caso de tranvías, deberán acceder y descender por las puertas centrales.

Los niños deberán ir sujetos con el correspondiente cinturón o arnés de sujeción del citado coche o silla. Los coches o sillas se colocarán en la plataforma central, en posición longitudinal, de forma que el niño quede situado en sentido contrario a la marcha del vehículo, activados los dispositivos de frenado de las ruedas y sin dificultar el tránsito de los demás pasajeros. Si el niño no fuera sujeto en la silla con su cinturón o arnés, deberá cogerse en brazos o bien portado en arnés tipo mochila para viajar en el vehículo, colocando la silla en el lugar habilitado para las sillas de ruedas, asegurándose la persona adulta que acompaña al niño, de su inmovilización y custodia durante el viaje. La persona adulta que acompañe al niño es el único responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que la silla pudiera ocasionar.

Las personas con movilidad reducida que accedan con sillas de ruedas deberán ocupar el espacio habilitado para ella dentro del vehículo y utilizar los elementos previstos para su anclaje y sujeción.

El número máximo de coches o sillas de niños desplegadas y de sillas de ruedas de personas con movilidad reducida a bordo del autobús, de manera simultánea, no podrá ser superior a tres.

Con independencia de lo anterior, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, la Dirección de TUSSAM podrá autorizar de forma excepcional el acceso de usuarios a los vehículos en otras condiciones a las establecidas en el presente artículo.

NOVENO: El artículo 41 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 41.- En aquellos autobuses provistos de ventanillas que puedan cerrarse o abrirse si surgiese disparidad de criterio entre los viajeros sobre dicha apertura o cierre, decidirá la persona de TUSSAM responsable del autobús, ateniéndose a las circunstancias climatológicas.

Los autobuses que dispongan de aire acondicionado llevarán las ventanillas cerradas, en tanto se utilice aquél.

DÉCIMO: El artículo 42 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 42.- Las paradas deberán ser conservados por la Empresa en conveniente estado de decoro, y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización por el público usuario.

DECIMOPRIMERO: El artículo 68 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 68.- El usuario, si como forma de pago utiliza el billete univiaje, tendrá derecho a que éste le sea expendido al abonar su importe, incurriendo en responsabilidad en todo caso que no lo tuviere, sin perjuicio de la que alcanzara al conductor.

Igualmente, será responsable de la validez de cualquier otro título de viaje que utilice, con independencia de la responsabilidad que pueda tener el conductor.

DECIMOSEGUNDO: El artículo 71 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 71.- A la llegada del autobús, una vez estacionado éste, el público subirá al mismo por la puerta delantera, quedando terminantemente prohibido, salvo los supuestos contemplados en el artículo 40, hacerlo por cualquier otra.

A la llegada del tranvía, los usuarios podrán acceder al mismo por cualquiera de sus puertas, debiendo esperar para ello que todos los usuarios que desciendan hayan efectuado su salida. En ningún caso podrán acceder ni descender del tranvía después de conectarse la señal que indique el cierre de las puertas, estando terminantemente prohibido asirse al tranvía ni a ninguno de sus elementos exteriores.

DECIMOTERCERO: El artículo 73 queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 73.- No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.-Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase, forma y calidad, no puedan ser llevados por sus portadores sin restar espacio que deba ser utilizado para el tránsito u ocupado por los viajeros, y sobre todo sin que molesten a éstos, ni ensucien el coche o despidan olores desagradables.

2.- Con cualquier clase de animales, a excepción de los invidentes que porten el distintivo oficial acreditativo expedido por la Administración competente por el que se le autorice para viajar con perro-guía.

No obstante lo anterior, los usuarios podrán acceder al vehículo portando animales de compañía de pequeño tamaño siempre que los transporten dentro de un receptáculo, contenedor o jaula debidamente cerrado, de dimensiones que no excedan de 45 cm. x 35cm. x 25 cm., no permitiéndose en ningún caso el acceso con animales que puedan ser molestos o peligrosos para el resto de viajeros.

3.- Llevando sustancias explosivas o peligrosas.

4.-Encontrándose en cualquier estado o situación que atente al respeto debido a los restantes viajeros.

Con independencia de lo anterior, la Dirección de TUSAM determinará las condiciones de acceso a autobuses y tranvías de usuarios portando bicicletas, estableciendo las condiciones necesarias para ello.

DECIMOCUARTO: El artículo 74 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 74.- El viajero tan pronto suba al autobús habrá de mostrar al conductor el título de viaje en el caso de que éste sea nominativo, cancelará el título correspondiente, o pagará el billete, que exigirá de aquél, mediante el cobro de moneda de curso legal, sin deterioro que la invalide y en cuantía máxima que no

exceda al quíntuplo del importe total, no teniendo el conductor obligación de cambiar moneda que supere la proporción indicada.

No obstante, por razones de seguridad y a fin de evitar que el conductor-perceptor disponga en el vehículo de efectivo, el Consejo de Administración de TUSSAM podrá acordar que en determinadas horas quede exonerado de cambiar moneda que supere el importe exacto del billete o billetes que pretenda adquirir el usuario; garantizando a éste que pueda percibir por otras fórmulas posibles que se establecerían, la devolución del exceso que la moneda entregada suponga respecto del importe de la adquisición efectuada.

Cualquier viajero que no dispusiera de moneda fraccionaria en la proporción indicada en el párrafo anterior y, en consecuencia, no pudiera abonar su billete, habrá de apearse en la parada siguiente a aquélla en que trató de efectuar el pago.

DECIMOQUINTO: El artículo 79 queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 79.- Los viajeros habrán de mostrar el título de viaje cuantas veces sean requeridos a ello por el personal de inspección y conductores que así lo soliciten, en buen estado de control, sin roturas ni deterioros.

Aquellos títulos cuyo deterioro sea totalmente accidental y permita verificar la validez del mismo, serán canjeados en las oficinas centrales y en los puntos que en cada momento se establezcan.

DECIMOSEXTO: El artículo 81 queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 81.- El viajero descenderá del autobús por la puerta trasera y/o la central, sin que se admita excepción alguna a este precepto, ni a pretexto de imposibilidad por aglomeración de público, salvo los usuarios con movilidad reducida, que podrán descender de los autobuses por la puerta de entrada para evitar su desplazamiento a lo largo del vehículo.

En el caso del tranvía, el viajero podrá descender del mismo por cualquiera de sus puertas.

DECIMOSEPTIMO: El artículo 85 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 85.- Sólo podrán viajar gratuitamente aquellas personas que así se determine, a tenor de las disposiciones vigentes, y en particular las siguientes:

1.-Los menores de 3 años, acompañados por una persona mayor. En el supuesto de divergencias sobre la edad del menor, prevalecerá "in situ" el criterio del conductor, sin perjuicio de la devolución del importe del viaje, una vez acreditada convenientemente aquella circunstancia.

2.-Policía Local, Policía Nacional y Guardia Civil de uniforme.

3.-Agentes de la Autoridad en comisión de servicio, de paisano, con tarjeta especial de TUSSAM.

4.-Acompañante de invidente (lazarillo), previa presentación por el invidente del carné acreditativo expedido por la Administración competente y título justificativo del pago de su viaje.

5.-Empleados de la Empresa en activo o jubilados, previa presentación de la tarjeta de identidad de TUSSAM.

6.-Aquellas personas respecto a las que se acuerde por el Consejo de Administración de TUSSAM en razón a circunstancias personales.

DECIMOCTAVO: El artículo 87 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 87.- Respecto a la exención de pago se seguirá criterio restrictivo y será competencia del Consejo de Administración, cualquier concesión no contemplada en este capítulo.

DECIMONOVENO: El artículo 88 queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 88.- Caso de producirse accidente de un vehículo de la Empresa, el conductor avisará del mismo al Centro de Control que impartirá las instrucciones pertinentes, debiendo observarse las siguientes normas de carácter general:

1.-Accidente sin daños a personas

Si producido el accidente se comprueba que no existen daños a personas (ni viajeros, ni ocupantes del vehículo contrario) se cumplimentará el parte de accidente solicitando al conductor del vehículo contrario los datos pertinentes, al mismo tiempo que se suministran los propios (vehículo de TUSSAM y datos personales del conductor). En la explicación que se haga del accidente solicitará los datos personales y la firma de dos testigos presenciales.

En todo caso, dada la inexistencia de lesiones personales, se procurará invertir el menor tiempo posible en la cumplimentación de los trámites, para continuar con el viaje lo antes que se pueda, avisando en ese momento al Centro de Control.

2.-Accidente con heridos de carácter leve

Si producido el accidente se comprueba que como consecuencia del mismo se han originado lesiones de carácter leve en algunas personas, se observarán las siguientes normas:

* Se comunicarán los hechos al Centro de Control que procurará los medios para trasladar inmediatamente a los lesionados a un centro sanitario.

* Se cumplimentará el correspondiente parte de la misma forma que en el caso anterior, incluyendo además los datos personales de los lesionados, si ello es posible.

* El Centro de Control enviará, caso de ser necesario, a un agente de TUSAM para que ayude al conductor en la ejecución de los trámites anteriores.

* Se informará a los usuarios, caso de que presenten alguna protesta, que pueden formular la reclamación correspondiente en la forma que proceda.

* El vehículo continuará su viaje tan pronto como sea posible, avisando en ese momento al Centro de Control.

3.-Accidente con heridos graves o mortales.

Si producido el accidente se comprueba que hay heridos con apariencia grave o mortal, se actuará de la siguiente forma:

- Se comunicarán los hechos al Centro de Control que informará de los mismos al Juzgado de Guardia en caso de accidente mortal, o al servicio de urgencias sanitaria y a la Policía Local en caso de heridos graves.
 - En el primer caso el Juez de Guardia ordenará lo procedente.
 - En el segundo caso se procurará que nadie mueva a los heridos hasta que llegue el personal sanitario que los trasladará al centro más cercano.

- En cualquier caso, y al igual que en el punto anterior, el Centro de Control enviará a un agente propio para que ayude al conductor a realizar los restantes trámites, ya descritos.

VIGÉSIMO: El artículo 98 queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 98.- Clasificación de las infracciones

Las faltas contenidas en la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.
- b) Negarse a abonar el importe del título de viaje al acceder al vehículo.
- c) No exhibir el título válido de viaje cuando fuera requerido para ello por personal autorizado.
- d) No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito o bonificado, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.
- e) Incumplir las obligaciones que para el usuario del servicio público de transporte se contienen en el presente Reglamento siempre que no estén expresamente calificadas como graves o muy graves.
- f) Utilizar un título de viaje gratuito o especialmente bonificado por persona no titular del mismo. Si existieran indicios de uso fraudulento del título, con independencia de la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente, el personal de TUSAM que lo detectara podrá retirar el referido título a fin de realizar las comprobaciones necesarias.

2.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Ceder un título gratuito o bonificado por el titular del mismo siendo utilizado por persona no titular.
- b) Utilizar fraudulentamente títulos manipulados.
- c) Actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al Servicio público de transporte urbano colectivo, cuando no se den las circunstancias para su consideración como falta muy grave.
- d) Falsear los datos en las solicitudes para la concesión de títulos gratuitos o bonificados.

3.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) La comisión de la falta contenida en el apartado 2 a), si su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por la misma infracción.
- b) Impedir el uso del servicio público de transporte urbano colectivo a otras personas con derecho a su utilización.
- c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.
- d) Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo.

4.- En el caso de que el titular no hubiera denunciado o comunicado previamente la sustracción o pérdida de su título gratuito o bonificado, en tanto se tramita el expediente sancionador correspondiente, para la devolución de los títulos retenidos será necesaria la previa solicitud escrita del titular, dirigida a TUSSAM, explicando las circunstancias que han dado lugar a la retirada. La devolución se llevará a cabo, en su caso, una vez se hayan efectuado las necesarias comprobaciones.

VIGESIMOPRIMERO: El artículo 99 queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 99.- Sanciones

Las sanciones correspondientes a las faltas que se recogen en el artículo anterior, son las siguientes:

1) Respecto a las faltas leves:

- a) Para las faltas establecidas en el apartado 1, letras a), b), c) y e) del artículo 98: multa de 100 euros,
- b) Para las faltas establecidas en el apartado 1, letras a), b), c) y e) del artículo 98, si al cometerlas su autor, ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por la misma infracción: multa de 200 euros.

c) Para la falta establecida en el apartado 1 d) del artículo 98: retirada a los titulares del título de viaje bonificado o gratuito y pérdida del derecho a la bonificación o gratuidad respectivamente del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

d) Para la falta establecida en el apartado 1 f) del artículo 98: multa de 150 euros

e) Para la falta establecida en el apartado 1 f) del artículo 98, si al cometerla su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido la misma infracción: multa de 300 euros

2) Respecto a las faltas graves:

a) Para las faltas establecidas en el apartado 2 a) del artículo 98: retirada a los titulares del título de viaje bonificado o gratuito y pérdida del derecho a la bonificación o gratuidad respectivamente del mismo, durante el plazo de dos años a contar desde la retirada efectiva del título.

b) Para la falta establecida en los apartados 2. b) y c) del artículo 98: multa de 751 euros.

c) Para la falta establecida en el apartado 2 d) del artículo 98: multa de 751 euros y pérdida del derecho a la bonificación o gratuidad definitivamente. En el caso de que el falseamiento se hubiere detectado una vez entregado el título, además de la sanción mencionada, se procederá a la retirada del mismo.

3) Respecto a las faltas muy graves:

a) Para la falta establecida en el apartado 3. a) del artículo 98: retirada del título de viaje bonificado o gratuito respectivamente y pérdida definitiva del derecho a la bonificación o gratuidad.

b) Para las faltas establecidas en los apartados 3.b), c) y d) del artículo 98: multa de 1.501 euros.

Se autoriza al órgano municipal que en cada momento tenga atribuida las competencias para la imposición de sanciones, a actualizar anualmente, conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, el importe de las sanciones establecidas en el presente artículo.

VIGESIMOSEGUNDA: La Disposición Final Primera queda redactada de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Queda derogado el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de marzo de 2008.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Serrano López, Pérez García, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

11.- Aprobar la actualización de las tarifas por la prestación de los servicios de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián.

A la vista del requerimiento de la Consejería de Fomento y Vivienda sobre una nueva ratificación de la actualización de las tarifas de aplicación en la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, y visto el informe emitido por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Excma. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en sesión celebrada el día 19 de julio de 2013, ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 26 de julio de 2013, El Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad y Movilidad que suscribe, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía nº 1953 de 4 de diciembre de 2013, propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la actualización de las tarifas de aplicación por la prestación de los servicios de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián conforme al anexo que

se adjunta.

SEGUNDO.-Dar traslado a la Junta de Andalucía para su ratificación, junto a la Memoria Económica y Justificativa

El anexo al que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

	Concepto tarifa	Tarifa (€) (sin IVA)
1.	Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al iniciar o finalizar viaje. Los vehículo en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:	
1.1.	De servicios regulares permanentes de uso general	
1.1.1.	Con recorrido de 0 a 30 km.	0,24 €
1.1.2.	Con recorrido de 30 a 160 km.	0,60 €
1.1.3.	Con recorrido superior a 160 km.	2,03 €
1.2.	De servicios no encuadrados en el apartado anterior	
1.2.1.	Cualquier recorrido	2,50 €
2.	Por utilización de los viajeros de los servicios generales de la estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la misma	
2.1.	De servicios regulares permanentes de uso general	
2.1.1.	Con recorrido de 0 a 30 km.	0,03 €
2.1.2.	Con recorrido de 30 a 160 km.	0,11 €
2.1.3.	Con recorrido superior a 160 km.	0,24 €
2.2	De servicios no encuadrados en el apartado anterior	
	VIAJEROS CUALQUIER RECORRIDO Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito. Su percepción por las Empresas Transportistas, deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto "Servicio Estación de Autobuses", con su correspondiente tarifa, con independencia de la del Servicio Regular.	0,04 €
3.	POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSIGNA AUTOMÁTICA: Dado que funciona las 24 horas del día, la tarifa será la que libremente establezca su explotador, siempre que se preste el también el servicio de consigna "manual. En caso contrario, la tarifa será la que a continuación se expresa para el servicio manual de consigna	
4.	POR UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE CONSIGNA MANUAL	
4.1.	Bulto hasta 50 Kg. (hasta 24 h.)	0,27 €
4.2.	Bulto mayor de 50 kg. (hasta 24 h.)	0,39 €
4.3.	Por cada día de demora	0,76 €
5.	FACTURACION DE EQUIPAJES (SIN INCLUIR EL PRECIO DEL TRANSPORTE NI SEGUROS DE LA MERCANCIA)	
5.1.	Por cada 10 kg. o fracción de peso en equipajes y encargos, sin incluir el precio del transporte.	0,39 €

5.2.	Mínimo de percepción.	1,92 €
6.	POR EL ALQUILER DE LA ZONA DE TAQUILLAS.	
	Por cada módulo de taquilla al mes. Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario	288,90 €
7.	SERVICIO DE APARCAMIENTO DE AUTOBUSES	
7.1	Aparcamiento autobús servicio regular de 8 a 22 h. Por cada Hora	2,37 €/h
7.2	Aparcamiento autobús servicio no regular de 8 a 22 h. Por cada Hora. (Siempre que la capacidad de la estación lo permita)	4,55 €/h
7.3	Aparcamiento autobús servicio regular de 22 a 8 h. (sin fraccionamiento por razón de tiempo)	9,25 €
7.4	Aparcamiento autobús servicio no regular de 22 a 8 h. (sin fraccionamiento por razón de tiempo). (Siempre que la capacidad de la estación lo permita)	18,18 €

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

12.- Reconocimiento de crédito por prestación de un servicio.

Vistos los informes que anteceden, y a la vista de lo dispuesto por el art. 216 apartado 2, letras b) y c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Base 20 de las de Ejecución del Presupuesto, la Delegada que suscribe propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el gasto y reconocer la obligación, a efectos del pago de las facturas que, a continuación se mencionan, a favor del acreedor y por los servicios efectuados que, asimismo, se relacionan:

Servicios: Vigilancia y seguridad en el Antiquarium de Sevilla

Acreedor: OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A.

Nº FACTURA	IMPORTE	PERIODO
191/FEB/2012	15.306,96 €	Febrero de 2012
314/FEB/2012	-33,28 €	Reducción del servicio febrero 2012
162/ABR/2012	14.707,99 €	Abril de 2012
156/MAY/2012	16.371,79 €	Mayo de 2012
152/JUN/2012	15.806,10 €	Junio de 2012
222/DIC/2012	12.693,38 €	Diciembre de 2012
TOTAL	74.852,94 €	

SEGUNDO.-Imputar el gasto referido a la aplicación presupuestaria 33409-22701 del Presupuesto ICAS 2014 ó a sus créditos disponibles a nivel de vinculación.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

Se abstienen los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

13.- Cese y nombramiento de representantes en el Consejo escolar del C.E.I.P. Teodosio.

En uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Cesar a D. JUAN ANDRÉS MICHI PIÑERO como representante municipal en el Consejo escolar del C.E.I.P. TEODOSIO, nombrado por Acuerdo Plenario de 3 de Julio de 2012.

SEGUNDO.- Aprobar el nombramiento de D^a. RAQUEL AÑÓN LÓPEZ como representante municipal en el Consejo Escolar del CEIP TEODOSIO, propuesta por el Grupo Municipal PSOE a través del Distrito Norte.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

14.- Desestimar recurso interpuesto contra acuerdo del Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, de fecha 5 de diciembre de 2013.

Interpuesto recurso de alzada por D. José Vaca Moya en nombre y representación de la entidad A.D. Cerro del Águila, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno del IMD de fecha 5 de diciembre de 2013, mediante el cual se adjudica a la empresa PRALNICA SERVICIOS, S.L. la contratación del servicio para la explotación del bar ambigú del espacio deportivo del campo de fútbol del Centro Deportivo Hytasa, emitido informe por la Jefe de Sección de la Unidad de Recurso Administrativos, la Delegada de Cultura, Educación, Deportes y Juventud que suscribe en uso de las facultades conferidas, propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Vaca Moya en nombre y representación de la entidad A.D. Cerro del Águila, contra el acuerdo

del Consejo de Gobierno del IMD de fecha 5 de diciembre de 2013, mediante el cual se adjudica a la empresa PRALNICA SERVICIOS, S.L. la contratación del servicio para la explotación del bar ambigú del espacio deportivo del campo de fútbol del Centro Deportivo Hytasa con base en el informe emitido por la Jefe de Sección de la Unidad de Recursos Administrativos.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

15.- Nombramientos de representantes en la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate.

Por el Área de Participación Ciudadana se ha instruido expediente para la constitución de los Consejos de Participación Ciudadana y Juntas Municipales de Distritos que quedaron constituidas, por acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2011. Como quiera que continuamente se producen cambios en los representantes titulares y suplentes, tanto de grupo políticos como en las entidades que componen los Consejos y las Juntas Municipales, periódicamente, se someten al Pleno dichos nombramientos, de conformidad con el artº 16 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos.

A la vista del escrito presentado con el nombramiento de representante suplente en la Junta Municipal del Distrito Cerro - Amate, correspondiente al Grupo Municipal del Partido Popular y, de conformidad con el artº 16 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos, y en uso de las facultades conferidas

por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Nombrar como representante suplente en la Junta Municipal del Distrito que se indica, a la persona perteneciente al grupo político que a continuación se señala:

DISTRITO CERRO – AMATE	
GR.POLITICO	Grupo Municipal del Partido Popular.
SUPLENTE	D. Mario Ortiz Cárdenas, en sustitución de D ^a . María del Socorro García Márquez, del titular D. Andrés González Gómez.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

16.- Nombramiento de representantes en la Junta Municipal del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca.

A la vista del escrito presentado con el nombramiento de representante suplente en la Junta Municipal de Distrito Este – Alcosa - Torreblanca, correspondiente al Grupo Municipal del Partido Popular y, de conformidad con el art^o 16 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Nombrar como representante suplente en la Junta Municipal del Distrito que se indica, a la persona perteneciente al grupo político que a continuación se señala:

DISTRITO ESTE – ALCOSA – TORREBLANCA	
GR.POLITICO	Grupo Municipal del Partido Popular.
SUPLENTE	D. Sergio Casanova Sánchez, en sustitución de D. Saulo Fraga López, de la titular D ^a . Eva María Velasco Márquez.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

17.- Solicitar, a Unicef España, el reconocimiento de Sevilla como Ciudad Amiga de la Infancia.

El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, cuyo objetivo, en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es lograr que los niños y niñas puedan tener una infancia feliz y gozar de los derechos y libertades que en ella se enuncian.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1989 el mismo órgano aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, el tratado internacional que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho, y establece los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todo el mundo. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y la participación infantil.

España ratificó la Convención el 30 de noviembre de 1990 y entró en vigor el 5 de enero de 1991. Desde ese momento el estado español se comprometió a defender, respetar y divulgar los derechos de la infancia. Dicho compromiso implica que las administraciones de nuestro país, y en el caso que nos ocupa los Ayuntamientos, estamos obligado a impulsar programas y medidas de todo tipo, desde administrativas a políticas, con el único objetivo de hacer efectivos los derechos que el texto de Naciones Unidas recoge.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de febrero de 2008 aprobó su adhesión al Programa Ciudades Amigas de la Infancia, para desarrollar los compromisos adquiridos con dicha adhesión realizándose actuaciones que tenían como objetivo principal o punto de mira a la Infancia, por lo que debemos renovar y reforzar el entusiasmo e implicación y adoptar un compromiso para dotarlas de una cobertura permanente y estable que garantice su vocación de permanencia en el trabajo conjunto y solidario de quienes nos sentimos obligados por y para la Infancia

La actual Corporación Municipal, consciente de la importancia de promover políticas que garanticen la participación activa y efectiva de los niños, niñas y adolescentes en el gobierno de su ciudad, comisionó al Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, mediante acuerdo plenario de 28 de octubre de 2011, el proyecto para lograr el reconocimiento de Sevilla como Ciudad Amiga de la Infancia.

El Programa Ciudades Amigas de la Infancia, liderado por Unicef España, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el ámbito local a través del trabajo conjunto con entidades locales españolas. El Programa incentiva la creación de planes locales de infancia y adolescencia, promueve la participación ciudadana de los niños en la vida municipal, e impulsa políticas municipales tendentes a favorecer el desarrollo de los derechos de la infancia y la adolescencia y dinamiza la colaboración ciudadana y la coordinación institucional, como vías para facilitar la mejora continua y el desarrollo de estas políticas.

El Programa Ciudades Amigas de la Infancia se puso en marcha en España en 2001 y cuenta en la actualidad con el apoyo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Federación Española de Municipios y Provincias y el Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

A través del Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, Unicef España reconoce a los pueblos y ciudades que cumplen con los requisitos establecidos a tal efecto, y que se recogen en el documento de directrices Guía de Gestión del Sello CAI.

El Ayuntamiento de Sevilla ha realizado desde el año 2011 un esfuerzo constante para la obtención de dicho reconocimiento, y que se ha materializado en el cumplimiento de los requisitos previos que, para lograr dicho objetivo, establece UNICEF en el protocolo para la obtención del sello Ciudad Amigas de la Infancia.

Concretamente, merece especial mención la aprobación por acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2011 del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, la Constitución del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia el 7 de marzo de 2013 y, la aprobación del Plan Municipal de la Infancia y Adolescencia el 27 de diciembre de 2013.

En consecuencia, y a fin de dar un mayor impulso para la consecución de nuevos retos y el cumplimiento de objetivos más ambiciosos a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Sevilla, y considerando que el Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorece los intereses de la

infancia y adolescencia así como de la población en general, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Solicitar a Unicef España el reconocimiento de Sevilla como Ciudad Amiga de la Infancia y manifestar institucionalmente la identificación con los principios recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el compromiso de aplicarlos y desarrollarlos a través de las políticas locales dirigidas a la infancia y adolescencia.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete la propuesta de acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

18.- Propuesta para que se inste a la Junta de Andalucía a que realice una encomienda de gestión para la rehabilitación y puesta en funcionamiento de las Reales Atarazanas.

En el centro de Sevilla tenemos un edificio singular y único como son Las Reales Atarazanas, construidas por Alfonso X el Sabio, y que constituyen el cruce de caminos entre la Giralda y la Torre del Oro.

Este grupo lleva años reclamando la restauración y rehabilitación integral de este espacio, presentando para ello, propuestas a este Pleno, como ya hiciera en noviembre de 2012 y octubre del pasado año, pero la Junta de Andalucía sigue sin hacer nada al respecto.

De todos es conocido que son propiedad de la Junta de Andalucía, que las recibió del Ministerio de Defensa en 1993. Desde entonces la Consejería de Cultura ha invertido, según la propia Administración Autonómica, ocho millones de euros en su conservación y restauración, hasta la firma de la cesión a La Caixa en el año 2008 por un período de 75 años.

El 13 de noviembre de 2012, la Caixa comunicó su decisión de abandonar el proyecto de rehabilitación de Las Reales Atarazanas para acoger en las mismas el proyecto cultural Caixaforum, el cuál iba a ser trasladado a otro enclave.

Tras varios meses de conversaciones y negociaciones, el pasado 5 de marzo el consejero Luciano Alonso anunciaba que La Caixa se comprometía a financiar con diez millones de euros un centro cultural en las Atarazanas, en sustitución del Caixaforum, que la Junta de Andalucía, como propietaria del edificio, se encargaría de diseñar y al que el Consistorio sevillano debería dar su visto bueno.

Se trataría de un acuerdo a tres bandas en el que la caja catalana pondría el dinero para la rehabilitación y adecuación del edificio, junto a unos 200.000 euros anuales para programación de eventos culturales, al que deberían sumarse tanto la Administración Autonómica como la Administración Municipal.

Este Ayuntamiento está más interesado que nadie en que el proyecto siga adelante, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente por lo que hemos actuado en todo momento conforme a la legalidad.

El 15 de julio del 2013, el señor Alonso, dijo que «los proyectos culturales no se resuelven de la noche a la mañana», aunque insistió en que «tenemos muy adelantado el proyecto para dotar a las Atarazanas de una oferta cultural muy importante» y que lo presentará «a los sevillanos más pronto que tarde». La realidad es que, a día de hoy, el proyecto de las Atarazanas sigue en blanco o, al menos, sin cerrarse.

Hace ya once meses que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte obtuvo de La Caixa vía libre para diseñar un gran centro cultural para las Atarazanas («un sueño casi terminado», según el consejero) que esperan desde entonces tanto la entidad financiera catalana como el Ayuntamiento hispalense.

No debemos dejar pasar la oportunidad que nos brinda la Caixa con su financiación, de que por fin las Reales Atarazanas puedan contar con un proyecto de rehabilitación y de recuperación del espacio cultural integrándolo en la vida activa de la Ciudad.

El Consejero Luciano Alonso, en una de sus últimas intervenciones, en enero del presente año, aseguró que el proyecto ya se había presentado a La Caixa y que estaban a la espera de su respuesta, este Ayuntamiento aún no tiene conocimiento del mismo, por lo que estamos a la espera de que nos lo hagan llegar.

El 12 de febrero, el Alcalde de Sevilla, Juan Ignacio Zoido, lamentó la situación en la que se encuentra este singular edificio, y aseguró que “con imaginación y poco dinero se tendría un espacio magnífico para dinamizar el centro, de cultura y ocio”, así mismo, ofreció la disponibilidad del Ayuntamiento, tanto a La

Caixa como a la Junta de Andalucía, para rehabilitar la zona, ya que es una oportunidad histórica para hacer realidad un proyecto único en Europa.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Instar a la Junta de Andalucía a que realice una encomienda de gestión a este Ayuntamiento para la rehabilitación y puesta en funcionamiento de las Reales Atarazanas de Sevilla, así como que articule los mecanismos necesarios para poner a disposición del Ayuntamiento de Sevilla los importes acordados entre la Administración Autonómica y La Caixa, para dicho fin.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

19.- Propuesta para que se inste a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a llevar a cabo las actuaciones necesarias, en coordinación con otras instituciones, para iniciar las obras del dragado del río Guadalquivir.

Hace ya muchos años que desde el Grupo Popular venimos demandando un proyecto que consideramos vital como es la realización del Dragado del río Guadalquivir.

El futuro económico no sólo de la capital sino de toda nuestra provincia va ligado a la culminación de este Proyecto, así como el Interland del Puerto, que abarca parte de Andalucía Occidental e incluso del Sur de Extremadura.

Desde el punto de vista logístico, posibilitaría la entrada de buques de mayor calado así como la construcción de los mismos en los astilleros, posibilitando su regeneración y generando empleo y riqueza.

Por otro lado, el acceso de cruceros a Sevilla atraería en un futuro a un gran número de visitantes incidiendo de una manera muy importante en el sector turístico y generando múltiples beneficios.

Nos convertiríamos en un destino más atractivo aún para numerosas empresas que podrían incrementar notablemente el tejido productivo de nuestra ciudad, aumentando de una manera notable las zonas logísticas ligadas directamente a la actividad portuaria.

No obstante, se hace imprescindible compatibilizar la ejecución del dragado con un absoluto respeto al impacto medioambiental del mismo. Atendiendo a las recomendaciones de los expertos en materia de regeneración del estuario, protección de las márgenes y respeto escrupuloso al medio ambiente. Teniendo en cuenta también, los intereses de posibles afectados, con especial interés a las medidas complementarias a emprender para garantizar el mantenimiento de los cultivos arroceros y, por supuesto, dentro del marco legal aplicable.

Debido a la complejidad del proyecto y los intereses confluyentes, la profundización del dragado del río Guadalquivir es una actuación que se lleva planificando desde hace más de diez años, concretamente desde el año 1999, cuando el 12 de Julio de dicho año, la Autoridad Portuaria remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, la memoria resumen del proyecto.

Además, los cambios en el gobierno de la Nación han dilatado un proceso que debería encontrarse ya en fase de ejecución por cuanto la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se emitió de forma positiva el 26 de septiembre de 2003.

En este sentido, debemos recordar que es crucial para la culminación del Proyecto la financiación que proviene por parte de las instituciones comunitarias, que suponen el 80% de la financiación total y que tiene como plazo límite para su aportación el próximo mes de diciembre del año 2015. No obviando que el propio cauce fluvial ha sido incluido como una de las vías señaladas por la Unión Europea

en las redes de transporte Transeuropeas, por sus especiales características de río navegable.

Teniendo en cuenta que las competencias en nuestra Comunidad Autónoma, en materia Medio Ambiental, tal como establece nuestro Estatuto de Autonomía de Andalucía de 2007, en su artículo 57, competen a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Resulta de todo punto imprescindible que sea el citado organismo el que aúne los esfuerzos necesarios de Instituciones Públicas y Privadas, en las acciones a emprender por las distintas Administraciones para llevar a cabo tan ambicioso proyecto, todo ello con independencia de intereses partidistas, y bajo un prisma del interés general.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a emprender las acciones necesarias y adoptar las medidas convenientes, en coordinación con el Ministerio de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, Autoridad Portuaria de Sevilla, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Administraciones Locales, y Asociaciones, y Representaciones Sociales y Científicas, a llevar a cabo las Actuaciones necesarias para iniciar las obras del Dragado del Rio Guadalquivir, con las medidas correctoras necesarias en el menor tiempo posible.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera y Bazaga Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

20.- Propuesta para que se apruebe una convocatoria pública de ayudas destinada a empresas y autónomos. – RECHAZADA -

La ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptaron diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, introdujo diversas modificaciones en la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Así, otorgaba a los ayuntamientos la posibilidad de que mediante ordenanza pudieran regular una bonificación de hasta el 95 por ciento en las cuotas que abonan los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Este mismo criterio se puede hacer extensible a otros tributos como el ICIO, el IAE o el IVTNU.

El Grupo Socialista propuso en el Pleno del Ayuntamiento del mes de marzo de 2013, hace ahora casi un año, la aprobación por parte del gobierno municipal de un plan de empleo que incluía entre sus medidas una propuesta de incentivos fiscales para todas aquellas empresas que crearan empleo en la ciudad de Sevilla. Esta propuesta, que fue rechazada con los votos contrarios del Grupo Popular, pretendía dar respuesta al problema del desempleo en la ciudad y a las graves dificultades que atravesaban los pequeños y medianos empresarios y los autónomos por la caída del consumo, la ausencia de medidas de apoyo desde el ámbito municipal y la subida de la presión fiscal por el incremento del IVA y del IBI en un 10% durante dos años consecutivos.

En el mes de octubre, la Delegación de Hacienda, trasladó al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla una propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales que incluía precisamente este sistema de bonificaciones propuesto con reducciones de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración”. En el mismo texto de modificación de las ordenanzas se recogían bonificaciones similares en el ICIO y en el IAE para aquellas empresas que obtuviesen la citada declaración de actividad especial interés o utilidad municipal.

Todas estas ayudas tenían un importe máximo, 4,78 millones de euros, según consta en el documento incluido en la documentación de las Ordenanzas Fiscales denominado “informe-propuesta sobre una revisión general de los tipos y tarifas de los impuestos locales establecidos en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Sevilla para el 2014”, suscrito el 3 de octubre de 2013 por el Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla y la Jefa del Departamento de Gestión de Ingresos con la conformidad de la Teniente de Alcalde de Hacienda y Administración Pública. De este presupuesto 3 millones de euros se enmarcan dentro de la bonificación en el IBI y 500.000 euros en la del IAE.

Estas bonificaciones tienen además una limitación en cuanto a los plazos para acceder a estos recursos. En el caso del IBI la ordenanza recoge que “la solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación, mientras que en el caso del IAE la fecha límite está fijada el 31 de marzo.

La fecha de redacción de esta propuesta de acuerdo si algún empresario entra en la página web del ayuntamiento para consultar las bonificaciones a las que tiene derecho (<http://www.sevilla.org/ayuntamiento/areas/area-de-hacienda-y-administracion-publica/agencia-tributaria-de-sevilla/d-informacion-tributaria/informacion-ibi>), se encontrará con las bonificaciones de 2013. No sólo no se ha producido campaña alguna en relación con la bonificación de 2014, sino que el Gobierno ha ocultado, de manera intencionada o no, la información en la página web, de manera que este desconocimiento le permita un ahorro de tres millones de euros.

De este modo, el gobierno municipal no sólo ha dejado pasar tres años sin aprobar un plan de empleo para la reactivación de la economía y la reducción de las cifras de desempleo, estancadas en los 90.000 parados, como prometió el alcalde en el debate del estado de la ciudad de 2012 sino que además la única medida anunciada, que además viene de una propuesta presentada por parte del Grupo Socialista, ha sido ocultada y abandonada por parte del gobierno municipal de forma que ni siquiera se ha intentado que la difusión de estas bonificaciones pudieran suponer un incentivo a la contratación por parte de pequeñas y medianas empresas, así como por parte de los autónomos.

Y mientras estos tres años de mandato han transcurrido sin plan de empleo y sin asumir responsabilidades y protagonismo en la reactivación de la economía y la reducción del paro en la ciudad, numerosos sectores de pequeños y medianos empresarios y de autónomos han visto cómo se veían reducidos sus ingresos de

forma drástica y como medidas como la subida del IVA aprobada en julio de 2012 abocaba a decenas de establecimientos al cierre y a la destrucción de puestos de trabajo.

Hay muchos sectores que atraviesan una situación crítica desde hace años y que no han encontrado en el Ayuntamiento ni interlocución ni apoyo. Hasta el punto de que ni siquiera se han producido reuniones con las principales asociaciones y entidades empresariales para trasladarles la propuesta de apoyo fiscal a aquellos que realizasen contrataciones y garantizaran el mantenimiento de los puestos de trabajo. Así ha ocurrido con las peluquerías, los cines, los teatros, los gimnasios y, en general, todos los pequeños comercios de la ciudad en los que se han sucedido los cierres y las pérdidas de puestos de trabajo por la caída del consumo y la subida del IVA.

Ante el excedente de recursos previstos y no utilizados en materia de empleo que se puede haber producido por la desinformación y la ocultación del plan de bonificaciones fiscales de apoyo a la contratación, ante la necesidad de poner en marcha instrumentos de creación de empleo y de apoyo a la contratación por parte del Ayuntamiento de Sevilla, y ante la suspensión de las fallidas mesas sectoriales de empleo, el Grupo Socialista considera necesario e imprescindible el inicio inmediato de un plan de trabajo para apoyar y respaldar a los empresarios y autónomos de la ciudad y para incentivar las contrataciones.

De acuerdo con lo expuesto, el Grupo de Concejales y concejales del Grupo Municipal Socialista propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Que a partir del día uno de abril de 2014 se apruebe una convocatoria pública para otorgar ayudas para el pago de los tributos locales a los sujetos pasivos titulares de actividades que sean declaradas por el Pleno Municipal de especial interés económico, con un importe idéntico a la diferencia entre los 4,78 millones de euros previstos en la aprobación de las Ordenanzas Fiscales para 2014, y las bonificaciones efectivamente aprobadas por el Pleno como consecuencia de las declaraciones de especial interés económico en los diferentes impuestos municipales.
2. Iniciar los trámites para aprobar una ordenanza que regule las condiciones y requisitos para que los empresarios y autónomos puedan solicitar las declaraciones de actividades de interés económico para acceder a ayudas y

bonificaciones de acuerdo a criterios en los que se tenga en cuenta tanto la creación de empleo como la pertenencia a sectores afectados especialmente por la crisis.

3. Reactivar las mesas sectoriales de empleo e impulsar grupos de trabajo y de diálogo con los sectores más afectados por el incremento del IVA, como las salas de teatro, cines, peluquerías o esteticistas aprobado por el Gobierno Central para establecer medidas de apoyo en el ámbito de las competencias municipales.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moríña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

21.- Propuesta de comparecencia del Sr. Alcalde.

El 30 de diciembre de 2013 se publicó en el BOE la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Esta ley supone una modificación fundamental en el sistema de competencias que ejercen los ayuntamientos.

Uno de los cambios fundamentales de la ley deriva de la supresión del artículo 28 de la ley de bases del régimen local, que establecía la posibilidad de que Municipios pudieran realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente. La supresión de este artículo supone la necesidad de tutela para el ejercicio de

competencias en muchas de las materias que hasta ahora el Ayuntamiento de Sevilla venía ejerciendo con base en su autonomía. A partir de la entrada en vigor de la ley, para que la competencia pueda ser ejercida, será necesaria una delegación expresa sometida a importantes condiciones (en el caso de las competencias delegables), o una autorización para poder ejercer las llamadas competencias impropias, que requiere de varios informes favorables. Asimismo, es necesario que el ejercicio de la competencia no ponga en peligro la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento. En la situación actual, parece hartamente improbable que el Ayuntamiento de Sevilla pueda destinar recursos a la financiación de estas competencias impropias o delegables.

La ley hace al Ayuntamiento de Sevilla menor de edad, y necesita para la ejecución de muchas de las actividades que hasta ahora realiza, la tutela de la Administración que en cada caso sea titular de la competencia.

Esto supone en la práctica que los recursos que actualmente el Ayuntamiento de Sevilla destina al ejercicio de estas competencias deberán ser destinados a otros fines. Así, las aportaciones propias que el Ayuntamiento dedica a los planes de empleo no podrán ser destinados a esta finalidad. No obstante, la ley no prevé que se produzca un incremento en la financiación de las Comunidades Autónomas para compensar esta reducción de financiación. En último término nos encontramos ante un recorte: los recursos municipales que eran destinados a empleo no pueden ser destinados a empleo y las Comunidades Autónomas carecen de financiación para hacer frente a la parte del coste que hasta ahora financiaban los ayuntamientos.

Esta idea, que podría tener explicación (en nuestra opinión nunca justificación), en los ahorros obtenidos por los ayuntamientos, se desvanece cuando se analiza con cierta profundidad la naturaleza de los servicios que se reducen como consecuencia de la aplicación de la ley. La mayoría de los costes de estos servicios son costes de personal y este personal es fijo. Partimos de la base de que no existe la intención de realizar despidos, y que la ley va a exigir una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para acomodar las funciones de los trabajadores y trabajadoras a la Ley. Por otro lado, las administraciones autonómicas que pretendan ejercer la parte de competencias impropias que hasta ahora ejecutaban los municipios deberán contratar nuevo personal (o empresas) que ejerzan estas funciones. Desde esta perspectiva puede darse la paradójica situación de un incremento del gasto público como consecuencia de las leyes dictadas por un legislador completamente alejado del ámbito municipal. El gasto de personal en el ejercicio de competencias como asuntos sociales, consumo, mujer o empleo puede suponer un porcentaje en torno al 80% del gasto coste en el ejercicio de la competencia.

En este contexto, el Alcalde de Sevilla dictó el pasado 7 de febrero una resolución en la que encomendaba a la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública la coordinación y el impulso del proceso de adaptación de la organización municipal a lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, proponiendo, al efecto, todas las medidas que resulten necesarias para proceder a dicha adaptación y debiendo contar para ello con el apoyo técnico y jurídico de la Secretaría General y de la Intervención General. En la exposición de motivos de la resolución se avisa de que uno de los objetivos que persigue la ley y que no es otro que el de “favorecer la iniciativa económico privada”.

Consideramos necesario, como requisito previo a la concreción de estas funciones de coordinación e impulso, que se tenga conocimiento de cuál va a ser la voluntad política del Gobierno Municipal en relación con el ejercicio de las competencias delegables y de las competencias impropias. Antes de analizar técnicamente la cuestión es necesario adoptar una decisión política de todas y cada una de las competencias afectadas: ¿Pretende el Ayuntamiento de Sevilla continuar en el ejercicio de las competencias delegables e impropias que actualmente ejerce? ¿Va, en cada caso, a aportar la misma financiación que hasta ahora viene aportando para realizar las mismas actividades? ¿Va a elaborar una nueva Relación de Puestos de Trabajo con en las que de manera expresa se establezcan las nuevas funciones a desempeñar por los empleados públicos municipales? La falta de respuesta a estas cuestiones está generando una gran inquietud en la plantilla municipal, que ya no se contenta con la respuesta de que se está estudiando que se da desde el Ayuntamiento. Parece como si quisiera esperarse a que la ley despliegue todos sus efectos después de las elecciones de 2015 para resolver las cuestiones planteadas. Después de 2015 la gran competencia municipal será la de instar a la administración competente a que resuelva los problemas. La ley de 2013 no busca soluciones sino culpables.

Para responder a las preguntas que derivan de la aplicación de la Ley 27/2013, el único miembro de la Corporación que puede responder es el Alcalde de la Ciudad ya que la cuestión afecta a la práctica totalidad de las Áreas en las que se organiza el Ayuntamiento de Sevilla y la respuesta de una concejal o concejala responsable de un Área será siempre parcial.

Por ello el Grupo de Concejales y Concejales del Grupo Municipal Socialista considera necesario elevar al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la siguiente propuesta de

ACUERDO

Que de conformidad con lo establecido en el art. 77 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla, comparezca ante el Ayuntamiento Pleno el Excmo. Sr. Alcalde para responder a las preguntas que figuran en el anexo de esta propuesta o, que en el caso de que el Alcalde se acoja a la literalidad del precepto para evitar su propia comparecencia, que comparezca la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde responsable del Área de Hacienda y Administración Pública o concejal en quien delegue para responder.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que era imprescindible traer, al Pleno, lo que el Grupo Socialista esperaba que hubiese traído el Gobierno Municipal, es decir, un informe completo sobre el impacto de la aplicación de una Ley, de la que se sabía que iba a tener consecuencias importantes, graves, y que iba a transformar el modelo de ayuntamiento. En los próximos días, continúa, podrá verse cuántos recursos de inconstitucionalidad y cuántos ayuntamientos consideran que la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha supuesto el mayor ataque que, en Democracia, ha habido hacia la autonomía municipal, sus competencias y, en definitiva, hacia la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.

En su opinión, no es de recibo que el Sr. Alcalde, con fecha 7 de febrero pasado, le encomendase a la Delegada de Hacienda y Administración Pública, “la coordinación y el impulso del proceso de adaptación a la organización municipal de la ley 27/2013”, cuando el Ayuntamiento de Zaragoza, el 24 de enero de 2014, tenía, ya, en su página web una evaluación de la afectación de la Ley, y un informe completo sobre cómo desarrollarla y cómo afectaba a la organización de los servicios municipales.

Quizá el Gobierno Municipal diga, en su intervención, que lo tiene todo hecho. Pero si esto es así ¿por qué no informa de ello a la opinión pública, a la Oposición, a los trabajadores o a los sindicatos? Porque la aplicación de esta Ley produce importantes efectos. Casi a diario se están celebrando jornadas de secretarios de ayuntamiento, interventores, catedráticos..., y, sin embargo, en este Ayuntamiento ha sido imposible hablar sobre qué opina el Sr. Alcalde de cada una de las materias recogidas en la ley, o de cómo el Gobierno municipal va a enfocar la adaptación de una ley que transforma, profundamente, no sólo las funciones, sino también los recientes presupuestos municipales.

El Alcalde ha llegado tarde a la evaluación de esta ley y ha tenido que ser algún que otro conflicto planteado por algunos trabajadores, lo que ha movido al Gobierno Municipal para que se empiece a conocer cómo se va a adaptar determinado tipo de efectos de esa Norma.

Traslada la petición de comparecencia al Sr. Alcalde porque era Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias cuando esta Ley empezó a constituirse. También ha sido Presidente del Partido Popular de Andalucía hasta hace poco y, por tanto, la voz más cualificada de este Partido para dar su opinión sobre las competencias de los ayuntamientos, tal como las dibuja esta Ley, en vigor desde el día 1 de enero.

Pero sobre todo, lo que plantea es una serie de cuestiones, por Áreas, para conocer los pasos que va a dar el Ayuntamiento en los próximos meses en asuntos tan importantes como el Empleo o los Servicios Sociales, que son materias sobre las que ya se están dando instrucciones a determinados Servicios municipales, en el sentido de no desarrollar algunas cuestiones que ya no son competencia y, por ello, podrían tener algún tipo de dificultad, desde el punto de vista de su ejecución.

Por todo ello, considera que está sobradamente justificada la petición de comparecencia.

SR. GARCÍA MARTÍNEZ: Manifiesta: Que la posición de su Grupo, respecto a la reforma local del Partido Popular, es conocida. Izquierda Unida tiene serias objeciones a esta Ley, tanto formales como de contenido. Ésta es una reforma que modificará la estructura constitucional de 1978. Además, no sólo no reforzará los gobiernos locales, sino que los debilitará y mermará gravemente su autonomía política. Por eso considera que esta Ley es dudosa desde el punto de vista de su constitucionalidad, tanto por atentar contra el principio de autonomía local, como por la intromisión en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en este caso la de Andalucía, que ostenta competencias exclusivas en materia de régimen local.

En su opinión, los efectos de la Ley serán objetivos porque se dismantelará la autonomía y la democracia local; habrá pérdida de servicios públicos municipales, muchos de los cuales se van a privatizar, y, desgraciadamente, se van a producir despidos de trabajadores. Se habla de eliminar duplicidades y competencias impropias, pero lo que hace esta Ley es eliminar competencias, absolutamente propias de los ayuntamientos ¿o es que las de Empleo, Servicios Sociales, Educación, la Mujer o la Juventud no son competencias propias de los gobiernos municipales? que, por cierto,

se dice que van a pasar a las Comunidades Autónomas, las cuales no podrán prestar esos servicios porque no tendrán la correspondiente financiación.

Recuerda que el Ministro Montoro ha hablado de un posible ahorro de algo más de 8.000 millones de euros. Si esto es así, no se trata, entonces, de eliminar duplicidades, sino servicios, porque si lo que se hace es pasar a que el prestador de la competencia o el servicio sea otra Administración, no habrá ahorro, pues, al final alguien tendrá que pagar. Ningún dato avala que va a haber ahorro, a no ser que se produzcan recortes en recursos, eliminación de servicios o de ejercicio de derechos ciudadanos y destrucción de empleo.

Por eso, considera muy oportuna la solicitud del Grupo Socialista y la comparecencia del Sr. Alcalde para responder a preguntas sobre temas fundamentales en relación con el Consumo, la Economía y el Empleo, los Servicios Sociales, la Mujer, la Juventud, los Consorcios y la Educación, en la Ciudad. Y, también, para que, en relación con estos temas, el Sr. Alcalde informe y conteste a dos preguntas básicas: ¿Continuará el Ayuntamiento prestando estos servicios? En caso contrario, ¿qué va a ocurrir con el personal y los puestos de trabajos de los servicios que se prestaban con anterioridad a estas competencias?

Es por tanto, muy oportuna y adecuada, la comparecencia de la máxima autoridad de la Ciudad para informar a los trabajadores del Ayuntamiento, a los ciudadanos y a los Grupos Municipales, sobre qué va a ocurrir con la aplicación de esta ley.

SR. BUENO NAVARRO: Manifiesta: Que el Sr. Alcalde comparecerá después del turno de Ruegos y Preguntas de los Grupos Municipales, al Gobierno, conforme establece el Reglamento.

Y destaca como algo insólito la comparecencia del Sr. Alcalde, que pese a no tener obligación, no va a tener inconveniente en dar las oportunas explicaciones sobre lo que el Grupo Socialista le plantea, ya que entra dentro de su forma de gobernar, transparente y clara, en la que nada hay que ocultar, sino todo lo contrario, contar todo delante de la Oposición.

No produciéndose otras intervenciones, la Presidencia somete la propuesta de acuerdo a votación y al no formularse oposición, la declara aprobada por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

A continuación, siendo las 15:10 h., la Presidencia anuncia un receso de, aproximadamente, 20 minutos en el desarrollo del Pleno, por acuerdo de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales. Transcurrido el mismo, la sesión se reanuda a las 15:40 h.

22.- Propuesta para que se inste al Gobierno de la Nación a la adopción de determinados acuerdos con motivo de la celebración, el próximo 8 de marzo, del “Día Internacional de la Mujer Trabajadora”. – RECHAZADA -

La celebración del próximo 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora, viene precedida de una persistente y grave crisis económica, potenciada por políticas neoliberales cada vez más agresivas que atacan directamente a la sociedad del llamado bienestar y a las conquistas sociales de la clase trabajadora.

No queda ninguna duda que las políticas llevadas a cabo en España, en los últimos años, están al servicio de los mercados y no de los intereses de las personas. Suponen un ataque y una agresión constante a los derechos y conquistas de las mujeres, como consecuencia de una doble opresión: la de clase y la de género.

La progresiva privatización de los servicios esenciales, de manera especial la de los servicios sanitario y educativo, precariza aún más la vida de las mujeres. Los planes de igualdad en el ámbito laboral siguen brillando por su ausencia y este colectivo continúa protagonizando las mayores tasas de paro y de desprotección socioeconómica, al acaparar los contratos en peores condiciones: de categoría profesional, de horarios, de salarios,...

En este país, en todos los países, la pobreza tiene rostro de mujer. De mujer cuidadora invisible en el hogar, de becaria-precaria con hiperformación, de supermujer con dobles y triples jornadas, de malabarista del tiempo: del tiempo del hogar, del tiempo del trabajo, del tiempo para una misma; de trabajadora incansable, sin olvidar a todas las mujeres excluidas víctimas de la trata y sometidas a prostitución.

La nueva contrarreforma laboral impuesta por el PP, con un lamentable lenguaje sexista, supone la supresión de las bonificaciones por maternidad, al tiempo que da muchas facilidades para que las mujeres se queden en casa ejerciendo las responsabilidades familiares. No en vano, se amplía el abanico para transferir más

rentas del trabajo al capital, dando más y más dinero al empresariado para que convierta empleos temporales en otros igualmente inseguros (al introducirse el despido libre total, con la consecuente reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social); y se permiten los cambios unilaterales en horarios, salarios, movilidad geográfica y funcional. Las horas extras en los contratos parciales, los contratos de aprendizaje hasta los 30 años, hacen inviable la supervivencia de cada vez más mujeres y hogares.

Alardean de proteger la maternidad, pero le dan carta de naturaleza al despido casi libre para las mujeres embarazadas (20 días/12 meses). Una vez más, el Gobierno del PP anuncia la vuelta a casa de las mujeres con sus medidas, que servirán para precarizar más la vida de los y las trabajadoras.

El PP reduce el presupuesto destinado a políticas de igualdad, ha roto los acuerdos con las organizaciones de mujeres y pretende sustituir la “Ley de Autonomía Personal” y la “Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos” por otra más restrictiva que la de 1985, suponiendo un grave retroceso en dicho tema.

Con motivo de la aprobación por parte del Gobierno del Anteproyecto de la Ley de aborto “protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada”, el 97% de las mujeres que abortan lo tendrán que hacer de forma “ilegal”, quienes tengan recursos económicos saldrán al extranjero y las que no, pondrán en riesgo su salud y su vida al recurrir al aborto clandestino; por no hablar de la inseguridad y vulnerabilidad jurídica que creará en las y los profesionales sanitarios.

El Anteproyecto pretende basarse, ante todo, en una supuesta defensa de la vida. Pero lo dice un Gobierno que impone políticas laborales, recortes en el acceso a las escuelas infantiles, que niega la ampliación del permiso de paternidad y el acceso a la reproducción asistida a todas las mujeres, que elimina servicios sociales básicos, además de los recortes en dependencia y sanidad.

Por otro lado, hay que poner de relieve que la violencia de género no disminuye; por el contrario, está aumentando y, particularmente, en las personas adolescentes. Esta lacra requiere medidas específicas y especiales que proporcionen a las mujeres elementos de prevención y protección reales. Por ello, es imprescindible la prevención desde la escuela con un currículum, que incluya como una de sus prioridades la educación no sexista para formar personas con valores basados en el respeto y aceptación a la diferencia y en la igualdad entre hombres y mujeres.

En cuanto a la Ley de Violencia de Género –insuficiente desde su origen--, hay que decir que el Gobierno del PP pretende cambiar la fórmula para contabilizar a las víctimas, computando sólo aquellas que han sido hospitalizadas durante más de 24 horas. Es decir, si después de haber sufrido agresiones físicas o psicológicas de la pareja y no haber pasado más de 24 horas ingresada, en el mejor de los casos él solo recibirá una falta administrativa. Si a la mujer se le dificulta el acceso al mercado laboral, se la controla económicamente y si se ve obligada a depender de su pareja; si no ha pasado 24 horas ingresada, solo le quedará callar y aguantar.

A pesar de que teóricamente esta lacra sea rechazada desde cualquier ámbito político, durante esta última fase neoliberal la situación de las mujeres ha empeorado, dando lugar a una agudización de la feminización de la pobreza, de la división sexual del trabajo, de la precariedad laboral, entre muchísimas otras cuestiones, eliminando aquellos derechos que con tanto esfuerzo se habían logrado.

Además, los recortes en la Ley de Dependencia ha supuesto la expulsión de la Seguridad Social de los cuidadores, en su mayoría mujeres, truncando un estatus reconocido a las mujeres en 2007.

En resumen, conviene resaltar que en España, un sistema político neoliberal oprime a las mujeres hasta al punto de llevarlas al empobrecimiento, con una involución de derechos y libertades sin límites. Las políticas de recortes sociales del PP fuerzan a las mujeres a la vuelta a casa con la sobrecarga del trabajo de los cuidados de las personas dependientes y a merced de los mercados, ocupando los trabajos más precarios, llegando a niveles insostenibles de explotación. Además, las mujeres jóvenes, las mejor preparadas académicamente de nuestra historia, no tienen más futuro que emigrar; es una generación sin expectativas.

Por todo ello, debemos denunciar las diferentes medidas del gobierno contra los derechos de las mujeres, que se dan en varios planos.

- La reforma laboral (las mujeres son despedidas al pedir baja maternal, hacer de cuidadoras...etc.) empuja a las mujeres al ámbito de la reproducción y, por otro lado, a formar parte de un mercado laboral sexista que deja a las mujeres con salarios más bajos y trabajos descalificados socialmente. De manera que las mujeres tienen que asumir un doble rol: amas de casa y trabajadoras, teniendo menos tiempo para sí mismas.
- El retroceso de la ley del IVE (en derechos sexuales y reproductivos) volviendo a tiempos pasados, que dispone la integridad del feto sobre los derechos de las mujeres, que excluye a mujeres lesbianas y solteras de los

tratamientos de inseminación artificial o que excluye a las mujeres migrantes de la sanidad pública, que pisotea la libertad de expresión de las mujeres y el derecho a decidir sobre su cuerpo, no es más que un estado que reproduce y reafirma la violencia de género.

- Los recortes en recursos de protección social y en programas de igualdad, que se contemplan en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, aprobada recientemente por el Gobierno del PP.
- Con el aumento del paro entre la juventud del estado español, se ha visto incrementado el ejercicio de la prostitución, ya no sólo entre jóvenes, sino también entre mujeres de mayor edad, paradas de larga duración. El aumento de la prostitución es otra forma más de violencia de género.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IULV-CA eleva al Pleno del Ayuntamiento la toma de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que se inste al Gobierno de la Nación a retirar la reforma laboral, que tan negativamente afecta a los derechos de los trabajadores y especialmente a las trabajadoras, así como a dar cumplimiento de la Ley de Igualdad y a eliminar los recortes en la Ley de Dependencia, todo ello con el objetivo de fomentar el acceso al empleo de las mujeres.

SEGUNDO.- Que se retire de forma inmediata el Anteproyecto de ley contra el aborto que atenta contra los derechos, autonomía, libertad, salud, vida y dignidad de las mujeres. Que el aborto esté fuera del código penal. Que se regule como un derecho de todas las mujeres a interrumpir un embarazo no deseado sin ningún tipo de discriminación.

TERCERO.- Que se inste al Gobierno de la Nación a paralizar cualquier reforma regresiva como la nueva Ley 27/2013, de la Administración Local, evitando con ello que desaparezcan las competencias relacionadas con el empleo y los servicios sociales.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento se comprometa a potenciar los valores de igualdad real, poniendo para ello todos los medios a su alcance, como es la defensa de la sanidad y la educación pública y laica y planes de empleo y formación igualitarios.

QUINTO.- Que el Pleno del Ayuntamiento se adhiera a todas las manifestaciones del movimiento feminista y organizaciones de mujeres, que en reivindicación de los acuerdos suscritos se convoquen.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: López Pérez, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

23.- Propuesta para que se adopten diversas medidas en relación con los inmuebles desocupados que son propiedad de entidades financieras y grandes empresas.

- RECHAZADA -

La actual crisis ha impactado de forma dramática en la vida de miles de personas, que a causa de las dificultades económicas sobrevenidas no pueden cubrir sus necesidades más básicas. Esta situación ha llevado a miles de familias a la imposibilidad de hacer frente a las cuotas hipotecarias o de alquiler de su casa.

Su traducción social ha sido la de miles de desahucios en todo el país y centenares de miles de personas que han visto vulnerado su derecho a una vivienda digna, enfrentándose a situaciones de grave vulnerabilidad, precariedad extrema, pobreza, y exclusión social, económica y residencial.

Según los datos del Consejo General del Poder Judicial, desde 2007 hasta septiembre de 2013, en el España, ya se ha llegado a 500.000 ejecuciones hipotecarias. Según el informe presentado por el Colegio de Registradores de la

Propiedad, solo durante el año 2012, la banca se ha quedado con más de 30.000 primeras residencias por impago de créditos hipotecarios. Esto supone 115 desahucios de vivienda habitual por día hábil.

Nos encontramos ante una situación de emergencia habitacional que constituye una auténtica anomalía en el contexto europeo. Esta circunstancia se ve agravada por el hecho de que el España es el país de Europa con más viviendas vacías (3 millones y medio según el último censo estatal de vivienda de 2011) y con un parque de vivienda social claramente insuficiente (menos de un 2% de las existentes).

Las administraciones locales, infra-dotadas de recursos, son las que reciben en primera instancia el impacto social de esta realidad, en tanto que las más cercanas a la ciudadanía.

El contexto descrito y la situación de emergencia en que se halla gran parte de la población se está traduciendo, también, en un significativo aumento de las ocupaciones de viviendas en los municipios. Una forma de acceso a la vivienda que acrecienta el grado de vulnerabilidad social de quienes se ven abocados a recurrir a esta opción.

La falta de recursos de las administraciones locales para hacer frente a la problemática contrasta con los miles de pisos en desuso que acumulan las entidades financieras y sus inmobiliarias, actores principales y parte responsable en la burbuja inmobiliaria.

Estos inmuebles, a menudo obtenidos como consecuencia de ejecuciones hipotecarias, se mantienen vacíos, ya sea a la espera de que el precio del mercado vuelva a subir, o bien porque se encuentran a la venta o en alquiler a precios inaccesibles para la mayoría de la población. El resultado son miles de viviendas destinadas exclusivamente a una función especulativa, eludiendo la función social que según el artículo 33 de la constitución Española (CE) tiene que cumplir el derecho a la propiedad.

Gran parte de estas entidades financieras han sido, de una manera o de otra, rescatadas con dinero público. Algunas directamente gestionadas por el gobierno del Estado a través del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), y del traspaso de activos al conocido “banco malo”, la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB). Pero, paradójicamente, la fuerte inversión pública no ha ido destinada a cubrir las necesidades de la ciudadanía y las ayudas millonarias a la banca, muchas de ellas a fondo perdido, no han

implicado ninguna contrapartida social.

La situación expuesta requiere actuaciones por parte de la administración que posibiliten el acceso a la vivienda de todos/as aquellos/as ciudadanos/as que se ven excluidos, cumpliendo con el mandato constitucional del artículo 47 de la CE.

Ante la enorme cantidad de personas con necesidades habitacionales y la falta de recursos públicos para hacerle frente, resulta urgente movilizar la vivienda vacía en manos de las entidades financieras.

Fomentar y garantizar la función social de la vivienda, desincentivar la utilización anómala y penalizar, si es necesario, el uso antisocial se convierte en uno de los pocos mecanismos efectivos al alcance de la administración para dar respuesta a la vulneración del derecho.

Ante el intento del Gobierno Central de vaciar de competencias a las administraciones locales, es necesario que los ayuntamientos defiendan la autonomía municipal satisfaciendo las necesidades habitacionales de la población.

En este contexto diversos consistorios, habiendo agotado las medidas de fomento para facilitar la ocupación de los pisos vacíos en poder de las entidades financieras, han iniciado procesos sancionadores.

Tarrasa, a la que han seguido otros municipios, se ha convertido así en la primera localidad española que penaliza a bancos que, ya sea a consecuencia de los desahucios o por inversiones estancadas de los años de la burbuja inmobiliaria, disponen de inmuebles desiertos y no han atendido los requerimientos de la Corporación Local.

Esta medida es acorde con lo que señala el artículo 72 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que prevé la aplicación de recargos y sanciones a las miles de viviendas vacías que se encuentran en manos de entidades financieras, algo que también contempla la Ley andaluza de la Función Social de la Vivienda que acaba de ser recurrida por el Gobierno Central ante el Tribunal Constitucional.

Esta norma autonómica, en vigor desde el 9 de octubre de 2013, había permitido llevar a cabo la expropiación temporal del uso de 39 viviendas para evitar el desahucio de otras tantas familias en riesgo de exclusión social: 15 en Málaga; seis en Granada; cinco en Sevilla; cinco en Córdoba; tres en Almería; tres en Almería, y dos en Huelva.

Asimismo, hasta el momento de la impugnación, la Consejería de Fomento y Vivienda ultimaba unos 200 expedientes de expropiación más, que iban a ser remitidos al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) conforme concluyera su tramitación previa.

Sin embargo, el recurso del PP ante el Alto Tribunal va a suponer la anulación de todos los pasos que la Junta había ido dando en este sentido y deja en el aire las 39 paralizaciones de desahucios logradas en distintas ciudades de la comunidad autónoma.

La suspensión de forma cautelar del artículo por el que la Junta podía expropiar viviendas con el fin de evitar desahucios de familias en riesgo de exclusión social acreditado permite, por tanto, a las entidades financieras, si así lo quieren, desalojar a los inquilinos de unos inmuebles cuya propiedad ostentan.

Finalmente, cabe recordar cómo el artículo 3 del Código Civil establece que las normas se han de interpretar de acuerdo al contexto y la realidad social en que se aplican. Un contexto, caracterizado por una situación de emergencia habitacional.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Manifiestar el compromiso de poner en marcha medidas municipales, en base a la legalidad y competencias existentes, con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda, haciendo frente a la emergencia habitacional, así como a los suministros básicos de agua y luz.

SEGUNDO.- Colaborar con la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en la realización de programas de inspección, con el fin de detectar, comprobar y registrar las viviendas que se encuentren permanentemente desocupadas, comenzando por las pertenecientes a entidades financieras y otras grandes empresas y, en su caso, ejerciendo las competencias sancionadoras en aquellos supuestos en los que legalmente corresponda al municipio tal potestad.

TERCERO.- Instruir los procedimientos oportunos dirigidos a requerir al propietario de inmuebles desocupados el cese de esta situación en un plazo concreto, informando de las actividades de fomento que llevan a cabo las Administraciones para facilitar tal fin.

CUARTO.- Establecer un recargo del 50% de la cuota líquida del IBI a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados, y hayan sido atribuidos a entidades financieras que operan en la ciudad de Sevilla. Superados los 6 meses en los que la vivienda permanezca vacía, el recargo ascendería al 100% de la cuota líquida del impuesto.

QUINTO.- Instar al Gobierno Central a que retire el recurso de inconstitucionalidad que ha interpuesto contra la Ley de Medidas para Asegurar la Función Social de la Vivienda de la Junta de Andalucía.

SEXTO.- Aprobar que el Ayuntamiento de Sevilla se adhiera al Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda mediante la firma del correspondiente convenio de colaboración con la Consejería de Fomento y Vivienda.

SÉPTIMO.- Dar traslado al Parlamento Andaluz, a los diferentes grupos parlamentarios, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las organizaciones sociales y ciudadanas del municipio, de la aprobación de esta moción.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate en el que el Sr. Espadas formula la siguiente enmienda:

Añadir a la propuesta dos nuevos acuerdos del siguiente tenor literal, con los ordinales séptimo y octavo:

“Séptimo. Que por parte de EMVISESA se proceda de manera inmediata a poner en funcionamiento la Unidad de Alquiler para atender las solicitudes de vivienda de personas en exclusión social y se recalifique a régimen de alquiler especial aquellas viviendas públicas en venta o régimen de alquiler general que se encuentren vacías, facilitándose el acceso de forma temporal y urgente mediante cesión de uso de viviendas del parque municipal de viviendas, a las personas y familias afectadas por ejecuciones hipotecarias, desahucios, desalojos por ocupaciones ilegales o de las que se tenga constancia que carecen de vivienda digna y están en exclusión social.

Octavo. Ordenar a EMASESA a que haga efectivo el derecho al mínimo básico indispensable de agua de todas las unidades familiares en exclusión social que por extrema necesidad estén ocupando una vivienda sin título alguno, para lo que EMASESA les considerará ABONADOS PROVISIONALES POR CIRCUNSTANCIA DE EXCLUSIÓN SOCIAL, quedando de esta forma protegido su derecho al agua y hecho efectivo, siéndole de aplicación las

exenciones y bonificaciones que correspondan, incluida la de prestar fianza por el contador de agua.

De acuerdo con ello, el actual acuerdo Séptimo pasaría a ser Noveno”.

A continuación la Presidencia, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, junto con la enmienda, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas, por mayoría.

ASUNTOS DE URGENCIA

Por la Delegación de Hacienda y Administración Pública, y los Grupos Políticos del Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, se formulan cuatro mociones no incluidas en el Orden del Día, recabando al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se declaren las mismas de urgencia.

A.- Aprobar, definitivamente, la “Normativa Reguladora de las tarifas por los servicios de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración) para el año 2014; el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas al mismo, y el Reglamento de prestación del Servicio de saneamiento (vertido y depuración).

De conformidad con los informes emitidos por la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 16 de septiembre de 2013, 4 de octubre de 2011 y 19 de octubre de 2011, por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 29

de noviembre de 2013 se aprobó inicialmente la “Normativa Reguladora de las tarifas por los servicios de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración) para el año 2014, el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas al mismo y el Reglamento de prestación del Servicio de saneamiento (vertido y depuración)”, siendo publicada esta aprobación inicial en el BOP de Sevilla de 24 de diciembre de 2013, con apertura del plazo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, dentro de los cuales se podrían presentar reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido dicho plazo, se han presentado alegaciones en tiempo y forma por el representante del Grupo Municipal PSOE-A del Ayuntamiento de Sevilla, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede que por el Pleno se resuelvan las alegaciones y se apruebe definitivamente la citada Normativa Reguladora de las tarifas.

Las reclamaciones han sido objeto de informe por los servicios jurídicos de EMASESA.

Con estos antecedentes, la Tte. De Alcalde Delegada que suscribe, en virtud de las competencias que le atribuye la legislación vigente (Resolución de la Alcaldía número en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013 propone al Pleno, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Desestimar la totalidad de las reclamaciones formuladas contra “Normativa Reguladora de las tarifas por los servicios de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración) para el año 2014, el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas al mismo y el Reglamento de prestación del Servicio de saneamiento (vertido y depuración)”, de conformidad con el informe emitido por el Servicio jurídico de EMASESA.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la “Normativa Reguladora de las tarifas por los servicios de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración) para el año 2014, el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas al mismo y el Reglamento de prestación del Servicio de saneamiento (vertido y depuración)

TERCERO.- Publicar la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Normativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Remitir el expediente a la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales de la junta de Andalucía, para tramitar el procedimiento de autorización de precios conforme a lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre.

La Normativa y Reglamentos a los que se hace referencia son del siguiente tenor literal:

NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBE PERCIBIR EMASESA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

El objeto de esta normativa es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, EL Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados Términos Municipales, en régimen de Derecho Privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que EMASESA solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se produzcan la prestación de otros servicios incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas y/o precios

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir EMASESA por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de EMASESA, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

No son objeto de estas normas las ventas de agua en alta ni la venta de otros subproductos.

Artículo 3.- Personas obligadas al Pago

3.1 Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1 Al pago del Importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento.

3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación

3.1.3 A depositar el importe de la fianza

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en las presentes normas en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en el artículo 93 del RSDA.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

3.5 Todo peticionario de una reconexión de suministro.

3.6 Todo peticionario de verificación de contador, inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas, decantadora de áridos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 de estas normas.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4.- Tipología de los suministros y vertidos

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1.- Suministros Domésticos.

2.-Suministros No Domésticos:

2.1. Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20mm. Siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1.

2.2 Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

2.3 Oficiales:

- Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971 tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

- Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

2.4 Otros:

2.4.1 Suministros para Riego y baldeo de zonas ajardinadas

2.4.2. Suministros Contra incendios

2.4.3 Suministros para Obras.

Tabla 1

COD_CN AE 2009	TITULO_CNAE 2009
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo, hulla y lignito
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques

30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e Instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería
58	Edición
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Muy contaminantes. Son aquellos que superan alguno de los valores límites de la Columna B de la tabla 2 u origenen o puedan originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.)
- Contaminantes: Los que sin superar los límites de la Columna B, superen alguno de los valores límites de la Columna A de la mencionada Tabla.
- Permitidos. Los que no superan ninguno de la valores límites de la columna A de la Tabla 2.

Tabla 2:

PARÁMETROS		UNIDADES	A	B
A) Físicos:	Ph	Ph	<6,0 – >9,5	<4,0 y >11,0
	Conductividad a 25°	µS/cm	5.000	10.000
	Sólidos decantables en	Ml /L	10	40

	una (1) hora.			
	Sólidos suspendidos	mg /L	1.000	4.000
B) Químicos	Temperatura	° C	40	60
	Aceites y grasas	mg /L	200	800
	Aluminio	mg /L de Al	10	40
	Arsénico	mg /L de As	0,7	3
	Boro	mg /L de B	2	8
	Cadmio	mg /L de Cd	0,7	3
	Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
	Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
	Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
	Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
	Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
	Cromo total	mg /L de Cr	3	12
	DBO5	mg /L de O2	1.000	4.000
	Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	60
	Detergentes Totales	mg/ L	40	160
	DQO	mg /L de O2	1.750	7.000
	Toxicidad	quitos/m3	15	50
	Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
	Fluoruros	mg /L de F	9	40
	Fósforo Total	mg /L de P	15	40
	Hierro	mg /L de Fe	10	40
	Manganeso	mg /L de Mn	3	15
	Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
	Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
	Nitrógeno amoniacal	mg /L de N	60	150
	Nitrógeno Total	mg /L de N	90	250
	Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
	Selenio	mg /L de Se	1	4
	Sulfatos	mg /L de SO4	500	1.500
	Sulfuros	mg /L de S	5	12

	totales			
	T.O.C.	mg C/L	350	1.200
	Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
	Selenio	mg /L de Se	1	4
	Sulfatos	mg /L de SO ₄	500	1.500
	Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
	T.O.C.	mg C/L	350	1.200
C) Gaseosos	Amoniaco (NH ₃)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
	Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
	Cloro (Cl ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
	Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
	Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
	Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	10	20

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra.
- Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 60/2011 de 21 de enero sobre normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.

Artículo 5.- Intervención de la Junta de Andalucía.

En aplicación del ordenamiento en materia de política de precios, las resoluciones municipales con respecto al servicio de suministro de agua, junto con el

estudio económico y la documentación complementaria, se ha de elevar al órgano competente de la Junta de Andalucía a fin de que, en el ejercicio de la función que le atañe, emita el pronunciamiento correspondiente.

TITULO II

Capitulo I. Estructura tarifaria y derechos económicos.

Artículo 6.- Tarifa de Abastecimiento y Saneamiento (vertido y depuración).

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario - suministro de agua, vertido y depuración - .

El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y

el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2 Una parte variable, modulable en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente formula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times (K \times 0,87 + 0,13))$, cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de las que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido
- Ta: Tarifa de Abastecimiento
- Tv: Tarifa de vertido
- Td :Tarifa de Depuración
- K: Coeficiente de contaminación vertida.

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta norma.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudaran en los mismos períodos y en los mismos plazos que las del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlas EMASESA en un solo recibo.

Artículo 7.- Coeficiente K.

7.1 El valor del coeficiente K será:

7.1.1. Para los vertidos Domésticos y No Domésticos calificados como permitidos: $K = 1$.

7.1.2. A los vertidos no domésticos, en base a su calificación según el artículo 4 se le aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

7.1.2.1. Para Vertidos Contaminantes:

7.1.2.1.1.- Caso de superar el límite un solo parámetro

- En más de un 25% $K = 1,5$
- En más de un 50% $K = 2$
- En más de un 100% $K = 3,5$

- En más de un 200% K = 4
- En más de un 300% K = 4,5

7.1.2.1.2.- Caso de superar el límite dos o más parámetros

- Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% K = 1,75
- Ídem en más de un 30% K= 2,75
- Ídem en más de un 60% K = 4,5
- Ídem en más de un 120% K = 5
- Ídem en más de un 240% K = 5,5

7.1.2.1.3.- Caso de PH y temperatura

- Temperatura entre 40.1° y 45.0° K = 2,5
- Temperatura entre 45.1° y 50.0° K = 3
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 K = 3
- Temperatura entre 50.1° y 55.0° K = 4
- Temperatura entre 55,1^a y 60,0^a K = 5
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11^a K = 5

7.1.2.2.- Para vertidos muy contaminantes K = 12.

7.1.2.3.- Vertidos accidentales.

Los accidentes o averías que comporten una modificación sustancial de las características del vertido deben ponerse en conocimiento de EMASESA en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo el accidente o la avería.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

A los vertidos procedentes de estos incidentes, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, sean notificados con anterioridad a una inspección y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de 15 días.

En aquellos casos de reiteración EMASESA procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

- El hecho de tener más de tres incidencias al año
- No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los 15 días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.1.2.4.- Los excesos en caudales puntas verán incrementado el K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez: K aplicado más 0,5 Ud.
- La segunda vez K aplicado más 1,0 Ud.
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

7.1.3. Se procederá a la corrección del coeficiente K aplicado, incrementándolo en 0.25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos.

- Falta de Arqueta/s Sifónica/s
- Falta de Arqueta/s de Toma de Muestras
- Falta de Arqueta/s decantadora/s de sólidos
- Falta de Arqueta/s separadora/s de grasas
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las Arquetas.

7.2. Cuando más de un suministro viertan a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3 Convenios.

EMASESA, con objeto de eliminar la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de los Clientes Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a los límites establecidos para vertidos permitidos.

7.4 Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante EMASESA en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de esta normativa., pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a 3 años.

Artículo 8.- Volumen de los vertidos.

Las cuotas Variables para Vertido y Depuración reguladas en el artículo 6 se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

- 8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASESA, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.
- 8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMASESA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASESA la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³ /m² /año.
- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por EMASESA el

volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

- d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de EMASESA se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 4), en función del volumen del vaso de la piscina (xm^3), de la superficie de baldeo ($Y m^2$) y del caudal instalado ($z l/s$) de los puntos de consumo, y su $n^o.(n)$

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 $Z/(n-1)^{1/2}$
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 $Z/(n-1)^{1/2}$
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 $Z/(n-1)^{1/2}$

- 8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio (baldeo, refrigeración, etc.), se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9.- Derechos de Acometidas.

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a los precios que se recogen en el artículo 3º del citado anexo.

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por EMASESA, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y en su caso a la construcción del pozo registro, EMASESA elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por EMASESA para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto. En caso de ampliación de la acometida por el mismo usuario, EMASESA cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario, EMASESA no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

Artículo 10.- Actividades inherentes a la contratación del suministro.

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con los precios que se establecen en el artículo 4º del anexo de las presentes normas.

10.2. Fianzas.- Son las cantidades que deben satisfacer los clientes para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta normativa. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen el artículo 6º del anexo.

10.3. Depósitos.- En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

Artículo 11.- Reconexiones de Suministros.

Son los precios que deben ser sufragados por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a los precios que se establecen en el artículo 7º del anexo.

Artículo 12.- Inspecciones.

En concepto de inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas y decantadora de áridos realizada a petición del usuario, y que dé como resultado arqueta no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8º del anexo.

Artículo 13- Cánones.

Se entenderá por cánones los recargos que independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen

con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructura.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 9º del anexo.

Artículo 14.- Precios por verificación de contador en laboratorio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas, o en su defecto las que se establecen en el artículo 10º del anexo.

Capítulo II. Reducciones.

Artículo 15.- Emisiones de Facturas electrónicas.

Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1-€ por factura que será descontado de esa misma factura, con un máximo de 8 facturas por suministro. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá la bonificación hasta completar 8 facturas contadas a partir del alta.

Artículo 16.- Incentivos al cumplimiento de pagos.

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo siguiente, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 € al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 17.- Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0.125 euros al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de los suministros no domésticos. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 18.- Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.

Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador, y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonaran cantidad alguna.

TITULO III.- FACTURACIÓN, FORMA DE PAGO, Y SUSTITUCIÓN DE CONTADOR GENERAL POR BATERIA DE CONTADORES INDIVIDUALES EN SUMINISTROS EXISTENTES.

Capitulo I.- Facturación y forma de pago.

Artículo 19.- Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace el día en que se inicia la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de estas normas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o las urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Artículo 20. Emisión de facturas.

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 m³/h o superiores. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 21. Facturación.

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de estas normas.

Como quiera que excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial hagan aconsejable, a juicio de EMASESA, con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de estos suministros se aplicará para la facturación los volúmenes que se recogen en el artículo 5º del anexo.

Artículo 22.- Del IVA

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 23.- Plazo y Forma de Pago.

Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación o anuncio.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador, al formalizar el contrato, se hará efectivo en la forma y el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez liquidadas por EMASESA, antes de la ejecución de las obras o trabajos serán abonados en el momento en que por Emasesa se les practique la liquidación correspondiente.

Las obligaciones de pago por verificación de contador en el plazo de 15 días, una vez liquidadas por EMASESA, incluyéndose en la primera factura que se emita.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones del cliente. No obstante también puede efectuarse el pago en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por EMASESA.

En los casos en que por error, EMASESA, hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

Artículo 24.- De otras obligaciones de los clientes.

24.1 Solicitar a EMASESA la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, esta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien EMASESA podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a EMASESA esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de EMASESA. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir por causas imputables al cliente, a éste se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

24.2. Presentar mensualmente en EMASESA la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Capítulo II.- Sustitución de contadores.

Artículo 25.- Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas

y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 26, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite EMASESA a tal efecto.

Artículo 26.- A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las medidas especiales detalladas en el artículo 11º del anexo.

El pago de la subvención se efectuará directamente a la empresa autorizada que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, y previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de EMASESA que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por EMASESA.

TITULO III.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS Y DEFRAUDACIONES.

Artículo 27.- Motivarán responsabilidades por incumplimiento de esta normativa o defraudaciones los supuestos establecido en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamentos.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no reguladas en las presentes normas regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, y las Ordenanzas de 2009 de prestación de Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, y la de 2009 de prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) y publicados en los B.O.P correspondientes.

Disposición Final.

Las tarifas por suministros de aguas y precios por actividades conexas entrarán en vigor una vez aprobados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Las tarifas de saneamiento (vertido, depuración), entraran en vigor el día 1 de enero de 2014 salvo que en esa fecha no su hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el B.O.P.

A N E X O

TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS.

ARTÍCULO 1

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1.- Suministros Domésticos:

CALIBRE DEL CONTADOR (en mm)	CAUDAL PERMANENTE (Qp) m ³ /hora	EUROS/MES (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y Suministros sin contador	2.5	3,863	1,128	1,128
20	4	8,687	1,128	1,128
25	6.3	12,968	1,128	1,128
30	10	18,092	1,128	1,128
40	16	31,157	1,128	1,128
50	25	47,484	1,128	1,128
65	40	78,682	1,128	1,128
80	63	117,494	1,128	1,128
100	100	181,540	1,128	1,128

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará éste último resultado.

1.2 Suministros No Domésticos:

CALIBRE DEL CONTADOR (en mm)	CAUDAL PERMANENTE (Qp) m ³ /hora	EUROS/MES (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración

Suministros sin contador	-	3,863	5,246	5,246
Hasta 15	2.5	3,863	1,367	1,367
20	4	8,687	5,246	5,246
25	6.3	12,968	5,246	5,246
30	10	18,092	5,494	5,494
40	16	31,157	6,795	6,795
50	25	47,484	8,422	8,422
65	40	78,682	17,048	17,048
80	63	117,494	20,914	20,914
100	100	181,540	27,295	27,295
125	160	280,915	37,196	37,196
150	250	401,501	49,204	49,204
200	400	709,060	79,842	79,842
250	630	1.111,592	119,941	119,941
300	1000	1.582,790	166,879	166,879
400	1600	2.069,912	215,402	215,402
500 y más de 500	2500 y superior	3.795,361	387,279	387,279

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará éste último resultado.

En el caso de las maquinillas contador o suministros para obras, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente Tabla:

CALIBRE DEL CONTADOR (en mm)	CAUDAL PERMANENTE (Qp) m ³ /hora	EUROS/MES (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	18,997	9,499	9,499
Hasta 15	2.5	18,997	9,499	9,499
20	4	18,997	9,499	9,499
25	6.3	18,997	9,499	9,499
30	10	32,714	16,357	16,357
40	16	49,859	24,930	24,930
50	25	49,859	24,930	24,930
65	40	82,615	41,308	41,308
80	63	123,368	61,684	61,684
100	100	190,616	95,308	95,308

125	160	294,962	147,481	147,481
150	250	421,577	210,789	210,789
200	400	744,514	372,257	372,257
250	630	1.167,171	583,586	583,586
300	1000	1.661,930	830,965	830,965
400	1600	2.173,408	1.086,704	1.086,704
500 y más de 500	2500 y superior	3.985,131	1.992,566	1.992,566

Artículo 2º.- Cuota variable de la tarifa.

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times (K \times 0,87 + 0,13))$, cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de Abastecimiento
- Tv: Tarifa de Vertido
- Td: Tarifa de Depuración
- K: Coeficiente de contaminación vertida.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Normativa reguladora.

1.- Uso domésticos.

	T.a ABASTECIMIENTO	T.v: VERTIDO	T.d: DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
<u>Bloque 1:</u> Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n° de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse	0,500	0,307	0,320

acreditado este dato.			
<u>Bloque 2:</u> Se facturará el 5º m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o el 5º m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,847	0,539	0,562
<u>Bloque 3:</u> Se facturará todo el consumo que supere los 5 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que supere los 5 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,611	0,900	0,973
Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes, tenga un consumo de hasta 3m³/hab/mes.	0,37	0,221	0,236

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado por el titular del suministro mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del nº de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por el cliente en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para las viviendas que integran la finca.

2.- Usos No Domésticos

2.1. Consumos Comerciales: (según art. 4.2.1 de la Normativa Reguladora)

	ABASTECIMIENTO	VERTIDO	DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
2.2. Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369

2.2. Consumos industriales: (según art. 4.2.2 de la Normativa Reguladora).

	ABASTECIMIENTO	VERTIDO	DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
2.1.1. Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369
2.1.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. En casos excepcionales, y en función de los	0,470	0,350	0,369

parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el nº de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.			
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

2.3. Consumos Centros Oficiales (según art. 4.2.3 de la Normativa Reguladora):

	ABASTECIMIENTO	VERTIDO	DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
2.3. Todos los consumos se facturaran a	0,470	0,330	0,345

2.4. Otros consumos:

	T.a ABASTECIMIENTO	T.v: VERTIDO	T.d: DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
2.4.1.1.- Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, se facturarán todos a	0,671	0,350	0,369
2.4.1.2.- Los m ³ que excedan de dicho volumen anual	1,37	0,350	0,369

contratado se facturarán todos a			
2.4.2.- Los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a	1,37	0,350	0,369
2.4.3.- Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo o caudal punta del contador, se facturarán todos a	1,37	0,350	0,369

2.5.- Todos los servicios de bombeo y utilización de redes de vertido se facturarán en su totalidad a 0,145 €/m³.

Artículo 3º.- Derechos de Acometidas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Parámetro A = 22,127 Euros / mm.	
REPERCUSIÓN (A*d)	
Calibre en mm (d)	Euros (sin IVA)
20	442,54
25	553,17
30	663,80
40	885,07
50	1.106,34

405

65		1.438,24
80		1.770,14
100		2.212,68
125		2.765,85
150		3.319,02
200	y.ss	4.425,36

Parámetro B =	108,000 euros/litro/seg.instalado
---------------	-----------------------------------

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

Artículo 4º.- Cuota de Contratación.

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

Calibre del contador en mm.	CAUDAL PERMANENTE m³/h	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	47,60
20	4	72,81
25	6.3	94,98
30	10	117,14
40	16	161,47
50	25	205,81
65	40	272,31
80	63	338,48
100 y ss.	100 o superior	410,61

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 Bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, publicado en el Boja número 137 de 13 de julio de 2012.

Artículo 5º.- Suministros temporales sin contador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de las presentes normas, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes.

DIAMETRO DE LA ACOMETIDA	M3 mensual
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
≥ 100 mm	1.100

Artículo 6º.- Fianzas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes: Calibre del contador	CAUDAL PERMANENTE	€
15	2.5	70,291
20	4	91,946
25 y contraincendios	6.3 y contraincendios	153,121
30	10	189,410
40	16	299,886
50 y ss.	25 y superiores	794,699

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7º.- Cuota de Reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

Calibre del contador	CUADAL PERMANENTE	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	47,595
20	4	72,810
25	6.3	94,975
30	10	117,141
40	16	161,472
50	25	205,806
65	40	272,305
80	63	338,805
100 y ss.	100 o superior	410,610

Artículo 8º.- Inspecciones.

En concepto de Inspección de arquetas realizadas a petición de los usuarios, y que dé como resultado arquetas no reglamentarias o deficientemente conservadas, se cobrará la cantidad de 36€.

Artículo 9º.- Cánones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del RSDA, los cánones en vigor son:

9.1.-La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía autoriza la resolución de 6 de marzo de 2008 de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece la implantación de un canon de mejora de aplicación en las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, (PD 991/2008).

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de 30 de Abril de 2008, el plazo de aplicación de dicho canon provincial finalizará el día 31 de diciembre de 2027, tras la aprobación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y la Orden de 19 de abril de 2011 que adecua las tarifas correspondientes a este canon de mejora estableciendo el importe para 2014 en 0,0914€ por m³. La Orden de 31 de enero de 2012 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 32 de 16 de febrero de 2012 establece que desde esa fecha el nuevo importe de este canon pasa a ser 0,135€ por m³, siendo el importe para 2014 de 0,1624€ por m³.

Artículo 10º.- Verificación Contadores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobados otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

Caudal Nominal (m ³ /h)	Calibre contador (mm)	Importe (€/unidad)
Hasta 1,1.5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3.5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00

409

100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal Permanente (m3/h)	Importe (€/unidad)
Hasta 25	Hasta 6.3	18,45
30	10	20.70
40	16	20.70
50	25	81.57
65	40	81.57
80	63	107.05
100	100	107.05
125	160	166.97
150	250	166.97
200 y superiores	400 y superiores	211.60

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias del usuario en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal Permanente (m3/h)	Importe (€/unidad)
Hasta 15	Hasta 2.5	25,75

410

20	4	30,50
25	6.3	30,50

Artículo 11º.- Individualización de contadores.

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán para 2014:

11.1.- Acometidas: Aquellos edificios que durante el año 2014 sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, EMASESA sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

11.2.-Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Ordenanza, estarán exentas de pago las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular deberá ser la Comunidad.

11.3 Fianzas: Durante el año 2014, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 € .Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará ésta medida a uno de estos por edificio.

11.4.-Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

11.4.1 A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, EMASESA subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 93,76 € por vivienda y/o local individualizado.

11.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 36,06 € por vivienda y/o local individualizado.

11.4.3. Si en la vivienda o local por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 57,70 €.

11.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 2,88€ por vivienda y/o local individualizado.

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

ALCALA DE GUADAIRA, ALCALA DEL RÍO, CAMAS, CORIA DEL RÍO, DOS HERMANAS, EL GARROBO, LA PUEBLA DEL RÍO, LA RINCONADA, MAIRENA DEL ALCOR, SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y SEVILLA.

TITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.-

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en los términos municipales de Alcalá de Guadaira, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A., (EMASESA), prestadora del servicio en los citados términos municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.
2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir EMASESA por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante Normativa.

3. Los Ayuntamientos citados podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2.-

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a lo estipulado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante RSDA, al RD 314/06 Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE , al RD 889/06 de Control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, y cuantas normas UNE relativas a instalaciones interiores, RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano le sean de aplicación y cuantas normas le sean aplicación, a cuanto establece el presente Reglamento y las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de EMASESA, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en C/ Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

Artículo 3.-

Este Reglamento es de aplicación al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable que preste EMASESA en los términos municipales citados en el artículo 1.

Todos los edificios deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4.-

Este Reglamento, está constituido por los títulos I y II y las Disposiciones Transitorias, Adicional, Derogatoria y Final.

Artículo 5.-

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por cliente el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 6.-

Cualquier licencia o actuación urbanística deberá disponer del informe emitido por EMASESA a fin de determinar posibles afecciones a sus redes y establecer los condicionantes que correspondan, debiendo entregar el proyecto

oportuno que ampare dicha actuación a fin de emitir el citado informe, excepto en aquellos casos que el proyecto hubiera sido entregado con anterioridad, y no hubiera sufrido modificaciones.

TITULO II.- PRESTACION DEL SERVICIO

CAPITULO I.- INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 7.-

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento, que incluye la captación de aguas en los embalses, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en la estaciones de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red hasta los depósitos reguladores de poblaciones y/o puntos de suministro al usuario final.

SECCION 1ª – Acometidas

Artículo 8.-

La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará EMASESA, debiendo el solicitante acompañar en su caso, como mínimo, la siguiente documentación:

- Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio por EMASESA.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.
- Constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Plano o croquis de situación de la finca.

Previo al informe favorable de la concesión y contratación de la acometida definitiva, deberá cumplirse, los condicionantes recogidos en el informe emitido por EMASESA para la concesión de la licencia de obra.

Las acometidas se ajustarán a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Normativa, así como a las especificaciones recogidas en normativas

que le sean de aplicación: Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua (RSDA); Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE); RD 889/06 Control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, y RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 9.-

1.- Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RSDA.

2.- En caso de que existan servicios comunes, tales como riego, piscina, etc.; se instalarán acometidas independientes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Norma. En todo caso, cuando los caudales instalados para cada uso sobrepasen los 4'00 l/s.

3.- En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas, con cerramiento, sin viarios, y acceso único, deberá instalarse, en función del proyecto presentado, o bien una acometida para la batería de contadores divisionarios de la totalidad de las viviendas y locales que constituyan la urbanización, o bien tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan.

En ambos supuestos las baterías y los contadores de servicios comunes se ubicarán dentro de la propiedad en zona de uso común, con acceso directo a la vía pública.

4.- En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas con cerramiento, sin viarios y en las que cada bloque tenga acceso directo a la vía o vías públicas en donde existan redes generales de distribución, cada bloque dispondrá de su acometida o acometidas independientes.

5.- Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución previa de las correspondientes servidumbres a favor de EMASESA, redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por EMASESA. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.

6.- Cada acometida para unidad independiente de edificación deberá disponer así mismo de instalaciones independientes (depósitos, grupos de presión).

7.- Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con EMASESA y con carácter previo de la redacción del correspondiente proyecto.

Artículo 10.-

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el art. 31 del RSDA y con arreglo a las disposiciones tarifarias ya aprobadas y en vigor que se recogen en las Normativas. Estándose así mismo a lo dispuesto por el art. 30 del RSDA en todo lo que respecta a la ejecución y conservación de las mismas.

EMASESA se reserva el derecho de ejecutar, a cuenta del cliente, las conexiones a las acometidas de abastecimiento con medios propios de acuerdo a los términos de la Normativa, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de EMASESA, red viaria, tráfico rodado, que por criterios técnicos estén justificados.

Para la ampliación de sección de acometidas ya existentes se estará a lo dispuesto en el art. 31 del RSDA.

De acuerdo al CTE, artículo 7.1, aquellas acometidas que no hayan sido utilizadas en un periodo superior a un año, serán taponadas.

SECCION 2ª – Otros usos: contra incendios, riego, piscinas

Artículo 11. –

La acometida para uso de instalaciones contra incendios se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 del RSDA. Será independiente y su contador se instalará en registro situado en fachada. El diámetro mínimo de dicha acometida será de 40 mm., y el contador tendrá calibre igual o superior a 40 mm, o caudal permanente de 16 m³/h en adelante.

Se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Volumen de reserva.

- Clasificación del tipo de riesgo de acuerdo a normativa vigente.
- Caudales (instalado, demandado).
- Elementos del sistema de protección (BIE's, splinkers, hidrantes, etc). número y caudales unitarios.
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

Artículo 12.-

En ningún caso se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas con un consumo anual superior a 2.000 m³.

Se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas de consumos iguales o inferiores a los indicados siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Justificación de la imposibilidad de utilización de abastecimientos alternativos.
- b. Que el suministro para riego o baldeo sea independiente del de cualquier otro uso.
- c. Si el caudal instalado sobrepasa los 4,00 l/s, se instalará acometida independiente para este uso.
- d. El riego se realizará mediante un sistema eficiente. A estos efectos se considerarán sistemas eficientes aquellos que garanticen que el consumo no sea en ningún caso superior en un 30% al consumo mínimo teórico necesario. Estas demandas anuales se definirán en el momento de la contratación, a razón de 200 litros por m² de superficie regable, hasta el máximo de 2.000 m³ anuales.

Caso de superar las demandas asignadas podrá suspenderse temporalmente el suministro hasta la finalización del periodo anual en curso.

En las solicitudes para riego, se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria y evaluar la eficiencia del sistema de riego previsto.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Superficie regable.
- Tipo de vegetación.
- Sectores de riego y funcionamiento.
- Caudales (instalado, demandado).
- Tipo y número de elementos del sistema de riego (aspersores, difusores), características técnicas (caudales unitarios).
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

Artículo 13.-

El suministro para piscina será independiente del de cualquier otro uso. No obstante, se considerarán asociados al uso de piscina, con la limitación de 4'00 l/s contemplados en el artículo 9.2 del presente Reglamento, las siguientes dotaciones:

- a. Duchas situadas en el perímetro del vaso.
- b. Fuentes para uso de consumo humano (“bebederos”).
- c. Puntos de agua situados en zona de vestuarios.

Se requerirá acometida independiente para uso de piscina en los siguientes casos:

- a. Si el caudal instalado sobrepasa los 4,00 l/s.
- b. En piscinas públicas o privadas de uso colectivo.
- c. En piscinas privadas de uso familiar en las que se den cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - c.1.- Cuando el volumen del vaso supere los 300 metros cúbicos.
 - c.2.- Cuando más de una unidad independiente de edificación comparta dicha instalación.

Se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria.

Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Volumen del vaso.
- Tiempos de llenado y reposición.
- Caudales (instalado y demandado).
- Puntos de agua instalados, agrupados por usos (duchas perímetro vaso/s de la/s piscina/s, vestuarios, bar). Características técnicas (caudales unitarios) de instalaciones singulares tales como hidromasajes, surtidores ornamentales, etc.
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

SECCION 3ª – Características técnicas de las acometidas

Artículo 14.-

Se definen las acometidas como el conjunto de tuberías y elementos que unen la red secundaria con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, respondiendo al esquema básico representado en el plano de detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de EMASESA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del RSDA, las características de las acometidas serán fijadas por EMASESA en base al uso del inmueble, los consumos previsibles y las condiciones de presión.

Artículo 15.-

Las acometidas constan de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma.
- Ramal de acometida.
- Llave de registro.

Dispositivo de Toma:

Es el elemento (collarín, Té o accesorio electro soldable) que se coloca sobre la tubería de la red secundaria y del que se deriva el ramal de acometida.

Las características de los dispositivos de toma a utilizar dependerán del material con el que estén fabricadas las tuberías de la red de distribución sobre la que se instalan y del diámetro interior de la acometida, de acuerdo a la siguiente tabla:

Material tubería	Diámetro int. acometida (\varnothing_i)	Dispositivo de toma*	Observaciones
Fundición dúctil	$\varnothing_i \leq 50$ mm	Cabezal de fundición dúctil. Bandas de sujeción de acero inoxidable (una o dos).	
Fibrocemento	$\varnothing_i \leq 50$ mm	Cabezal de fundición dúctil. Bandas de sujeción de acero inoxidable (una o dos).	
Polietileno (PE)	$\varnothing_i \leq 50$ mm	Accesorios electro soldables **	
Fundición dúctil, Fibrocemento, PE	$60 < \varnothing_i \leq 80$ mm	Cabezal de fundición dúctil. Accesorios electro soldables **	Si \varnothing_i acometida $\leq 0,7 \varnothing_i$ red secundaria
Fundición dúctil, Fibrocemento, PE	$60 < \varnothing_i \leq 80$ mm	TE con derivación embreada.	Si \varnothing_i acometida $> 0,7 \varnothing_i$ red secundaria
Fundición dúctil, Fibrocemento, PE	$\varnothing_i > 80$ mm	TE con derivación embreada.	

* Cuando la conexión a la red secundaria se produzca estando ésta en servicio, los dispositivos de tomas con cabezales de fundición dúctil o accesorios electro soldables, serán de los denominados de toma en carga, debiendo ir provistos de una espátula de acero inoxidable u otro elemento de corte.

** Con autorización expresa de EMASESA, se admitirían dispositivos de tomas específicos, formados por un doble cuerpo de fundición dúctil

La perforación de la tubería se realizará empleando taladradoras y brocas adecuadas al material de la misma, proscribiéndose expresamente el uso de cinces o punzones. El diámetro del taladro será igual, como mínimo, al DN /ID de la acometida.

Ramal de Acometida:

Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

En función del diámetro de la acometida a instalar, las tuberías podrán ser de polietileno o de fundición dúctil, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ø Interior Equivalente (mm)	DN / OD (mm)	Tipo de Tubería
25	32	PE 80 / 1 MPa / SDR = 13'6
30	40	
40	50	
50	63	
>50	El que corresponda, según el material empleado	PE 100 / 1MPa / SDR = 17
		Fundición Dúctil

Las características de las tuberías de polietileno habrán de cumplir las especificaciones de la norma UNE EN 12 201. Serán de color negro con bandas azules. Los tipos unión a emplear serán:

- Accesorios electro soldables.
- Accesorios mecánicos, en tuberías DN/OD \leq 63 mm.
- Soldadura a tope, en tuberías DN/OD $>$ 110 mm., y espesor \geq 4 mm.

Las características de las tuberías y accesorios de fundición dúctil habrán de cumplir las especificaciones de la norma UNE EN 545. Su espesor será clase K9. La norma de taladros de sus bridas, PN16.

El trazado de la acometida discurrirá en paralelo a la rasante del pavimento y a una profundidad suficiente para permitir que la separación entre el cabezal del eje de accionamiento de la llave de registro y la tapa del trampillón de alojamiento sea de 120 mm, según se especifica en el plano de detalle AB-091 de las instrucciones

técnicas de las redes de abastecimiento de EMASESA. Para ello, una vez instalado el dispositivo de toma y efectuada la conexión a la red secundaria, se dispondrá verticalmente el tramo necesario de acometida, enlazándose con el ramal horizontal mediante una pieza en curva.

Llave de Registro:

Constituye el elemento diferenciador entre EMASESA y el cliente en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

La llave de registro a instalar será una válvula de compuerta, PN 16, con cierre elástico y cierre en el sentido de las agujas del reloj, efectuándose su enlace con el ramal de acometida y el tubo de conexión mediante accesorios mecánicos, rosca-macho.

Se situará en la vía pública, al final del ramal de acometida y a una distancia aproximada de 0,50 m de la fachada de la finca que se pretende abastecer, medida desde el eje de la llave de registro.

Quedará alojada en un trampillón específico normalizado por EMASESA, respondiendo sus características de instalación a lo representado en el correspondiente plano de las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de EMASESA.

Artículo 16.-

Según se recoge en el Artículo 26 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las dimensiones de las acometidas serán determinadas por EMASESA, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE), teniendo en cuenta, en cada caso, el consumo previsible y el valor establecido para la presión de servicio (SP).

Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro, debiendo considerarse las observaciones que se indican:

Tubería de paredes lisas Ø int. (mm)	Número máximo de suministros (Q en l/s)				
	$Q < 0,6$	$0,6 \leq Q < 1,0$	$1,0 \leq Q < 1,5$	$1,5 \leq Q < 2,0$	$2,0 \leq Q < 3,0$
25	6	4	3	2	1

30	15	11	9	7	5
40	60	40	33	22	17
50	100	70	55	37	30
60	180	120	90	60	50
80	400	300	250	200	150

Observaciones:

- Q = Suma de los caudales mínimos instantáneos correspondientes a los aparatos instalados.
- En el supuesto de algún suministro con caudal > 3 l/s, se realizará el cálculo particular que corresponda.
- Si la longitud de la acometida está comprendida entre 6 y 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 10 mm.
- Si la longitud de la acometida excede de 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 20 mm.

En las acometidas destinadas a servicio contra incendios habrá de tenerse en cuenta que el caudal aportado de las mismas deberá resultar suficiente para rellenar el preceptivo aljibe en un periodo no superior a 24 ó 36 horas. Con independencia de la sección teórica resultante, EMASESA requiere que el diámetro interior mínimo de la acometida a instalar en este tipo de suministros sea 40 mm.

Si el uso de la acometida se destinara al llenado de piscinas, la fijación de las características de la misma se atenderá a lo previsto en la Ordenanza Municipal y al Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, vigente en cada momento (Decreto 23/1999 de la Junta de Andalucía) de acuerdo a la siguiente tabla:

V vaso (m ³)	$V \leq 300$	$300 < V \leq 500$	$V > 500$
Ø interior mínimo (mm)	30	40	50

SECCIÓN 4ª.- Ahorro en el consumo de agua mediante dispositivos adecuados.

Artículo 17.-

Para la contratación en nuevos edificios o en aquellos que sean objeto de reforma será necesario aportar certificado de instalación de los dispositivos

ahorradores previstos en el CTE.

Artículo 18.-

El consumo de agua destinada a fuentes ornamentales, que estarán dotadas de dispositivos de recuperación, se controlará mediante contador previa formalización de contrato. La alimentación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.2 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE.

SECCION 5ª.- Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria

Artículo 19.-

En el caso de que se opte por la Instalación en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

Artículo 20.-

En el caso de que se opte por la instalación en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

SECCIÓN 6ª.- Prolongación de la Red

Artículo 21.-

Las redes de agua deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende abastecer y tener la capacidad suficiente para el suministro interesado. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse, modificarse o reforzarse en la forma regulada en el RSDA y de acuerdo a la normativa en vigor de EMASESA. La financiación de las prolongaciones, modificaciones o refuerzos de las redes se ajustará a lo dispuesto en el capítulo V del mencionado Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán de propiedad de EMASESA y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

SECCION 7ª- Contadores

Artículo 22.-

Todos los suministros, excepto en los casos expresamente previstos en este Reglamento, vendrán controlados por un contador, suministrado por EMASESA.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de EMASESA, y se regirá por lo dispuesto en el RD 889/06 por el que se regula el Control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Los contadores se identifican por su caudal permanente (Q_3) o nominal (Q_n) de acuerdo con el siguiente detalle:

Q_n (m ³ /h)	1.5	2.5	3.5	5	10	15	25	40	60	150	250
Q_3 (m ³ /h)	2.5	4	6.3	10	16	25	40	63	100	250	400

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

Contador único: Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras, y en polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución

interior, el contador se instalara en un armario sobre suelo y accesible desde la vía pública.

Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, separados según su uso.

Las baterías para centralización de contadores fabricadas según la norma UNE correspondiente, instalándose en cuartos o armarios tal como se especifica en el RSDA.

Las baterías de contadores se ubicarán en los portales de entrada de cada bloque y/o escaleras. Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido.

Cada contador estará debidamente identificado sobre la tubería, batería o registro donde se encuentre instalado para conocer al destino que abastece, mediante señalización indeleble en el tiempo, del número y/o letra que corresponda a su vivienda o local abastecido. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. EMASESA no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

Posteriormente a cada contador se instalara los elementos de maniobra (válvula de retención y corte independientes), según se especifica en el CTE, dichos elementos estarán dotados de un dispositivo o precinto para evitar su manipulación.

Si la acometida o centralización se ejecuta a la espera de la instalación del contador, en lugar de éste deberá colocarse un escantillón de la misma longitud y uniones que el futuro contador, este elemento dispondrá de los mecanismos necesarios para que no se permita el paso de agua y será precintado por EMASESA a la instalación para evitar su manipulación.

Cuando el agua sea para uso en obras de vía pública, eventos temporales, usos itinerantes u otras que a juicio de EMASESA impidan la ejecución de una acometida, se podrá instalar un bastón portátil dotado de contador.

Artículo 23.-

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica,

EMASESA requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento.

Cuando por causas imputables al cliente, las instalaciones de telelectura no reúnan las condiciones descritas en este Reglamento, y por ello no sean operativas, se requerirá al cliente para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y a cargo del mismo los gastos de su subsanación.

Artículo 24.-

Será obligación del cliente, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores, a las etiquetas de aquél como a su instalación de telelectura. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro.

La liquidación de los consumos durante el tiempo que el suministro se efectúe sin contador se realizará según lo determinado en el R.S.D.A.

Artículo 25.-

Todo cliente viene obligado a:

1.- En el caso de baja, a facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador y o Equipo de telelectura. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente. El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento a cuyo fin, ha de facilitar a EMASESA un teléfono de contacto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior exoneraría a EMASESA de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se produjeran con posterioridad a la solicitud y en su caso, hasta que se lleve a efecto la misma.

2.- Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de la toma de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas.

3.- Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.

4.- Facilitar la adaptación de la instalación exterior de la finca a los nuevos procesos de lectura, así como la instalación de líneas de comunicación y de energía para la telelectura de los contadores, en los casos que no suponga coste para el cliente, ni se realicen modificaciones sobre la edificación, sino solo sobre sus servicios.

5.- Facilitar el acceso de los Servicios Técnicos de EMASESA a las instalaciones interiores de la finca, con objeto de verificar la calidad del agua.

SECCION 8ª- Telelectura

Artículo 26.-

Para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte del promotor y a su cargo, instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 25 mm, entre el cuarto de batería de contadores o armario de contador único y el armario de distribución general de telefonía del edificio.

CONTADOR UNICO: En toda instalación que requiera un contador de caudal nominal 5 m³/h, o permanente de 10 m³/h en adelante, independientemente del uso al que se destine, con la excepción del uso de incendios, además de lo anterior, deberá ser equipada por parte del cliente de un equipo de lectura a distancia vía telefónica (Teléfono convencional o GSM). Dicho equipo será adquirido e instalado por el cliente y equipado también a su cargo de las líneas necesarias para su funcionamiento tales como: línea de datos al contador, línea eléctrica 220v y línea telefónica. Para cuando se utilice conexión GSM, se facilitara por parte del cliente de una tarjeta GSM, y para el caso de que sea conexión telefónica convencional, se facilitara un número de teléfono “dedicado” con acceso directo desde el exterior. Los gastos tanto de contratación como de mantenimiento de la línea telefónica serán por cuenta del cliente. Los equipos de telelectura a distancia serán de uso exclusivo de EMASESA la cual correrá con su mantenimiento.

Los suministros industriales con contratos doble tarifa o nocturno, según lo especificado en la Normativa en vigor, cumplirán lo definido en el párrafo anterior en cuanto a las instalaciones de Telelectura a distancia.

CENTRALIZACION DE CONTADORES (BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS), se instalarán además los siguientes elementos:

1. Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos:

- Irá empotrada, próxima a la entrada del edificio, irá a una altura sobre el nivel de la vía pública de aproximadamente 130 cm.
- Sus dimensiones serán de 85 x 85 x 85 mm, estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama de EMASESA y cierre normalizado con mando triángulo macho de 7 mm.
- En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼" (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica, y a ella podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

2. Caja de derivación de lectura en interior:

En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100 x 100 x 50 mm, protección IP 65 y precintable, que se posicionará a 25 cm de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼" (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica y de ella partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A ésta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

3. Cableado para lectura de contadores electrónicos:

Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 25 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable manguera eléctrico de 3 x 1.5 mm².

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la

instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por zonas comunes del inmueble, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- En línea recta cada 30 m. de canalización.
- En tramos con una o dos curvas cada 15 metros de canalización.

Para las curvas del tubo de protección se utilizará un radio mínimo de curvatura de 17 cm.

En caso de hacer pasar el cableado por el suelo, paralelo al tubo de alimentación general de agua o por cualquier otro lugar con posibilidad o presencia de agua, se utilizará cable eléctrico aislado con funda de protección antihumedad (3 x 1,5 mm²).

El cable eléctrico que discurre por el tubo funda será continuo en todo su recorrido. No existirán, por tanto, conexiones intermedias entre la caja de derivación y la caja del punto de lectura, es decir, sólo se permitirán uniones en las cajas de punto de lectura y cajas de derivación, nunca en las cajas de registro intermedias.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo, por cada grupo de 50 contadores.

CONTADORES EN NUEVAS URBANIZACIONES, además de los condicionantes exigidos para los contadores únicos o centralizaciones, en general, en nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloques de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se instalará una línea de comunicación para contadores de agua que unirá todos los registros, armarios, y cuartos de contadores individuales o centralizados en baterías. Dicha línea se posicionará sobre la traza de la red general y acometida, con conexión en cajas de derivación de lectura interior sitas en los registros o armarios de contador, o en una caja de acometida, y con inicio y final de línea en una caja de toma de lectura en fachada.

Dicha canalización estará compuesta por:

- Tubo funda corrugado reforzado de diámetro 32 mm.

- Cable antihumedad, doble aislante de 3 x 1.5 mm².

Los cables no tendrán puntos de unión fuera de las cajas de derivación de lectura interior o caja de acometida homologada.

CAPITULO II.- INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 27.-

Las instalaciones interiores de agua, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, al Código Técnico de Edificación (CTE), el RSDA, y al presente Reglamento en todo lo no previsto por aquellos.

En los supuestos en que exista normativa específica que exija una presión en la instalación interior del cliente que sea superior a la mínima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o en su defecto la que le corresponda según el mapa de presiones vigente, a la ubicación del suministro solicitado, será responsabilidad del cliente establecer y conservar dispositivos de sobre elevación que permitan dar cumplimiento a dicha normativa específica

Aquellos suministros que deseen acogerse a las bonificaciones de tarifas establecidas para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de abastecimiento, previstas en la Normativa, deberán adecuar sus instalaciones interiores a los condicionantes técnicos que determine EMASESA.

Todos aquellos edificios que acometan obras de reforma, reparación, modificación ampliación o mejora de las instalaciones interiores comunitarias deberán ajustarse a lo indicado en estas prescripciones y a la normativa vigente, especialmente a lo indicado en el RSDA y CTE.

Aquellos edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y/o locales sustituyan el contador general por batería de contadores divisionarios, tendrán que ajustarse a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 28.-

El tubo de conexión enlaza la llave de registro situada en la vía pública con la llave de corte general del edificio, siendo del mismo material y diámetro que el ramal de la acometida. El tubo de conexión irá enfundado con un tubo de PVC del doble de su diámetro y como mínimo 90 mm., en todo su recorrido por propiedad privada.

Artículo 29.-

La llave de corte general del edificio estará emplazada en el interior de la finca, lo más próximo posible a la vía pública, y como máximo a un metro. Contendrá llave de corte general, te o llave de comprobación, válvula de retención y llave de salida, todos ellos independientes.

Artículo 30.-

El tubo de alimentación enlaza la llave de corte general del inmueble o la llave de salida del armario o arqueta del contador general con la batería de contadores. Su trazado será siempre por zonas de uso común, ya sea por paredes o techos, pudiendo estar cubierto por falsos techos y siempre vistos por sótanos. En caso de imposibilidad técnica y previa aprobación expresa de EMASESA, se podrá instalar empotrado en el suelo bajo tubo funda enterizo y estanco. Su diámetro interior será como mínimo, el doble que el del tubo de alimentación que protege. Dispondrá de registros en sus extremos y en los cambios de dirección.

Artículo 31.-

Si la presión existente en la red general, o la instalación interior requiriese una presión que hiciera necesaria la instalación de grupo de sobre elevación, éste irá emplazado en planta baja o en primer sótano. Se instalará una derivación puente (by pass) de las mismas características y diámetro que el tubo de alimentación y dotado de válvula de retención y llave de corte de accionamiento manual y/o eléctrico accionada automáticamente por presóstato y conectada a la centralita del grupo de presión.

El equipo de sobre elevación contará con depósito auxiliar de alimentación, equipo de bombeo y depósito de presión. El depósito auxiliar estará dotado de un sistema de cierre para evitar que el nivel de llenado del mismo supere el máximo previsto, el mismo consistirá en electro válvula gobernada por sonda, independiente del sistema de seguridad por boya. La sección útil de la electro válvula será como máximo el 50% de la del tubo de alimentación. Los depósitos irán equipados igualmente con sondas de máximo, alarma de rebose y mínimo.

Para el dimensionamiento de los equipos de bombeo, depósitos y tuberías así como para su instalación y sistemas control, y protección, se aplicará lo especificados en el documento básico de salubridad HS4 del CTE, RD 140/2003, de calidad del agua, y norma UNE 149201 de Dimensionamiento de instalaciones de agua para consumo humano dentro de edificios.

Artículo 32.-

Solo se admitirán baterías cuyo material constituyente sea de naturaleza plástica o de acero inoxidable (AISI – 316), y para uso doméstico cumplirán con las normas UNE 19900 y UNE 53943.

Dichas baterías estarán ancladas a la pared del cuarto o armario donde se encuentren ubicados y separados de la misma un máximo de 10 cm. Las pletinas superiores de la batería estarán situadas como máximo a 1,30 m. del suelo y existirá un espacio libre mínimo 0,50 m. por encima de las mismas.

La entrada a la batería dispondrá de válvula de retención y una llave general de corte independiente, pudiendo ser la entrada lateral superior o inferior a los efectos de facilitar el mantenimiento de los citados elementos.

Las pletinas, que estarán señalizadas de forma indeleble con el número y/o letra que corresponda a la vivienda o local que abastezcan, asimismo dispondrán de llave de escuadra, escantillón adecuado para suplir al contador, toma de comprobación, válvula de retención y válvula de corte independientes a la salida y elemento flexible unido al montante, o brida ciega en las tomas sin destino. Los citados elementos serán de diámetro interior mínimo 20 mm, la llave de entrada al contador estará precintada por EMASESA para evitar su manipulación. El escantillón, que será acorde con las dimensiones y roscas del contador a instalar, tendrá como misión mantener los elementos de la instalación en su posición de trabajo y estará construido de forma tal que no permita el paso de agua.

Artículo 33.-

El origen de cada montante debe estar situado entre 5 y 10 cm por debajo de su toma en la centralización de contadores. Los montantes estarán debidamente identificados con el número y/o letra que corresponda a la vivienda o local que abastezcan, la misma lo será con pintura indeleble u otro sistema estable en el tiempo, de manera que se conserve en perfecto estado durante toda la vigencia del contrato. EMASESA no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una identificación errónea.

Los montantes deben discurrir accesibles para su mantenimiento y reparación por zonas de uso comunitario, ya sea por paredes, bajo techo de escayola, o patinillos registrables, no pudiendo recibir en ningún momento radiación solar, directa o indirecta, en caso necesario se cubrirán con coquilla aislante bajo canaleta preformada de poliéster, aluminio o chapa galvanizada.

Artículo 34.-

El contador junto con los elementos de control, precintado, TE o llave de comprobación, retención y corte, todos ellos independientes, especificados en el RSDA y/o documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del C.T.E., y de su uso exclusivo se instalarán en un armario compacto con puerta y cerradura. Cuando no exista fachada donde ubicarlo, o ésta esté catalogada como protegida se colocará de forma excepcional y previa autorización de EMASESA, en el interior de la finca, debiendo instalar el cliente y a su costa equipo de lectura a distancia. La base del registro estará situada a un mínimo de 20 cm sobre el nivel del suelo y a un máximo de 80 cm. Las dimensiones serán establecidas por EMASESA en este Reglamento, en función de la acometida a instalar.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán según lo dispuesto en el RSDA. En caso de instalarse batería de dos tomas en fachada las dimensiones de la puerta podrán reducirse a un mínimo de 50 cm de ancho por 90 cm. de alto, previa autorización por EMASESA.

Tanto los armarios, arquetas, locales y registros destinados a albergar centralizaciones de contadores estarán impermeabilizados y ventilados tal como indica la normativa vigente respecto a cuartos húmedos, EMASESA no será responsable de humedades y/o daños por salidero en el tubo de conexión, alimentación, batería , contador, y/o sus llaves por no contar con la debida impermeabilización los recintos citados. Asimismo estarán dotados con puertas, y cerraduras. (Triangulo de 7 mm o Cerradura de seguridad acerrojada según modelo de EMASESA.) y asimismo estarán debidamente identificados desde su exterior.

CAPITULO III.- Contratación de suministros y fianzas

Artículo 35.-

Será requisito para contratar un suministro, independientemente del uso al que se destine, que este incluido dentro del área de cobertura de EMASESA. Si el suministro a contratar es para riego, deberá además estar previamente justificado la imposibilidad de utilizar abastecimientos alternativos.

Con carácter previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto le proporcione EMASESA. En el mismo se hará constar el nombre y dirección del solicitante, uso y destino que va a dársele al agua solicitada, finca a que se destine y demás

circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el Boletín de las Instalaciones Interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

En las solicitudes de suministro para obras, se presentará la siguiente documentación:

- Copia de la Licencia de Obras expedida por la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, por el Ayuntamiento.
- Impreso de EMASESA sobre la Licencia de Obras cumplimentado por duplicado.
- Proyecto de ejecución de obras.

Una vez que el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que de acuerdo con la Normativa vigente el peticionario del suministro estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, se formalizará el contrato de suministro entre EMASESA y el beneficiario del servicio.

Para formalizar el contrato se aportarán los siguientes documentos:

- Escritura de propiedad, contrato de compra – venta o de arrendamiento, resolución judicial en caso de separación matrimonial o divorcio que determine que cónyuge queda con el disfrute y uso de la finca, o en su caso, cualquier otro documento, que a juicio de EMASESA, que acredite el dominio o derecho al uso de la finca.
- Fotocopia del D.N.I del solicitante, si contrata una persona física. En el caso de que el solicitante sea una sociedad, en lugar del D.N.I. se habrá de presentar fotocopia de constitución de la sociedad, donde debe figurar el C.I.F. de la misma, así como escritura de poder autorizando a la persona que en nombre de dicha sociedad viene a contratar, debiendo ésta acreditarse mediante presentación del D.N.I. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad se habrá de aportar el D.N.I. del presidente, así como el libro de actas y el C.I.F. de la Comunidad.
- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.

- Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reforma o restauración, así como en los garajes de uso particular, o aquel documento que en sustitución de la licencia exija el Ayuntamiento del término municipal de que se trate.
- Para las edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reformas o restauración, certificado de la dirección de las obras de que las viviendas están dotadas de los elementos ahorradores de agua estipulados en el CTE.
- Licencia Municipal de Apertura en locales comerciales, industriales y de servicio, diligenciada la autoliquidación de la misma con el epígrafe aplicable a la Tasa de recogida de Basuras. Siempre que este documento sea exigido por el Ayuntamiento en cuestión.
- Licencia Municipal de Obras así como el contrato de adjudicación de las mismas en caso de que se solicite maquinilla - contador. Siempre que este documento sea exigido por el Ayuntamiento en cuestión.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de suministro en cuestión.

Artículo 36.-

Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, por motivos técnicos. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 1 día. La liquidación de estos consumos se realizará según lo determinado en la Normativa.

Artículo 37.-

Los suministros de agua para obras serán objeto de contrato especial sujeto a la duración de la licencia de obras, excepto los suministro contratados al amparo de una licencia de obras menores que se formalizarán por una duración de seis meses. En el caso de que se acredite la concesión de una prórroga de dicha licencia, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Bajo ningún concepto podrán abastecerse viviendas ó locales a través de un suministro para obras, siendo esto motivo de suspensión del contrato de suministro. Para las obras en la vía o zonas

públicas, si no se puede instalar acometida se contratarán suministros con toma en boca de riego mediante maquinilla con contador acoplado.

Artículo 38.-

Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

CAPITULO IV.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y DEFRAUDACIONES.

Artículo 39.-

Motivarán responsabilidad por incumplimiento, adoptándose las medidas previstas en el RSDA en los siguientes supuestos:

- a) No completar la fianza cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento de este Reglamento.
- b) No cambiar el emplazamiento del aparato contador conforme a lo dispuesto en la sección 7ª de este Reglamento.
- c) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- d) No permitir la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos necesarios para la telelectura.
- e) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en la Normativa.
- f) Por mezclar el agua potable con agua de otra procedencia.
- g) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- h) No presentar mensualmente en EMASESA la maquinilla – contador para la toma de lectura, conforme a lo dispuesto en la Normativa.

Artículo 40.-

Así mismo motivarán responsabilidad por incumplimiento, quedando EMASESA facultada para adoptar, además de cuantas medidas establece al efecto el RSDA, las que se detallan a continuación, en los siguientes supuestos:

Incumplimientos:

- a) Toda dificultad que impida que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o telelectura, o realice tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles de oficina o comercio.
- b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos en el RSDA o en la Normativa.
- c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.
- d) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare, y se niegue a su suscripción a requerimiento de EMASESA.
- e) Incumplir las obligaciones derivadas de la Normativa, este Reglamento y del contrato de suministro.
- f) Modificar el emplazamiento del contador, tubo de conexión o manipular la llave de registro sin autorización expresa de EMASESA. No presentar la maquinilla para su lectura.
- g) Alteración, manipulación o desconexión de los elementos de telelectura, tales como cableado entre contadores o entre cajas de derivación, placas y cajas de toma de lectura tanto interiores como exteriores y módem de comunicación y del propio aparato de medida así como precintos anexos.
- h) Sobrepasar el caudal máximo autorizado establecido en este Reglamento.

Medidas:

- 1° Los del apartado a) a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en la Normativa, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.
- 2° Los del apartado c) y d) a exigir al Usuario el abono de la liquidación correspondiente al período no contratado.
- 3° Los del apartado e) a exigir la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara a EMASESA.
- 4° El del apartado f) a la facturación de un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por tres horas diarias de utilización, teniendo carácter de firme los consumos así facturados. En caso de que se solicitase nueva maquinilla – contador por sustracción de la anterior, es necesario que se presente el correspondiente boletín de denuncia. Una vez cumplido este trámite viene obligado el solicitante a constituir nuevo depósito y fianza.
- 5° El del apartado-g) a la facturación de los gastos que dicha actuación le haya ocasionado en concepto de inspección y/o reposición de elementos. Así mismo se requerirá al titular a cambiar el emplazamiento del aparato contador si el nuevo lugar no reúne las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.
- 6° El del apartado h) dará lugar a la facturación de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o manipulados.

Artículo 41.-

El incumplimiento del Reglamento se reputará defraudación en los siguientes casos:

- a) Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por EMASESA en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores manguitos de unión, cajas o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.

- b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el Art. 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, a saber:
 - 1º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
 - 2º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
 - 3º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.
- c) Cuando se suministren datos falsos.
- d) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento de EMASESA, o para fines distintos de los previstos en el contrato.
- e) Venta de agua sin autorización expresa de EMASESA.

Artículo 42.-

En los supuestos en que con arreglo al RSDA y este Reglamento, proceda la suspensión del suministro, EMASESA actuará conforme a lo establecido en artículo 67 del citado RSDA.

En los supuestos de suspensión del suministro por realización de obras sin licencia, el cliente vendrá obligado a abonar los gastos de reconexión del suministro. Transcurridos tres meses desde la suspensión se dará por finalizado el contrato.

Artículo 43.-

En los actos defraudatorios enumerados en el Art. 41 y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro previsto en el RSDA que en cada caso corresponda, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por EMASESA, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.,

La liquidación del fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del RSDA.

Artículo 44.-

EMASESA no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

Artículo 45.-

Las reclamaciones de los clientes, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma Andaluza. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones ó liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, EMASESA, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, efectuará la correspondiente liquidación.

Disposición Adicional

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde EMASESA preste el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

Disposición derogatoria única Derogación Genérica

Quedan derogadas todas aquellas Normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ALCALA DE GUADAIIRA, ALCALA DEL RÍO, CAMAS, CORIA DEL RÍO, DOS HERMANAS, LA PUEBLA DEL RÍO, LA RINCONADA, MAIRENA DEL ALCOR, SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y SEVILLA.

TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I, OBJETO, ALCANCE, AMBITO

Artículo 1.-

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) en los términos municipales de Alcalá de Guadaira, Alcalá del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Camas, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (EMASESA), prestadora del servicio, en los citados términos municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado y posterior depuración de las aguas tiene por finalidad:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.
- b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado municipales, colectores, emisarios, tanques de tormenta, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
- d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración

de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (desde ahora EDARES) municipales o cuya entrada en las mismas determine un efecto perjudicial para los mismos.

- e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones depuradoras de aguas residuales.
2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir EMASESA por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante, Normativa.
3. Los citados Ayuntamientos podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2.-

El servicio de saneamiento (vertido y depuración) se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, al RD 314/06 Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, cuantas demás normas le sean de aplicación, y las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en C/ Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

Artículo 3.-

1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios de saneamiento (vertido y depuración) que preste la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) en los términos municipales citados en el artículo 1.
2. Todos los edificios, solares, etc., deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4.-

1. Este Reglamento, está constituido por los títulos I y II y las Disposiciones Transitorias, Adicional, Derogatoria y Final.

CAPITULO II.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIOS
DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN)

Artículo 5.-

El servicio de saneamiento (vertido y depuración) es de carácter público, por lo que tiene derecho a ser utilizado por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen o resulten beneficiados sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 6.-

1. Los interesados en acceder al servicio de saneamiento lo solicitarán a la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad, sistema de evacuación de aguas residuales o proyectados y las características de los vertidos.
2. EMASESA facilitará información acerca de las características que deban reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad de la evacuación y depuración de los vertidos.

Artículo 7.-

1. EMASESA está obligada, con sus actuales recursos o los que arbitre en un futuro a prestar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.
2. La obligación de prestación del servicio se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en este Reglamento y en la Normativa en vigor.

Artículo 8.-

EMASESA está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1. Prestar el servicio a los usuarios en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Mantener en perfecto estado las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Efectuar la facturación de conformidad a lo establecido en la Normativa vigente.
4. Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los clientes puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías.
5. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en el plazo de diez días.

Artículo 9.-

Son derechos de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA):

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.
2. Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores de los usuarios que, por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
3. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento o demás normativa de aplicación.

Artículo 10.-

Son obligaciones de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (EMASESA):

1. Permitir la evacuación a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.
2. Facilitar información y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.

3. Informar de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como dar respuesta por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.
4. A facturar los servicios prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.
5. En aquellos supuestos en los que no se disponga de suministro domiciliario de agua prestado por EMASESA a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De realizar contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.
6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

Artículo 11.-

Son obligaciones del usuario:

1. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los que tenga aprobados en todo momento, en la Normativa, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.
2. En los casos en los que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de EMASESA la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento, tiene obligación de prestar, EMASESA, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos de consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.
3. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASESA, esta obligatoriedad de pago se considerara extensiva a los casos en los que el consumo de agua y su posterior vertido a la red de alcantarillado se haya originado por fuga, avería o defecto en la construcción o conservación de las instalaciones interiores.

4. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc, diferentes a las consignadas en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.
5. Permitir la entrada en el lugar al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para la realización de la analítica pertinente.
6. Utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros o al servicio.
7. Comunicar a EMASESA todo cambio que se produzca en la clasificación de sus vertidos.
8. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan ser eliminados por otros medios.
9. Poner en conocimiento de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

Artículo 12.-

Serán derechos de los usuarios:

1. Evacuar a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.
2. Obtener de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.
3. Ser informados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como recibir contestación por escrito de las

consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así lo solicite expresamente.

4. A la facturación de los servicios que le hayan sido prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.
5. En aquellos supuestos en los que no dispongan de suministro domiciliario de agua prestado por EMASESA a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De disponer de contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.
6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa.

TITULO II.- PRESTACION DEL SERVICIO

CAPITULO I.- INSTALACIONES

Artículo 13.- Infraestructura Pública de Saneamiento (I.P.S).

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de saneamiento, que incluye la recogida de aguas domésticas, fecales, pluviales, industriales, de riego, de refrigeración, etc; su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota, su depuración en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de las Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP).

Artículo 14.- Instalaciones interiores de Saneamiento.

Todas las Instalaciones interiores de saneamiento construidas o que se construyan, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la propiedad, deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, en lo establecido en el presente Reglamento y conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida.

SECCION 1ª – Acometidas

Artículo 15.-

Las acometidas se ajustarán a lo dispuesto en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Serán independientes para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal, viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

No obstante lo anterior, si el edificio cuenta con un sótano de uso común, se admitirá una red única interior a la que conectarán los locales situados en dicho edificio. Al final de dicha red y previo a la acometida para estos locales, se instalarán los elementos correctores de vertidos procedentes.

La acometida, cuyo diámetro se ajustará a lo establecido en este Reglamento, será de material autorizado por EMASESA y enlazará el tubo de salida del inmueble con la red municipal, conectándose a éste mediante pieza de unión o pozo registro de acuerdo con las prescripciones contenidas en este Reglamento.

No se admitirán:

- Vertidos a cielo abierto.
- Eliminación de los mismos por infiltraciones.
- Instalación de trituradores de residuos orgánicos que evacuen los productos finales a la IPS.

Cualquier daño que se produzca por incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el Reglamento será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

Artículo 16.-

Se establecen dos tipos de vertidos diferentes, en función de su uso:

- a) Domésticas.
- b) No Domésticas.

Las No Domésticas, de acuerdo con la siguiente definición a su vez se clasifican en:

Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Q_p) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 del artículo 4 de la Normativa.

Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

Oficiales y otros:

- Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia.
- Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como las dependencias de los Servicios Municipales.
- Suministros para Riego y baldeo de zonas ajardinadas.
- Suministros Contraincendios.
- Suministros para Obras.

Otros usos: Se consideran como tales, aquello no enumerados anteriormente en este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la

prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

En aquellas zonas en las que existan redes separativas, las IPS destinadas a recogidas de aguas pluviales sólo podrán recibir vertidos de esta naturaleza y en su caso y debido a criterios técnicos de EMASESA, los procedentes de los sistemas de refrigeración. Con objeto de diferenciar claramente dichos vertidos se pintará en color verde (RAL 6005/PANTON 3308), los siguientes elementos de la arqueta sifónica:

- Tapa de la arqueta, por ambos lados.
- Toda la superficie exterior de la arqueta, si la misma está ubicada en sótano visitable.
- En cualquier caso, por el interior de la arqueta sifónica se pintará sobre las paredes de la misma, una franja perimetral con una anchura máxima de 20 centímetros medidos desde la tapa.

Artículo 17.-

La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará EMASESA, debiendo el solicitante acompañar en su caso la siguiente documentación:

- Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio para EMASESA.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.
- Constitución de la servidumbre que pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Plano o croquis de situación de la finca.

Artículo 18.-

Sin la pertinente autorización de EMASESA no podrá efectuarse actuación alguna en la IPS.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por EMASESA con arreglo a los términos de la Normativa, o por el contribuyente, en cuyo caso se establecerá un plazo de garantía para la recepción definitiva de un (1) año. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con EMASESA el oportuno contrato de saneamiento, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de EMASESA antes de su recepción provisional.

EMASESA se reserva el derecho de ejecutar las conexiones a las acometidas de saneamiento con medios propios de acuerdo a los términos de ese Reglamento, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de EMASESA, red viaria, tráfico rodado, así lo aconsejen.

Artículo 19.-

Durante la fase de obras, la evacuación de aguas de cualquier procedencia (freático, pluviales, aseos de obras y similares); requerirá la contratación de un vertido provisional, así como asumir los costes de los trabajos necesarios para mantener la IPS en las condiciones que existían antes de producirse los vertidos considerados.

EMASESA fijará las prescripciones técnicas que procedan en cada caso: punto de conexión a la I.P.S, elementos correctores a instalar (arqueta sifónica, decantadores de áridos, etc), condicionantes de uso.

Artículo 20.-

Será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado los vertidos procedentes de agotamientos de la capa freática la previa autorización de EMASESA, que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido.

El contador para la medición del volumen extraído no suministrado por EMASESA, se ubicará en la salida de la bomba o bombas de impulsión, en un armario situado fuera del suelo y fácilmente accesible para su mantenimiento y lectura. Su dimensionamiento será potestad de EMASESA de acuerdo con los datos aportados por el cliente. Los gastos que genere la instalación del contador y la construcción del registro de protección, serán por cuenta y cargo del titular del suministro o usuario de la finca, a excepción del contador que será entregado por EMASESA.

SECCIÓN 2ª.- Características técnicas de las acometidas e instalaciones interiores

Artículo 21.-

Son los conductos que enlazan el tubo de salida del inmueble con la red general, debiendo tener un trazado rectilíneo, continuo y con pendiente única no inferior al 2,5 %.

El trazado en planta de las acometidas de vertido deberá resultar ortogonal a la red pública de alcantarillado y, siempre que resulte posible, su conexión se realizará al pozo de registro más cercano, en cuyo caso se admitirán desviaciones de $\pm 15^\circ$ sobre la perpendicularidad.

Todas las acometidas de vertido (domésticas o no domésticas) se realizarán con tuberías de gres vitrificado, excepto cuando la red general sea de policloruro de vinilo rígido (PVC-U) en cuyo caso se prescribe que las acometidas se instalen con tuberías del mismo material.

Las tuberías de gres habrán de cumplir las prescripciones recogidas en la norma UNE EN 295; tanto las tuberías como accesorios, tendrán como mínimo vitrificado interior. El sistema de unión será tipo enchufe/campana (sistema F para $\varnothing \leq 200$ mm; sistema C para $\varnothing > 200$ mm), con junta elastómero incorporada.

Salvo indicación expresa, la resistencia a la compresión mínima (kN/m) y su clase resistente, verificarán la tabla adjunta:

\varnothing mm	kN / m	Clase
150	34	----
200	32	160
250	40	160
300	48	160

Los tubos y accesorios de PVC-U para conducciones de saneamiento serán de color teja y sus paredes, tanto interiores como exteriores, lisas. Las tuberías podrán ser compactas (habrán de cumplir la norma UNE EN 1401), o estructuradas (pr EN 13476).

La conexión entre tuberías y accesorios se realizarán mediante junta elástica, con anillo de elastómero incorporado en la unión. La rigidez anular $SN \geq 4$ kN / m².

Cuando el tubo de salida del edificio y la acometida de vertido sean de materiales distintos, con objeto de garantizar una correcta conexión entre ambos, la unión deberá

realizarse utilizando anillos o adaptadores especiales de empalme constituidos básicamente por una junta de elastómero y unas abrazaderas de acero inoxidable.

La unión de la acometida con la red general podrá realizarse mediante conexión a pozo de registro o bien mediante entronque directo con la conducción.

Los detalles constructivos de la conexión de la acometida de vertido, tanto al tubo de salida del edificio como a la red general, se representan en los correspondientes Planos de Detalle que figuran en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA.

El sistema de unión a emplear resultará independiente del material de fabricación de la tubería, dependiendo exclusivamente de la relación entre los DN de la acometida y la red general.

El entronque directo de la acometida a la red general quedará limitado a las acometidas con $DN \leq 250$ mm, debiendo cumplirse la relación de diámetros siguiente:

DN _{acometida}	DN _{red general}
150 mm	≥300 mm
200 mm	
250 mm	≥500 mm

La incorporación de acometidas con $DN > 250$ mm se deberá efectuar mediante conexión a pozo de registro, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que en todo caso requerirán la autorización expresa de EMASESA.

Cuando las acometidas se realicen con tuberías de gres, la incorporación directa de las mismas a la red general se realizará de alguna de las dos formas siguientes:

- a) Utilizando “Pieza de injerto” o “Te de derivación”, que deberán fijarse en el ángulo apropiado para recibir a la acometida entrante.
- b) Mediante la colocación de un anillo de goma estanco.

Cuando las acometidas sean de PVC-U, la unión directa con la red general se realizará, según los casos, utilizando los accesorios siguientes:

- a) En redes de nueva instalación, la conexión se realizará utilizando una “Te de derivación”.

- b) La incorporación de acometidas a redes existentes se realizará empleando piezas especiales denominadas “Injerto Clip” ó “Derivación Pinza”.

Sin la pertinente autorización de EMASESA, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra o manipulación sobre la red pública de alcantarillado.

DIMENSIONAMIENTO DE LAS ACOMETIDAS DE VERTIDO.

Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro:

DN (mm)	Nº Máximo de Viviendas	Área drenable (m ²)
150	10	180
200	40	360
250	80	650
300	150	1.100

Los diámetros de las acometidas no domésticas, se ajustarán al cuadro siguiente:

DN (mm)	Área drenable (m ²)
150	180
200	360
250	650
300	1.100

Los diámetros expuestos en la tabla anterior, se ajustarán en función de la tipología de industria y de sus caudales de aportación.

INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO.

Se consideran instalaciones propias del inmueble toda la red de alcantarillado de éste hasta el límite de la propiedad, incluyendo todos los elementos correctores de vertidos (la/s arqueta/s sifónica/s preceptiva/s y/o separador/es de grasa así como la arqueta de toma de muestras y/o arqueta decantadora de sólidos), aún en el caso de que éstas estuvieren situadas en zona pública.

Así mismo, se considerarán instalaciones interiores las situadas dentro de un espacio al que pertenezcan unos o varios inmuebles y que tengan un uso común y restringido, situándose una arqueta sifónica en el límite de la propiedad, en conexión con la red pública de saneamiento.

El mantenimiento, adecuación y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble.

La arqueta sifónica, cuyo diseño responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA, estará emplazada en planta baja, en una zona de fácil acceso y uso común del inmueble, con tapa practicable desde dicha planta cuyo centro estará situado como máximo a dos (2) metros de la línea de propiedad (medidos sobre el tramo de red interior existente entre el límite de propiedad y la citada arqueta sifónica).

El tubo de salida del edificio, que se considera también una instalación propia del inmueble, será de fundición dúctil o gres, deberá rebasar el límite de propiedad en al menos 0,20 metros, tendrá un diámetro mínimo de 150 mm y una pendiente no inferior al 2,5 %. La profundidad de su rasante hidráulica, medida en la vía pública y en el paramento exterior de la finca, deberá ser como máximo 1,0 m. La imposibilidad de cumplimiento de este requisito de profundidad deberá justificarse fehacientemente, resultando necesaria la aprobación expresa de EMASESA a la solución alternativa que se presente.

Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad y los situados a cotas inferiores (aunque exista cota disponible en la red pública) efectuarán su vertido mediante bombeo a la red interior superior.

En el caso de edificios con sótano dotados de muros pantalla o losa armada en planta baja, el tubo de salida deberá ser de fundición dúctil para saneamiento y quedará unido a la arqueta sifónica mediante bridas o manguito elástico desmontable.

Tanto la red interior como la arqueta sifónica deberán estar construidas de forma tal que se garantice su estanqueidad frente a una eventual entrada en carga de dicha red. Así mismo, todo el sótano deberá estar debidamente impermeabilizado.

Para el correcto control y evaluación de los caudales, todos los vertidos de los suministros no domésticos deberán instalar una arqueta de toma de muestras cuyas características responderán a lo representado en el correspondiente Plano de Detalle de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA. No obstante, quedarán exentos de tal obligación aquellos vertidos que por su tipología y de acuerdo a criterios técnicos de EMASESA, no resulte necesario.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares, hoteles, restaurantes, estaciones de lavados y

engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA.

Así mismo, los vertidos procedentes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará EMASESA en función de las características de los vertidos que se efectúen.

SECCIÓN 3ª.- Prolongación de la Red

Artículo 22.-

1. En aquellos suelos urbanos que carezcan de urbanización consolidada, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar las obras de saneamiento necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas este Reglamento.
2. En suelos urbanos ya consolidados, si la nueva edificación proyectada modifica las soluciones previstas en el proyecto de urbanización, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar, las obras necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas en este Reglamento.
3. En suelos urbanos ya consolidados, cuando la capacidad de evacuación de la red de saneamiento esté comprometida, bien por sección insuficiente o debido al estado de dicha red, no podrán autorizarse la contratación de nuevas acometidas hasta que no estén totalmente ejecutadas y en servicio las redes contempladas en el informe de Licencia de Obras emitido por EMASESA.

La financiación de los trabajos recogidos en el punto 3 podrá hacerse de dos formas:

- a) Por cuenta de EMASESA, para lo que dispondrá de un plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de emisión por EMASESA del citado informe.
- b) Por acuerdo entre promotor y EMASESA.

Artículo 23.-

Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán en propiedad de EMASESA y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

CAPITULO II: Normas de vertidos.**Artículo 24.-**

Todos los peticionarios de acometidas No Domésticas a la I.P.S., deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido, que deberán remitir, en el modelo oficial facilitado por EMASESA.

Los criterios generales a seguir para cumplimentar dicha solicitud, son los siguientes:

INDUSTRIALES:

Cumplimentar como inicio de la tramitación el impreso de Solicitud de Permiso para Vertidos - Identificación Industrial. Una vez analizada la documentación y realizada la visita de inspección correspondiente, deberá presentar a trámite el Impreso de Solicitud de Vertidos Industriales conjuntamente con el análisis requerido por los servicios Técnicos de EMASESA, en función de la actividad desarrollada.

COMERCIALES, OFICIALES Y OTROS:

- Cumplimentar impreso de Solicitud de Permiso de Vertido - Identificación Industrial.
- Arqueta Sifónica obligatoria
- Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos de EMASESA en función de la actividad.

Aquellas industrias que no tengan autorizados sus vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento, deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por EMASESA.

Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido.

Artículo 25.-

Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos de EMASESA puedan realizar, se estudiará por parte de EMASESA la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

- a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.
- b) Otorgar un permiso provisional, por un periodo máximo a determinar por los servicios técnicos de EMASESA, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso. Si transcurrido el plazo concedido, no se hubieran finalizado las actuaciones requeridas se deberá solicitar por escrito una prórroga. En cualquier caso esta provisionalidad no se podrá prolongar por un periodo superior a 18 meses.
- c) Formalizar un contrato de vertido sometido a las condiciones generales de la Normativa y de este Reglamento. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera.

En aquellos supuestos en los que EMASESA no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S, EMASESA podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en el presente Reglamento.

Artículo 26.-

La industria usuaria de la I.P.S. deberá notificar inmediatamente a EMASESA cualquier cambio que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

Como norma general, se establece que se podrá revocar el permiso de vertido por:

- Una variación superior al doble de los caudales consignados en su solicitud de vertido como caudales diarios vertidos.
- Una variación superior al doble en los valores de la composición físico-química de sus vertidos.
- La existencia de vertidos no permitidos.

Artículo 27.-

En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación o revocación por tratarse de vertidos muy contaminantes o no permitidos, la industria solicitante deberá remitir a EMASESA el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa de EMASESA. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la I.P.S., y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por EMASESA cuando lo estime necesario.

Artículo 28. –

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se vierta directa o indirectamente a la I.P.S., cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la I.P.S.:

1. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la I.P.S., capaces de reducir la vida útil de la misma y/o alterar su funcionamiento.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la I.P.S.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la I.P.S. Se incluyen en relación no exhaustiva: Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, residuos sólidos urbanos o industriales y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.
5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, etc.
6. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias siguientes:
 - a. Biocidas.
 - b. Compuestos Organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático.
 - c. Compuestos Organofosforados.
 - d. Compuestos Organoestánnicos.
 - e. Sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios, identificables o no, cuyos efectos pueden suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
 - f. Compuestos Orgánicos Volátiles.
7. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.

8. El empleo de agua de dilución en los vertidos excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente. En cualquier caso, no se podrá efectuar el vertido sin autorización previa.
9. En redes separativas, todo vertido que tenga características distintas al agua de lluvia y que se vierta a través de acometidas de pluviales.

Artículo 29. –

Los vertidos No Domésticos, quedan clasificados como muy contaminantes, contaminantes o permitidos en función de su calificación. Según se detalla en el artículo 4 tabla 2 de la Normativa:

- a) Muy Contaminantes
- b) Contaminantes
- c) Permitidos

Corresponde a EMASESA la calificación de los vertidos, que realizará en base a:

- 1) La calificación obtenida con la solicitud de permiso de vertidos regulado en los artículos 24 y 25 de este Reglamento.
- 2) La calificación que como consecuencia de la actividad de control de vertidos que EMASESA tiene establecida, le corresponda.

Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del contribuyente, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de calificación de vertido en la forma prevista en el artículo 24. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos de EMASESA hayan realizado las oportunas comprobaciones.

En el supuesto de solicitud de nueva calificación de vertido si la inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en este Reglamento, EMASESA podrá facturar a dicha industria o entidad las tasas devengadas por la inspección y los análisis realizados, que se valorarán según la Tabla de Tasas Oficiales en vigor publicadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la prestación de servicios de inspección y análisis por el Laboratorio Municipal.

En ejecución de su actividad inspectora, EMASESA podrá modificar la calificación del vertido en función de las campañas de muestreo y análisis de los

parámetros y límites establecidos en el presente Reglamento. La toma de muestras y los análisis se efectuarán conforme a lo establecido por los artículos 33 y 34. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha en que se realizó la inspección por los servicios técnicos de EMASESA.

Los valores de K correspondientes a cada uno de estos vertidos vendrán recogidos en la Normativa en vigor.

Toda solicitud de recalificación debe ir unida a una nueva Solicitud de Permiso de Vertidos o actualización de la misma o remisión de Memoria/Proyecto/Medidas Correctoras que justifiquen el descenso de la contaminación, debiendo acompañar una analítica realizada por un laboratorio acreditado, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento, en la que se refleje que los parámetros por los que se le aplicó el coeficiente K, se encuentran dentro de los límites establecidos en la Normativa.

Artículo 30.-

Los caudales punta vertidos a la I.P.S, en el caso de redes unitarias, no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 31.-

La inspección técnica de EMASESA tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la I.P.S. y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

EMASESA podrá instalar en la arqueta de toma de muestras, equipos de medida y toma de muestras en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación. En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quién se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 32.-

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, en los casos previstos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, de acuerdo al modelo que figura en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos de EMASESA no sea indispensable su instalación. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones técnicas del desagüe lo requieran, en sustitución de la arqueta de muestras, se podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta Sifónica - Toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA.

La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica de EMASESA

Artículo 33.-

La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica de EMASESA o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado. De lo cual se levantará acta por duplicado

Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a Norma UNE-EN ISO 5667/3 de 2012, o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder de EMASESA para la realización de los análisis

correspondientes.

En caso de disconformidad con los resultados, la industria inspeccionada dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales, desde la recepción del comunicado de estos resultados, para notificar a EMASESA dicha discrepancia, adjuntando los resultados analíticos obtenidos en la muestra contraste, realizados en tiempo, por laboratorio Acreditado para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/ IEC 17025 o la vigente en ese momento. Estudiadas las discrepancias, EMASESA considerará la aceptación del análisis presentado por el industrial, la desestimación de la misma, o la repetición del muestreo y realización de los análisis de control con la participación de un tercer Laboratorio Acreditado que actuará como dirimente en caso de una nueva disconformidad de resultados. EMASESA se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras.

En el supuesto de llevarse a cabo un nuevo muestreo, y los análisis demuestren la existencia de nuevos vertidos contaminantes, o no permitidos, los gastos derivados del análisis realizado por el tercer laboratorio dirimente, serán por cuenta del sujeto responsable de los vertidos.

Artículo 34.-

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios de EMASESA, o en los que ella establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Artículo 35.-

1.- Se consideran incumplimientos, y serán responsables los obligados a contratar el vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma:

- El no verter a la I.P.S., siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento.
- La construcción de acometidas que viertan a la I.P.S. o modificación de la existente, sin la previa contratación del vertido o autorización de la obra.

- La no cumplimentación en el plazo requerido de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales.

2.- Se consideran incumplimientos, y será responsable el titular del contrato de suministro de agua y vertido:

- La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la preceptiva arqueta sifónica y la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas y arqueta decantadora de sólidos, en el caso de que cualquiera de estos dos últimos fueran también necesarios.
- El uso de la I.P.S. sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de este Reglamento.

3.- Se considera incumplimiento, y será responsable la persona física o jurídica que, por sí o a través de tercero, sea causante de los daños.

- Los daños a las acometidas, obras o componentes de la I.P.S. ya sea causados maliciosamente o por negligencia.

4.- Se considera incumplimiento, y será el titular de la industria o actividad

- El vertido a la I.P.S. sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de este Reglamento o las particulares establecidas en el permiso de vertido.
- La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica de EMASESA.
- La no comunicación a EMASESA de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.
- Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de este Reglamento o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

En todos aquellos casos de cambio de denominación o titularidad de la industria o actividad por cualquiera de los medios legalmente establecidos, el nuevo titular, o la industria con nueva denominación, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el/ la anterior hubiere contraído con EMASESA.

Artículo 36.-

A) MEDIDAS:

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse al amparo del apartado B) del

presente artículo y exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse según proceda, las siguientes medidas:

1. Ordenar al responsable la conexión de sus vertidos a la I.P.S., en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de este Reglamento, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 8, de este mismo artículo.
2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.
3. Se procederá a la corrección del coeficiente K en los siguientes casos:
- 4.

<u>Incumplimiento:</u>	<u>Incremento K</u>
- Falta de Arqueta/ s de toma de muestras	0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s sifónica/ s	0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s decantadora /s de sólidos	0,25 Ud.
- Falta de Arqueta/ s separadora/ s de grasas	0,25 Ud.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas	0,25 Ud.
- No cumplimentación de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales en plazo	0,25 Ud.

EMASESA determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la finca y sus vertidos y de acuerdo con los modelos fijados por las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de EMASESA

5. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones de EMASESA a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por EMASESA con cargo al responsable.
6. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de la Normativa y este Reglamento.

7. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones de EMASESA. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por EMASESA con cargo al responsable.
8. Ordenar al responsable que en el plazo de 45 días, repare las averías en su red interior que estén causando infiltraciones, una vez que sea requerido para ello por EMASESA.
9. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de este Reglamento.
10. Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el Art. 20, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo. No procederá la concesión de dicho plazo si la industria en cuestión realizara nuevos vertidos anómalos dentro del año siguiente a la comprobación por los servicios técnicos de EMASESA del cese de dichas anomalías.
11. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de este Reglamento.
12. Si durante la inspección de un vertido a la I.P.S. se pudiera determinar "in situ" por la inspección técnica de EMASESA que dicho vertido se clasifica entre los muy contaminantes, dicha inspección técnica podrá ordenar a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que lo produzca. Si no acatara dicha orden, y con independencia de lo dispuesto en los artículos 5 y 23, EMASESA podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose si fuera necesario, por EMASESA la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la I.P.S.

13. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la I.P.S. se determinara por la inspección técnica de EMASESA que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese de inmediato y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, y con independencia de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, EMASESA podrá, en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.
14. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras será considerada como vertido muy contaminante, aplicándosele el coeficiente K correspondiente recogido en el artículo 5.5 para este tipo de vertidos. Con independencia de lo anterior EMASESA podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan y eliminar su conexión a la I.P.S.
15. EMASESA se reserva, investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta en el Art. 24.
16. Todas aquellas industrias o entidades con vertidos calificados como contaminantes o muy contaminantes, verán incrementado en un 25% el coeficiente K a que se refiere el artículo 5.5, por cada año ininterrumpido durante los cuales sus vertidos hayan mantenido esa calificación. No obstante lo anterior, podrá dejar de aplicarse dicho incremento cuando se considere que las industrias o entidades están adoptando medidas tendentes a la eliminación o minoración de la carga contaminante y pueda ello ser demostrado a simple requerimiento de EMASESA.
17. EMASESA, con objeto de eliminar la contaminación de estos vertidos y su persistencia, pone a disposición de los Industriales Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a los límites establecidos para vertidos permitidos.

2. B) SANCIONES

Las medidas anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

Independientemente de lo anterior, EMASESA se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen dichos vertidos en las I.P.S., en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDAR.

Artículo 37.-

Los preceptos contenidos en el Reglamento serán de aplicación a todos los usuarios a los que EMASESA preste el servicio de vertido y/o depuración.

Disposición Adicional.

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde EMASESA preste el servicio de saneamiento (vertido y depuración), una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

Disposición derogatoria única Derogación Genérica

Quedan derogadas todas aquellas Normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, López Pérez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Castaño Diéguez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

B.- Propuesta para que se contrate al personal de refuerzo de Atención a la Dependencia.

El Consejo de Gobierno celebrado el pasado día 14 de enero aprobó la distribución de 10,29 millones de euros entre las ocho diputaciones provinciales y los 82 municipios andaluces de más de 20.000 habitantes para financiar, durante este año, el mantenimiento de los contratos de 268 trabajadores sociales que forman parte del personal de refuerzo para la atención a la dependencia. Este acuerdo asignó al Ayuntamiento de Sevilla 740.497€, y suponía la continuidad de un servicio prestado hasta el pasado 31 de diciembre por 45 trabajadores del Ayuntamiento de Sevilla contratados dentro del programa de refuerzo de los servicios sociales comunitarios, cuya finalidad es la atención a las personas en situación de dependencia. El Acuerdo se publicó en el BOJA del día 16 de enero pasado.

La no ejecución del Programa supone que miles de personas mayores y discapacitadas han quedado desatendidas en la ciudad de Sevilla. El personal adscrito al mismo realiza funciones de recepción y subsanación de las solicitudes de dependencia, así como de cualquier trámite relacionado con este procedimiento (cambios de domicilios, cambios de municipios, revisiones de grado y nivel de

dependencia, reformulaciones, revisiones de PIA, recepción de documentación sobre distintos trámites, traslados de expedientes, tramitación de fallecimientos, desistimientos, subsanaciones, notificaciones, publicaciones en BOP, etc...) y tras visita domiciliaria, la valoración del recurso más adecuado de las personas que se encuentran en una situación de dependencia, elaborando el correspondiente Programa Individualizado de Atención (PIA). Estos trabajadores realizan además tareas esenciales de refuerzo en los servicios sociales comunitarios que de no desarrollarse suponen la desatención de diferentes colectivos (menores, mayores, mujeres, personas en situación de exclusión...). Su no contratación supone que las prestaciones básicas de servicios sociales estén siendo gravemente afectadas.

Desde el año 2007, en que se puso en marcha la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, estos servicios se han venido renovando automáticamente de forma anual sin ningún tipo de incidencia. A partir del año 2012 empezaron a producirse problemas para la contratación de estos profesionales, que han visto mermada su jornada laboral a 5 horas. Esta situación repercute negativamente en el usuario que pierde a la persona de referencia, y en los servicios sociales comunitarios se trabaja con personas y la relación personal es fundamental.

A pesar de que el Ayuntamiento ya cuenta con la financiación de la Junta de Andalucía para este programa, el Gobierno Municipal sigue sin poner en marcha el programa de refuerzo a la dependencia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista, considerando evidente la situación de urgencia en la que se encuentran las usuarias, usuarios, trabajadoras y trabajadores que prestan el servicio municipal de refuerzo para la atención a la dependencia, propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Que por parte del Gobierno Municipal se proceda de manera inmediata a la contratación de las personas que refuerzan los Servicios Sociales Comunitarios en el Ayuntamiento de Sevilla, con la finalidad de que los mismos puedan asumir de forma conveniente las competencias que les atribuye el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 14 de enero de 2014.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

C.- Propuesta para que se impulse un Plan de Empleo para dar continuidad a los trabajadores del P.A.C. – ENMIENDA –

La aprobación del Decreto 7/2013 de 30 de abril de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, que incluía un plan urgente de contratación de personas en riesgo de exclusión social a través de las administraciones locales, ha supuesto para el Ayuntamiento de Sevilla la realización de 1098 contratos de trabajo temporales por importe de 3,29 millones de euros, de tres meses de duración, para la realización de labores de mantenimiento y limpieza en espacios como el cementerio o los parques de la ciudad.

Tras abrirse, en pleno verano, el plazo de presentación de solicitudes para el acceso a estos contratos, 10.900 personas, la mitad de las previstas, registraron la documentación necesaria para acceder a estos puestos de trabajo temporales. De estos aspirantes, más de 3.000 reunían los requisitos incluidos en el decreto de la Junta de Andalucía: tener ingresos familiares inferiores a 1,5 veces el IPREM y estar en riesgo de exclusión social y, de éstos muchos residían en zonas con necesidad de transformación social. Aproximadamente 2.000 personas no reunían algún requisito de tipo familiar, aunque acreditaron una delicada situación económica. Otras 5.000 personas que también acreditaron una muy delicada situación económica, no fueron catalogadas como personas en riesgo de exclusión social.

Ahora finaliza el periodo por el que los contratos se formalizaron. Los trabajadores no podrán acceder a prestaciones por desempleo por la corta duración de su periodo de trabajo y piden una prórroga de sus contratos de trabajo.

El proceso de aplicación del Decreto ha puesto en evidencia dos realidades: los 3,2 millones de euros aportados por la Junta de Andalucía a la ciudad de Sevilla son insuficientes para hacer frente a las más de 10.000 personas en riesgo de exclusión social; y los perfiles de las personas en riesgo de exclusión social recogen

un amplio abanico de trayectorias profesionales y de experiencias académicas que necesitan de una respuesta distinta a la de ofrecer 1.000 plazas de peones para labores de limpieza y mantenimiento.

La Junta de Andalucía ya ha anunciado su intención de prorrogar este programa de contratación de personas en riesgo de exclusión social. No obstante, el elevado número de personas que reúnen los requisitos para ser incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto, exige un compromiso que suponga una implicación real y decidida del Ayuntamiento de Sevilla en la respuesta al drama que sufren miles de familias.

Por estos motivos, el Grupo de Concejales y Concejales del PSOE-A propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Impulsar un plan de empleo con fondos propios para dar continuidad a los contratos de trabajo formalizados en el marco de aplicación del Plan Andaluz contra la exclusión social.
2. Instar a la Junta de Andalucía a poner en marcha la segunda fase del Plan Andaluz de Contratación de personas en peligro de exclusión social, con el objeto de realizar contratos con nuevos beneficiarios y manifestar la voluntad municipal de cofinanciar dicho Programa.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo, en el que el Sr. Serrano formula la siguiente enmienda:

Añadir al final de cada uno de los puntos del acuerdo la siguiente frase: *“siempre que esto sea operativa, técnica y legalmente factible”*.

El Sr. Espadas acepta la enmienda.

Finalmente, tras las intervenciones producidas, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo, junto con la enmienda, y no formulándose oposición,

las declara aprobadas por unanimidad, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

1. “Impulsar un plan de empleo con fondos propios para dar continuidad a los contratos de trabajo formalizados en el marco de aplicación del Plan Andaluz contra la exclusión social, siempre que esto sea operativa, técnica y legalmente factible.
2. Instar a la Junta de Andalucía a poner en marcha la segunda fase del Plan Andaluz de Contratación de personas en peligro de exclusión social, con el objeto de realizar contratos con nuevos beneficiarios y manifestar la voluntad municipal de cofinanciar dicho Programa, siempre que esto sea operativa, técnica y legalmente factible”.

D.- Propuesta para que se solicite al gobierno de España la aplicación del I.V.A. reducido al sector de la peluquería – RECHAZADA LA URGENCIA –

El pasado 17 de febrero tuvo lugar una concentración del sector de la Peluquería y la Imagen Personal ante la Delegación de Hacienda de Sevilla de la AEAT. Denunciaban la medida que el día 13 de julio de 2012 se tomó por el Gobierno del Partido Popular de sacar del IVA reducido a este sector y aplicarle el tipo impositivo general del 21%, medida que entró en vigor a partir del 1 de septiembre del mismo año.

A la peluquería le era aplicable en España el tipo reducido de IVA desde el año 2000. Esta medida propició que este sector creciera en puestos de trabajo y en creación de empresas, siendo prueba de ello el hecho de que hasta el año 2012 ha soportado la crisis sin caída de empleo neto.

Sin embargo, al sector de la peluquería española (al igual que a otros colectivos como la cultura) el Gobierno el Partido Popular le ha impuesto un esfuerzo insuperable. Con el incremento del IVA aplicable a los servicios de peluquería, del 8% tipo reducido vigente en 2012 al 21% nuevo tipo general, se le obligó a repercutir esta importante subida en las tarifas de precios o a asumir este incremento, como nuevo gasto de la actividad, reduciendo aún más el margen empresarial.

El sector de la peluquería y la imagen personal es un sector que durante los años previos ha demostrado que ha creado un elevado número de puestos de trabajo

y empresas con creciente cualificación de trabajadores y modernización de las estructuras empresariales, en un dinámico proceso de adaptación a la moda, los gustos y la mentalidad del ciudadano medio. En fin, un sector que a partir de esa adaptación social y laboral había logrado una buena posición de generación de riqueza y empleo. En la mayoría de los casos se trataba de pequeños salones de peluquería que, ubicados en los barrios de las ciudades y con dos personas trabajando, permitían sacar a la familia adelante y cumplir con las obligaciones tributarias.

La realidad contrastada con estudios realizados por empresas expertas, da como resultado que se han cerrado más de 8.000 salones en 2013 y la amenaza inmediata para 5.600 peluquerías más en 2014, de no revertirse esta tendencia.

Según varios estudios, antes de la adopción de esta medida, se identificaban a 48.000 peluquerías activas en España. Tras el incremento del IVA, se contabilizaban 40.000 peluquerías activas y se ha producido una preocupante pérdida de empleo del 30 % que se traduce en al menos, 20.000 puestos de trabajo directos y la posibilidad de 14.000 más en 2014, además de las grandes dificultades en la rentabilidad de las empresas que difícilmente se mantienen abiertas.

Este sector necesita ser escuchado por las diferentes Administraciones, para que conozcamos su realidad, su criterio y por supuesto las dificultades por las que pasan las empresas a las que representan y que conforman el 90% del tejido empresarial del sector. Son esas “pequeñas” peluquerías con un autónomo y uno o dos trabajadores, las que se están viendo, con la subida del IVA aprobada, abocadas a la reducción de la actividad, a la amortización del trabajo y al cierre.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IULV-CA eleva al Pleno del Ayuntamiento la toma de los siguientes:

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Sevilla se pronuncia contra la subida del IVA al 21% que se viene aplicando al sector de la peluquería.
2. Solicitar del Gobierno Central la vuelta al tipo reducido de IVA, actualmente del 10 %, subsanando el daño causado a las empresas que conforman el sector de la peluquería, de manera que pueda reiniciarse su recuperación y volver a la creación de empleo y mantenimiento de la actividad.

3. Establecer mecanismos de encuentro entre el sector de la peluquería y el Ayuntamiento, para conciliar los diferentes planteamientos que sobre su fiscalidad indirecta se han suscitado, además de en temas de impuestos locales, licencias de apertura de establecimientos y cuantos otros pudieran ser de competencia municipal y afectar al sector.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PA.1.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista relativa al trazado de la SE-35.

El 30 de marzo de 2012 el Pleno del Ayuntamiento aprobó con los votos favorables del Grupo Popular y el Grupo Socialista el convenio firmado con los promotores de los suelos de San Nicolás Oeste para el desarrollo urbanístico que debía desembocar en la instalación de un área empresarial liderada por la multinacional sueca Ikea. En ese convenio se recogía el compromiso del Ayuntamiento de acelerar la construcción de la SE-35 (prevista ya en el PGOU) de forma que la contratación de las obras se produjera en 2012 de forma que estuvieran listas en 2014.

Para ello, el gobierno municipal realizó una modificación presupuestaria de 35 millones de euros y anunció un acuerdo con el Ministerio de Fomento de

cofinanciación del proyecto según el cual supuestamente el Gobierno central iba a aportar 12,5 millones de euros a esta infraestructura.

Pese a que había un proyecto ya redactado de acuerdo al trazado del PGOU, el gobierno municipal decidió sacar a licitación un nuevo proyecto que, después de varias prórrogas debidas supuestamente a las necesarias solicitudes de información y tramitaciones, estuvo listo en el segundo semestre del año 2013. Este nuevo proyecto, sin embargo, no alteraba los ejes principales del anterior diseño de la SE-35 de forma que el trazado se mantenía tal y como estaba diseñado en el PGOU.

El gobierno municipal decidió, por tanto, una vez revisado todo el proyecto y realizadas todas las consultas necesarias, que las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción y la Asociación Movida Pro Parque Tamarguillo no estaban justificadas y que el tramo de la SE-35 no afectaba de forma irreversible al parque.

Asimismo, en ese proceso se debió analizar el expediente abierto en la Comisión Europea desde 2010 a instancias de una denuncia de la citada Asociación Movida Pro Parque del Tamarguillo. De ese expediente se dio parte al Ayuntamiento, que respondió ese mismo año y recibió un nuevo requerimiento de información en 2011. Y la conclusión del análisis de la denuncia ante la Comisión Europea por parte del gobierno municipal debió ser que el trazado de la SE-35 no incumplía normativa alguna. Así lo confirmó el propio alcalde, Juan Ignacio Zoido, en declaraciones realizadas públicamente en diciembre de 2013.

Sorprendentemente, en febrero de 2014, el delegado de Urbanismo, Maximiliano Vílchez, anunció que acababa de conocer que la Comisión Europea había abierto expediente sancionador al Ayuntamiento debido al trazado de la SE-35 y que, en consecuencia, se iba a iniciar el estudio de una alternativa que encajara con los planteamientos de los promotores y de Ikea a través de una conexión con los suelos desde la A-4.

El Grupo Socialista tuvo conocimiento de ese escrito en el último Consejo de la Gerencia de Urbanismo en el que pudo comprobar que el escrito es del 13 de noviembre de 2013, que pide una respuesta urgente y “abre la posibilidad de abrir un procedimiento formal de infracción”. Se plantea además que este informe se remite a raíz de la presentación del nuevo proyecto de la SE-35 dado que confirma que no se ha modificado el proyecto y se invita a las autoridades españolas a que realicen las alegaciones oportunas para avalar la legalidad del proyecto de la SE-35.

Por estos motivos, el Grupo Socialista formula las siguientes

P R E G U N T A S

1. ¿Considera la Delegación de Urbanismo que el trazado de la SE-35 diseñado en el PGOU y en el que se basaron los proyectos aprobados en el anterior mandato y en el presente cumple la legalidad?
2. ¿Qué gestiones se han realizado ante la Comisión Europea entre 2011, cuando se recibió la última comunicación a raíz de la denuncia de la asociación Movida Pro Parque del Tamarguillo, y noviembre de 2013? ¿Se analizó durante la redacción del nuevo proyecto, por parte del presente mandato, el informe que estaba ya abierto sobre el trazado de la SE-35? ¿Se tuvo en cuenta a la hora de redactar el proyecto?
3. Si en noviembre de 2013 la Delegación de Urbanismo recibió la carta de la Comisión Europea, ¿Por qué se ocultó hasta el mes de febrero de 2014? ¿Por qué el alcalde de Sevilla, Juan Ignacio Zoido, afirmó públicamente en diciembre que la SE-35 era un proyecto irrenunciable y que las alegaciones de Ecologistas en Acción y Movida Pro Parque del Tamarguillo no tenían base alguna?
4. ¿Qué gestiones se han realizado con la Comisión Europea entre los meses de noviembre de 2013 y febrero de 2014? ¿Y con el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía?
5. ¿Por qué en febrero de 2014 el delegado de Urbanismo anunció que iba a estudiar otras alternativas a través de la A-4 para la conexión con San Nicolás Oeste?
6. ¿En qué consisten los trabajos que se han anunciado durante los próximos tres meses para estudiar otras alternativas para los suelos de San Nicolás Oeste? ¿Cuándo se han licitado? ¿Con qué coste? ¿Quiénes las están ejecutando?
7. ¿Cuándo se podrían iniciar las obras de esta alternativa? ¿Iniciarla supondrá renunciar a la SE-35? En caso contrario, ¿pretende el gobierno de Zoido construir dos conexiones con San Nicolás Oeste de forma que en el futuro el enlace desde la A-4 sea completamente inservible?
8. ¿Con qué presupuesto cuenta en estos momentos la Delegación de Urbanismo para la construcción de la SE-35? ¿Tiene disponibles los 35 millones de euros de la modificación presupuestaria realizada en 2011?

9. ¿Qué va a ocurrir con los 12,5 millones de euros supuestamente comprometidos por el Ministerio de Fomento ante el nuevo escenario y las dudas del gobierno municipal sobre el proyecto de la SE-35?
10. ¿Se han negociado con los promotores de los suelos y con Ikea una prórroga de los acuerdos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en marzo de 2012?
11. ¿Qué plazos ha trasladado Ikea al Ayuntamiento para la puesta en funcionamiento en Sevilla? ¿Es cierto que sus planes apuntan ya a una apertura, en caso de que el proyecto siga adelante, en 2017 o 2018?

El Sr. Muñoz interviene para formular la pregunta, que es respondida por el Sr. Vílchez.

PA.2.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista relativa a la construcción de viviendas en el Barrio de Los Pajaritos.

Juan Ignacio Zoido, en el mes de marzo de 2012 anunció, en visita a las Barriada de Los Pajaritos que “en marzo del 2013 empezará la demolición de dos de las ocho manzanas de propiedad municipal. Se tirarán por fases todas las casas y se construirán nuevos bloques de ocho plantas con viviendas de 60 metros cuadrados, las rentas se mantendrán con actualizaciones mínimas y en la adjudicación de los nuevos hogares se tendrá en cuenta el censo de los actuales vecinos”.

En febrero de 2014, el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo ha aprobado el inicio de los trámites para la elaboración de la documentación del proyecto de ejecución de dos bloques de viviendas y aparcamientos en dos parcelas de titularidad municipal en la barriada de Los Pajaritos. El importe de estos trabajos previos a la redacción del proyecto de ejecución de las viviendas asciende a 29.645 euros en total y se ejecutará en los años 2014 y 2015.

Es decir, de acuerdo con estas previsiones, en el mes de mayo de 2015, al término del mandato de Juan Ignacio Zoido como alcalde, no existirá proyecto alguno para la ejecución de las obras de Pajaritos.

En relación con ello, el Grupo de Concejales y Concejales del PSOE-A considera necesario formular la siguiente

PREGUNTA

- ¿Van a iniciarse los trabajos de construcción de dos nuevos bloques de viviendas en suelos de la barriada propiedad del Ayuntamiento de Sevilla de Los Pajaritos antes de mayo de 2015? ¿En qué fecha tiene previsto el inicio de las obras? ¿Cuál será el coste de estas obras? ¿Tiene previsto el Gobierno incluir en Presupuesto de 2015 cantidad suficiente para la ejecución de las obras?
- ¿En qué fecha va a empezar la demolición de las dos manzanas de viviendas previstas? ¿Cuándo se va a proceder al realojo en el edificio puente de sus inquilinos?
- ¿Cuándo va a aprobarse la licitación del proyecto para la construcción de los nuevos bloques de viviendas en la barriada de los Pajaritos? ¿Tiene previsto la Gerencia de Urbanismo cuál será el coste de la redacción del proyecto? ¿Cuál será el plazo de ejecución del contrato de redacción del proyecto de las obras? ¿Existe presupuesto en el Presupuesto 2014 para la redacción del Proyecto?

El Sr. Flores Cordero interviene para formular la pregunta, que es respondida por el Sr. Vílchez.

PA.3.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía, relativa al programa de acción educativa.

Durante el curso escolar 2013/2014, Sevilla (ciudad asociada a la red de Ciudades Educadoras) desarrolla un programa de acción educativa destinado a dar a conocer al alumnado diversos asuntos relacionados con la misma, que van desde aspectos de seguridad vial hasta servicios sociales, pasando por la cultura del deporte.

En dicho plan de actuación, promovido por el Área de Educación del Ayuntamiento y desarrollado en los centros escolares, puede notarse una clara ausencia de la educación en cuanto a diversidad afectiva y sexual y representatividad de la diversidad familiar se refiere, por lo que, de seguir así, se estaría silenciando la realidad de miles de sevillanas y sevillanos de manera institucionalizada.

Conviene recordar que en nuestro país se estima que el colectivo de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales suma más de cinco millones de personas, lo que supone un 11% de la población total. Además, desde 2005, año en el que entra en vigor la Ley de modificación del Código Civil que permitía el matrimonio entre personas del mismo sexo, un 2% del total de los matrimonios se han producido entre personas del mismo sexo, llegando al número de 30.000 los enlaces de este tipo en todo el país.

Debido a todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal de IULV-CA formula al equipo de Gobierno la siguiente

PREGUNTA

- ¿A qué se debe que el Ayuntamiento no trate en ninguno de los apartados de dicho programa la realidad de las miles de personas LGTB que o son o viven en Sevilla en la actualidad?
- ¿Se tienen en cuenta en las actuaciones educativas puestas en marcha por este Ayuntamiento los diferentes tipos de familia (heteroparental, homoparental, monoparental, etc.) con los que se puede encontrar el alumnado, tanto en el contexto de su barrio o centro educativo como a través de los medios de comunicación?

El Sr. García Martínez interviene para formular la pregunta, que es respondida por la Sra. Sánchez Estrella.

PA.4.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes CA, relativa al acuerdo adoptado en sesión de 11 de noviembre de 2013 sobre eliminación de las cláusulas suelo.

En el pasado Pleno de noviembre se aprobó por unanimidad la moción presentada por el Grupo Municipal de IULV-CA relativa a la eliminación de las cláusulas suelo, que contemplaba: la solicitud del Ayuntamiento a la entidades financieras radicadas en Sevilla para que anulasen las cláusulas consideradas abusivas por falta de transparencia; la puesta en marcha de una campaña específica de información por parte de la Oficina de Información al Consumidor para asesorar a los ciudadanos afectados por este problema; y el inicio de conversaciones con el Colegio de Abogados de Sevilla para colaborar conjuntamente en la defensa legal de estas personas.

Debido a todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal de IULV-CA formula al equipo de Gobierno la siguiente

PREGUNTA

- ¿Cómo, en qué fecha y a qué entidades financieras, de las radicadas en Sevilla, se ha dirigido el Ayuntamiento para darles traslado de la solicitud de anulación de estas cláusulas?
- ¿Cuándo se pondrá en marcha la campaña informativa y de asesoramiento específica por parte de la Oficina Municipal de Información al Consumidor y cuál será la dotación de recursos humanos, anuncios o folletos informativos?
- ¿Se han iniciado conversaciones con el Colegio de Abogados en el sentido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento?

La Sra. Medrano interviene para formular la pregunta, que es respondida por el Sr. Serrano.

A continuación, la Presidencia, de conformidad con el art. 77 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla y, en cumplimiento del acuerdo adoptado en el punto 21 de esta misma sesión plenaria, por el que se solicitaba la comparecencia del Sr. Alcalde, abre el turno de intervenciones para responder a las siguientes preguntas, formuladas por el Grupo Municipal Socialista, relativas a la aplicación, en el Ayuntamiento de Sevilla, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local:

- I. Aplicación de la ley 27/2013 en el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla.

El apartado 2 del artículo 25 establecía antes de la entrada en vigor de la ley 27/2013 que “el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, defensa de usuarios y consumidores. Además en todo caso, establecía, que tenía que prestar servicios de control de alimentos y bebidas. Tanto una como otra competencia han eliminadas en la nueva redacción que se da a la ley de Bases del Régimen Local.

La disposición transitoria tercera de la Ley se refiere a los Servicios de inspección sanitaria. Y establece que en el plazo de seis meses desde la entrada en

vigor de esta Ley, las Comunidades Autónomas prestarán los servicios relativos a la inspección y control sanitario de mataderos, de industrias alimentarias y bebidas que hasta ese momento vinieran prestando los municipios.

De acuerdo con la interpretación realizada en informe elaborado por la FEMP hay que entender que “tras entrada en vigor el pasado 31 de diciembre de 2013 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) que entre otros modifica el artículo 25 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen local, suprimiendo la “defensa de usuarios y consumidores” del listado de materias de competencia propia municipal que contiene su apartado 2, los municipios ya no podrán ejercer competencias propias en materia de defensa de usuarios y consumidores.” En consecuencia no podrá depender del Ayuntamiento de Sevilla la Oficinas Información al Consumidor, salvo que la Junta de Andalucía, como titular de la competencia, la delegue o permita el ejercicio de la misma por parte de un ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el nuevo artículo 7.4 de la Ley de Bases del Régimen Local, que dispone que “las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.”

En el Ayuntamiento de Sevilla existen (de acuerdo con el anexo de personal del Presupuesto para 2014), 66 puestos de trabajo en el Servicio de consumo, con un coste total superior a 2,7 millones de euros. Conocemos que algunos de estos puestos están cubiertos de manera interina.

De ellos, 30 puestos están adscritos a la Unidad de Ordenación Alimentaria dedicada al control de alimentos y bebidas, cuyas competencias serán asumidas por la Junta de Andalucía el día 1 de julio de 2014.

Otra gran parte de los puestos de trabajo son de inspectores de consumo o están adscritos a la OMIC cuyas competencias ya no son desde el Ayuntamiento desde el pasado 1 de enero.

En relación con estos planteamientos se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Mantiene el Ayuntamiento de Sevilla abierta la Oficina Municipal de Atención al Consumidor desde el día 1 de enero de 2014? ¿Con base en qué competencias funciona la OMIC desde el día 1 de enero?
 2. De acuerdo con el informe de la FEMP esta Oficina sólo puede mantenerse con base en competencias delegadas o autorizadas, en su caso ¿se ha solicitado a la Junta de Andalucía el ejercicio de competencias en materia de defensa de consumidores y usuarios? ¿Se va a solicitar el ejercicio de competencias?
 3. En la RPT existen 30 puestos de trabajo directamente relacionados con el control de alimentos de bebidas, competencias que la Comunidad Autónoma debe ejecutar a partir del 1 de julio de 2014. Gran parte del resto de los 60 puestos de trabajo del Servicio de Consumo están relacionados directamente con la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios. ¿Va a iniciar el Ayuntamiento de Sevilla alguna modificación en la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio de Consumo?
 4. ¿Qué va a ocurrir con los puestos de trabajo del Servicio de Consumo que actualmente ocupa personal interino o temporal?
 5. ¿Va a amortizarse algún puesto de trabajo del servicio de consumo como consecuencia de la aplicación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local?
 6. ¿Va a incluir el Presupuesto para 2015 del Ayuntamiento de Sevilla aplicaciones presupuestarias destinadas a la OMIC, a la inspección de consumo, a la ordenación alimentaria al menos en las mismas cuantías que en 2014?
- II. Aplicación de la Ley 27/2013 a los servicios de la Dirección General de Economía y Empleo.

El Ayuntamiento de Sevilla cuenta con esta Dirección general de la que dependen tres servicios municipales: el servicio de promoción y formación empresarial, el servicio de programas de empleo y el servicio de administración de empleo, con un total de 62 trabajadores de plantilla.

Al mismo tiempo dependen de esta Dirección los diferentes programas de empleo y talleres, de los que dependen económicamente cientos de familias de la ciudad. La nueva ley considera las competencias en materia de empleo como

competencia impropia de la Administración Local a la que se aplica la Disposición adicional novena de la Ley de Bases del Régimen Local que establece que “los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos, en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, por el Estado y las Comunidades Autónomas con toda clase de Entidades Locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación destinada a sufragar el ejercicio por parte de éstas últimas de competencias delegadas o competencias distintas a las enumeradas en los artículos 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley a 31 de diciembre de 2014. Transcurrido este plazo sin haberse adaptado quedarán sin efecto.”

Actualmente, con las modificaciones que se deriven por la inaplicación del Convenio Colectivo como consecuencia de la aplicación del Plan de Ajuste, los convenios están en vigor y deben desplegar efectos en sus propios términos. A partir de 1 de enero de 2015 el Ayuntamiento no podrá cofinanciar los programas que supongan gasto para el Ayuntamiento.

En relación con esta materia se considera imprescindible que se dé respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Va a solicitar el ayuntamiento de Sevilla a la Junta de Andalucía el ejercicio de competencias en materia de empleo?
2. ¿Va a iniciar el Ayuntamiento de Sevilla expediente de modificación de la RPT de los servicios dependientes de la Dirección General de Economía y empleo con la finalidad de adaptar las funciones de los puestos de trabajo a la ley de Racionalización?
3. ¿Se tiene idea de las nuevas funciones que se atribuirán a los puestos de trabajo adscritos a esta Dirección General?
4. ¿Va a mantener el Ayuntamiento de Sevilla las mismas aplicaciones presupuestarias en el Presupuesto 2015 en la Dirección General de Economía y Empleo?
5. ¿Se va a mantener el puesto de trabajo de Director General de Economía y Empleo?
6. ¿Van a publicarse las convocatorias públicas de subvenciones para iniciativas empresariales y de ayuda a la empresa?

7. ¿Van a prorrogarse las ayudas a través de alquileres en el CREA?
 8. En 2015 va a ser imposible realizar el gasto correspondiente a la aportación a los programas de empleo en relación con el capítulo 1 al ser una exigencia del Plan de Ajuste ¿van a disminuirse en 2014 las aplicaciones presupuestarias destinadas a escuelas taller y programas de empleo? ¿Qué aplicaciones presupuestarias van a incrementarse como consecuencia de estas disminuciones?
- III. Aplicación de la Ley 27/2013 a los servicios de La Dirección General de Asuntos Sociales del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación.

De la Dirección General de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Sevilla dependen dos servicios: un es el de administración y otro el de intervención de servicios sociales. De estos dos servicios dependen 212 puestos de trabajo de plantilla, además de los que dependen de los diferentes programas que se ejecutan en programas cofinanciados con la Junta de Andalucía.

La Ley de Bases establece en la nueva redacción del artículo 25 que son de competencia municipal la “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.” El artículo 27 dice que son delegables las competencias de “prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.”

La disposición transitoria segunda de la ley dispone que “con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social...”

En el plazo máximo señalado en el apartado anterior, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.

En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Si en la fecha citada en el apartado 1 de esta disposición, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Entidades Locales, o en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.”

En relación con ello consideramos necesario realizar las siguientes preguntas:

1. De los 212 puestos de trabajo adscritos a la Dirección General de Asuntos Sociales ¿cuántos pueden considerarse que están incluidos en la competencia de evaluación e información de situaciones de necesidad social u de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social?
2. ¿Tiene previsto el Gobierno Municipal una modificación de los puestos de trabajo de los servicios sociales para adecuar su contenido a lo establecido en la ley?
3. ¿Tiene previsto el Gobierno Municipal solicitar la delegación de competencias de prestación de los servicios sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Bases del Régimen Local?
4. ¿Puede afirmar el Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla que el Presupuesto para 2015 incluirá aplicaciones para servicios sociales financiados con recursos propios en la misma cuantía que en 2014?
5. ¿Se va a proceder a la disolución de los consejos sectoriales del Ayuntamiento de Sevilla adscritos a Asuntos Sociales como consecuencia del nuevo reparto de competencias?

6. ¿Puede considerarse el Ayuntamiento de Sevilla competente para la adjudicación de viviendas sociales? ¿Es posible que la Gerencia de Urbanismo siga adjudicando viviendas sociales con los informes previos del Área de Familia, Servicios Sociales y Zonas de Especial Actuación?

IV. Constitución del Consorcio de la Zona Franca.

La exposición de motivos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dice que esta Ley trata de impedir la participación o constitución de entidades instrumentales por las Entidades Locales cuando estén sujetas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste. Concretamente la disposición adicional novena de la Ley establece que los ayuntamientos “no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.” En el Ayuntamiento de Sevilla existe un Plan de Ajuste que estará vigente hasta 2022.

Por Orden Ministerial HAP/1587/2013 el Gobierno de la Nación autorizó la constitución de una zona franca en la ciudad de Sevilla. El artículo 2 de la citada Orden Ministerial establece que “la zona franca será administrada por un Consorcio que se deberá constituir al efecto de acuerdo con la normativa vigente. “ Además, dispone que “con carácter previo al inicio de actividades, deberán aprobarse por el órgano competente los Estatutos del Consorcio y el Reglamento de Régimen Interior.”

La autorización para la constitución de zona franca caducará si en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, (este plazo cumple el 31 de agosto de 2015) no se hubieren presentado los Estatutos del Consorcio y el Reglamento de Régimen Interior ante el órganos que debe aprobarlos.”

La entrada en vigor de la Ley de Racionalización impide categóricamente la constitución del Consorcio.

En relación con ello le formulamos las siguientes preguntas:

1. ¿Ha solicitado el Alcalde que se realice una nueva modificación de la Ley de bases para poder constituir el Consorcio de la Zona Franca de Sevilla?

2. ¿Ha solicitado el Alcalde al Ministro de Hacienda y Administración Pública la modificación de la Orden Ministerial para que el Puerto de Sevilla pueda constituir una Zona Franca?
3. ¿Qué participación va a tener el Ayuntamiento de Sevilla en la Gestión y Administración de la Zona Franca? ¿Va a recoger la nueva Orden Ministerial la anunciada ampliación de la misma por parte del Alcalde?

V. Aplicación de la Ley 27/2013 al Servicio de la Mujer.

El servicio de la mujer del Ayuntamiento de Sevilla cuenta con 17 trabajadoras y trabajadores.

La ley de Bases en la redacción dada por la ley 27/2013 establece las competencias en materia de promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer son competencias de la Junta de Andalucía delegables en el Ayuntamiento.

En relación con ello resulta necesario formular las siguientes preguntas:

1. ¿Va el Ayuntamiento de Sevilla a modificar la RPT del Servicio de la Mujer para adaptar estos puestos de trabajo a las funciones asignadas en la Ley 27/2013?
2. ¿Va a solicitar el Ayuntamiento la delegación de competencias en materia de mujer de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Bases del Régimen Local?
3. ¿Va a seguir el Ayuntamiento de Sevilla imponiendo sanciones en aplicación de la Ordenanza Municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla?

VI. Aplicación de la Ley 27/2013 al Consorcio de la Corchuela.

La ley 27/2013 establece que los municipios tienen competencias sobre medio ambiente urbano. El Ayuntamiento de Sevilla participa de forma mayoritaria en el Consorcio que gestiona el Parque Periurbano de la Corchuela. Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, crea la figura de parque periurbano que se define como un espacio natural protegido situado en las proximidades de los núcleos urbanos se utilizan por dichas poblaciones para su uso

recreativo. Esta ubicación necesaria fuera del núcleo urbano y su tratamiento por la ley como espacio natural protegido debe excluirlos del ámbito de la competencia del medio ambiente urbano (en contra de la LAULA que cita la competencia sobre los parques periurbanos como propia del municipio).

En relación con ello se considera necesario formular la siguiente pregunta:

1. ¿Va a continuar el Ayuntamiento de Sevilla gestionando el Parque Periurbano de la Corchuela?

VII. Aplicación de la Ley 27/2013 al Consorcio de Turismo y a CONTURSA.

El artículo 25 de la Ley de Bases en la redacción dada por la Ley 27/2013 establece limita la competencia propia de los Ayuntamientos en materia de Turismo a la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. Asimismo el artículo 27 dice que la Comunidad Autónoma podrá delegar en el Ayuntamiento la competencia de promoción y gestión turística.

En relación con ello se hace imprescindible formular las siguientes preguntas.

1. ¿Cómo afecta el nuevo marco de competencias en materia turística al Consorcio Turismo de Sevilla?
2. ¿Cómo afecta a la Sociedad Mercantil CONTURSA?
3. ¿Va a solicitar el Ayuntamiento de Sevilla el ejercicio de competencias en materia de Promoción y gestión turística?

VIII AUSSA

La ley 27/2003 establece que aquellas sociedades que a la entrada en vigor de la Ley estuvieran controlados exclusivamente por unidades adscritas, vinculadas o dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, de cualquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley, o de sus organismos autónomos deberán estar adscritos, vinculados o dependientes directamente a las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley, o bien ser disueltos, en ambos casos, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley e iniciar, si se disuelve, el proceso de liquidación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de disolución. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Consideramos que la Sociedad AUSSA está controlada exclusivamente por TUSSAM al ser la sociedad municipal propietaria del 51 por ciento del Capital. Nótese que la Ley no habla de propiedad exclusiva sino de control exclusivo, es decir de la posibilidad de adoptar decisiones sin el concurso de otras voluntades, situación en la que se encuentra TUSSAM.

En relación con ello es necesario realizar la siguiente pregunta:

¿Va a procederse antes del día 31 de marzo a adscribir AUSSA directamente al Ayuntamiento o proceder a la disolución de la Sociedad en cumplimiento de la Ley?

IX. Aplicación de la Ley 27/2013 a las competencias en materia de Educación.

La Ley 27/2013 dispone en su disposición adicional decimoquinta relativa a la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la educación que “las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio, aun cuando hayan sido ejercidas por éstas, por Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o por cualquier otra Entidad Local, relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, para lo que se contemplará el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales.”

No obstante la letra n del artículo 25 dice que es competencia municipal “participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”

Parece complicado interpretar lo que parece una contradicción en la norma.

En cualquier caso parecen quedar fuera de las competencias municipales la posibilidad de convenios con las universidades, premios a tesis o currículos escolares, actividades educativas de la comunidad escolar.

En este punto se hace necesario formular las siguientes preguntas:

1. ¿Ha dado orden la Delegada de Cultura, Educación, Juventud y Deportes de paralizar la ejecución de cuantos convenios se estuvieran desarrollando en materia educativa?
2. ¿Continúan desplegando efectos los Convenios marco que existen con la Universidad desde los años ochenta?
3. ¿Va a haber en 2014 convocatoria de premios a las mejores tesis doctorales, a los mejores currículos y para AMPAS?
4. ¿Va a procederse a modificar la RPT del Servicio de Educación para adaptar las funciones de los puestos de trabajo a lo establecido en la ley?
5. ¿Va a modificarse el Presupuesto de 2014 para poder ejecutar las aplicaciones presupuestarias de acuerdo con la ley? ¿Van a incluirse en el servicio de educación aplicaciones presupuestarias en el Presupuesto 2015 en cuantías similares a las de 2014?

X. Aplicación de la Ley en materia de Juventud.

La 27/2013 elude mencionar cualquier referencia a la materia de Juventud, dejando esta competencia entre las impropias y por tanto requiere del procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 7 de la ley bases.

En relación con ello se hace necesario formular las siguientes preguntas:

1. ¿Va el Ayuntamiento de Sevilla a la modificación de la RPT de Juventud para adaptar los puestos de trabajo del Servicio a lo establecido en la ley?
2. ¿Prevé alguna modificación en el Presupuesto de Juventud del ejercicio 2014 para adaptar las partidas a la ley?
3. ¿Las aplicaciones presupuestarias en el ejercicio 2015 para el Servicio de Juventud serán similares a las de 2014?
4. ¿Va a realizarse la aportación a TUSSAM para el bonobús Joven?
5. ¿Va a ejecutarse en 2014 el Programa Leonardo da Vinci?

XI. Entidades que desarrollan actividades económicas en situación de desequilibrio financiero.

El apartado 2 de la Disposición Adicional Novena de la ley 27 dispone que aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad. Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

En relación con ello se hace necesario preguntar lo que sigue:

1. ¿Qué entidades del Ayuntamiento de Sevilla que desarrollan actividades económicas, se encontraban en desequilibrio financiero el día de la entrada en vigor de la ley?
2. ¿Va a redactarse algún plan para la corrección de los desequilibrios existentes?

SR. ESPADAS: Manifiesta: Que le hubiese gustado que este tema hubiese sido objeto de un estudio sobre el impacto de la Ley, la reforma, la reorganización administrativa o competencial, pero sobretodo de la voluntad política del actual Gobierno respecto al futuro de ciertas competencias. No obstante, no ha sido así y sólo el pasado 7 de febrero el Sr. Alcalde dio orden a la Sra. Delegada de Hacienda de que llevara a cabo las medidas que considerara oportunas para ver cómo hay que aplicar la Ley y los efectos que ésta tendría. Pero, en su opinión, esto se hace tarde porque hay algunos ayuntamientos que, desde el mes de enero, tienen publicado en su web, al menos, un informe del impacto económico y de su visión sobre cómo

abordar este asunto. Por ello, quisiera que se concretaran algunas cuestiones sobre la aplicación de la Ley y del Plan de Ajuste.

Considera que no se puede entender la vida del Ayuntamiento de Sevilla, en estos momentos, sin saber que esta Administración está dentro de un marco de ajuste presupuestario, con un Plan que marca una serie de obligaciones y un poder hacer, o no hacer, con una “letra pequeña” delicada y complicada, estando por ver, en alguna ocasión en qué situación se está, pues alguna frase del informe cuatrimestral del Interventor sigue hablando de incertidumbre sobre la situación económica del Ayuntamiento y la estabilidad presupuestaria, cuestiones clave para que se aplique, de una forma, u otra, la Ley de Régimen Local.

En su opinión, el inicio de la aplicación del Plan de Ajuste real fue, de alguna manera, el preludio de la entrada en vigor de la Ley de Régimen Local porque, a finales del mes de enero, han aparecido las primeras cuestiones que ya se planteaban como dificultades por el propio Plan de Ajuste. Por tanto, la Ley trae causa de lo que era la filosofía del citado Plan.

Los primeros problemas surgen de la incapacidad para poder seguir haciendo determinado tipo de programas cofinanciados con la Administración Autonómica, que han formado parte del cuerpo fundamental de actividades del Ayuntamiento, pero sobretodo de la mejora de los servicios públicos que los sevillanos han percibido durante años. Si estos programas, en los que se han podido demorar las aportaciones económicas de la Junta de Andalucía, no tenían impedimento legal para arrancar, desde hace algún tiempo todo son problemas para su inicio cuando no se ha materializado físicamente la transferencia y no basta con la resolución de la Junta de Andalucía.

Ante ello, pregunta, si estos retrasos o esta, al parecer, escasa voluntad política en seguir manteniendo la cofinanciación de programas en materia de Empleo, Servicios Sociales y de otras cuestiones, es, o no, al final, una circunstancia que se ha producido como consecuencia de los mencionados retrasos o es que realmente no hay voluntad política de aportación municipal a esos programas.

El primero de los problemas es lo que marca la Ley como servicios que, hoy, se vienen prestando por el Ayuntamiento y que quedan “huérfanos” de habilitación competencial. Es decir, cuestiones, que los ciudadanos de Sevilla venían recibiendo de su Ayuntamiento y en muchos casos con cofinanciación de la Junta de Andalucía, y que en el Presupuesto del año 2014, y en los futuros, forman parte de una competencia que ya la Ley dice que no va a tener este Ayuntamiento como competencia propia. Por tanto, si aparecen como competencia susceptible de ser

delegada por la Administración autonómica, ¿el Alcalde va a solicitar la delegación de competencias, por ejemplo, en materia de Servicios Sociales?; ¿va a haber financiación complementaria en algunas de esas competencias por parte del Ayuntamiento de Sevilla?

En materia de Empleo, que la Ley marca como competencia impropia, entiende que, sólo si hay voluntad del Gobierno municipal, el Ayuntamiento, en 2015, podrá destinar presupuestos municipales a esta competencia. Por ello pregunta si, con independencia de las dos circunstancias que marca la Ley para poder hacer esta solicitud (el tener estabilidad presupuestaria o el que no haya duplicidad y así lo acredite la Administración competente), hay, o no, intención, por parte de dicho Gobierno, de llevar a cabo un expediente para analizar la posibilidad de solicitar, como competencia impropia los temas de Empleo para seguir siendo gestionados por el Ayuntamiento. De no ser así, le gustaría saber qué va a ocurrir con las personas que desarrollan funciones, en la Relación de Puestos de Trabajo, en esas materias y a qué irán dirigidos los presupuestos municipales destinados, actualmente, a las mismas. Se trata de un presupuesto de 25 millones de euros y 62 trabajadores, aproximadamente, de Escuelas-Taller y distintos programas derivados de compromisos de años anteriores.

Respecto a los Servicios Sociales, señala que se trata de una competencia delegable la prestación de esos servicios, por lo que le gustaría saber si se va a solicitar a la Junta de Andalucía el ejercicio de la misma. Añade que la Ley exclusivamente limita la competencia municipal a la evaluación, información de situaciones de necesidad social o atención inmediata de personas, por lo que si, finalmente, no se solicita, o no se delega, esa competencia ¿dónde desarrollarán su trabajo los 212 trabajadores que aparecen en el ámbito de los Servicios Sociales?

Pregunta, asimismo, qué ocurre con los programas cofinanciados en los planes integrales de El Vacie, Tres Barrios-Amate...

Los ayuntamientos, continúa, tenían un problema de financiación, pero en vez de solucionarse con un reparto más adecuado de los fondos, entre el Estado y las comunidades autónomas, para quien, finalmente, ejercía muchas competencias, es decir, para los ayuntamientos, el Gobierno de España resuelve el problema quitándoles competencias y otorgándoselas a las comunidades autónomas o dándoles la posibilidad de gestionarlas por delegación de éstas, pero exclusivamente con la aportación que les haga la Administración autonómica. Eso significa que las cantidades que los ayuntamientos han destinado a esto, como por ejemplo el de Sevilla, ya no se van a destinar a estas políticas, lo que significará una merma de los servicios.

Ante ello pregunta qué pasa, por ejemplo, con el asunto de los Puntos de Información a la Mujer (PIM), en el que la aportación más importante es la del Ayuntamiento, sobre una competencia que es delegable y de la que quiere saber si el Alcalde va a solicitarla a la Junta de Andalucía. Asimismo quiere saber, caso de que se produjera la delegación, si se va a esperar la transferencia de recursos de la Administración Autónoma o se contará con esta transferencia más lo que aporta el Ayuntamiento, porque si esto no se produce, gran parte de estos PIM se tendrían que cerrar.

SR. ALCALDE: Manifiesta: Que la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local es una ley necesaria para conseguir la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

Por otro lado, continúa, se trata de una Ley que ha sido muy meditada, en la que se ha pedido información a muchísimos sectores, ayuntamientos y diputaciones, hasta el punto de que ha habido 39 borradores. Cuenta con, prácticamente, todas las recomendaciones que la Federación Española de Municipios y Provincias ha hecho, constando además informe favorable del Consejo de Estado.

Asegura, a pesar de lo manifestado por el Portavoz del Grupo Socialista en el sentido de que consideraba tardía la fecha del 7 de febrero para pedirle a la Delegada de Hacienda que estudiara y valorara el impacto de la Norma, que han sido muchos los Servicios y los funcionarios que, desde hace muchos meses, incluso antes de que se aprobara la ley, han estado estudiando los distintos borradores para ver cómo iba cambiando, atendiendo a las sugerencias que se han hecho, desde el punto de vista formal o informal, desde el Ayuntamiento de Sevilla. Por ello, agradece la colaboración prestada por los altos funcionarios a la hora de ir mejorando el contenido de la Ley. Las asociaciones profesionales han participado haciendo sus recomendaciones y en ellas están, formando parte de las mismas, el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, a los que agradece la ayuda prestada, que mucho tienen que decir en la aplicación de esta Norma.

Afirma que el Gobierno está trabajando en superar dificultades o sortear obstáculos, añadiendo que dará cuenta de todo lo que esté haciendo al respecto. Por ello agradece también a todos sus miembros la sensibilidad y la paciencia que han tenido, así como los esfuerzos realizados. Agradecimiento que hace extensivo a los Directores Generales, Jefes de Servicio y demás Funcionarios por su ayuda, por el esfuerzo llevado a cabo y por el que tienen que seguir haciendo hasta el encaje total y la aplicación definitiva de la Ley.

También muestra su agradecimiento a los Directores de los Distritos que tendrán que empezar a acomodarse a la disciplina necesaria de unas Normas que, al final, se extenderá a todo el Ayuntamiento, sin que, insiste, ello cause merma alguna o perjuicio en la prestación de los servicios públicos, que es lo que quiere garantizar el Equipo de Gobierno.

Añade que no hay nada que esconder y, aunque lo que se está haciendo se puede mejorar, el Gobierno está orgulloso de ello. El trabajo se está llevando a cabo con rigor y salvaguardando los intereses generales de los sevillanos. Por ello, quiere informar de todo lo que se pueda tener resuelto y de los compromisos que políticamente quiere adoptar el Gobierno para que, en modo alguno, se le pueda acusar de escasa voluntad política.

Y como el Pleno merece la lealtad institucional que le corresponde, considera que sería muy bueno que esa responsabilidad la tuvieran también los Grupos de la Oposición, junto al Equipo de Gobierno, en temas tan delicados como estos de los que se está hablando.

Es curioso, continúa, que a la Oposición no le haya gustado ninguna de las correcciones que se hayan podido efectuar en esta legislación. Parece que la disciplina, la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera no fueran con el Partido Socialista, ni con el de Izquierda Unida. Por ello, cree que el propósito que les mueve a los Grupos de la Oposición no es que se arroje luz sobre la Reforma, ni tranquilizar a la plantilla municipal o informar a los sevillanos, sino el hacer ruido, porque estos Grupos ya conocen el esfuerzo que el Gobierno está haciendo para resolver las cuestiones planteadas, por ejemplo, en el tema de Empleo y también en el de la ayuda social, en los que se están dando pasos para superar las dificultades. Por eso, les pide que no intenten seguir alimentando esa falsedad de que el Gobierno municipal no quiere explicar la Reforma local y, por otro lado, que aclaren si piensan que este Gobierno es pionero en aplicar dicha Reforma o si, como en algunas ocasiones han dicho, el Gobierno ni siquiera se ha puesto a analizarla.

Afirma que el objetivo es resolver los problemas de los ciudadanos, mientras que la Oposición quiere confundir a la opinión pública e infundir el miedo hablando de que se van a dejar de prestar los servicios públicos, así como de privatizaciones, desmantelamiento de Servicios municipales, recortes, ERE de empleados públicos... Pero, lejos de privatizarse, por ejemplo, en TUSAM se ha conseguido la paz laboral, se está mejorando la gestión de la Empresa y se han integrado todos los trabajadores que estuvieron meses acampados en la calle porque no se les reconocía unos derechos y, ahora, van a entrar más. Ni tampoco el Gobierno ha privatizado

LIPASAM. Por ello, señala que, aunque esos comentarios no le afectan, sí considera que crean una alarma en la Sociedad.

Asegura que la nueva Norma se está analizando exhaustivamente, con seriedad, rigor y profesionalidad, aunque hay cuestiones que, todavía, no están resueltas porque necesitan un tiempo de reflexión y la máxima coordinación entre las administraciones y el resto de municipios afectados, para que las decisiones sean iguales para todos. Por eso pide a los grupos de la Oposición, cautela y que dejen actuar al Gobierno, pero también colaboración, al mismo tiempo que les ofrece información de todos aquellos extremos que se vayan resolviendo. Añade que se están haciendo todos los esfuerzos posibles en orden a desarrollar la actividad con toda normalidad. Y, aunque se han tenido que adaptar algunas cosas, nada se ha paralizado. Incluso algunas actividades, cuya ejecución se ha podido ver comprometida en algún caso, piensa que se van a poder seguir prestando como hasta ahora, como la Ayuda a Domicilio y las Escuelas Taller que, en pocos días, se reanudarán.

De todos es conocida, por otra parte, la preocupación del Gobierno por los trabajadores del Ayuntamiento y su intención a la hora de aplicar la Norma. En ese sentido, afirma, se están manteniendo continuas reuniones con ellos, marcando el Alcalde las líneas políticas, con la Junta de Personal y en presencia de la Delegada de Hacienda y Administración Pública, en las que quiere que se desarrolle todo lo que supone la conjunción y la aplicación de esta Ley. Por tanto, los funcionarios no se deben alarmar.

Considera que se están resolviendo temas fundamentales como el de la Mujer, que siendo competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, esta Administración no llega a poner ni el 10% de lo que aporta el Ayuntamiento. Lo mismo ocurre en el caso de los Servicios Sociales, en el que se ha estado soportando el incumplimiento de la entrega de las cantidades por parte de dicha Administración, mientras que el Ayuntamiento está pagando, al igual que ha sucedido con el tema de las Escuelas-Taller.

Entrando en el fundamento de la Ley, manifiesta que lo que ésta pretende es la sostenibilidad de las administraciones locales. Cree que durante años se ha venido haciendo un gasto desmedido e innecesario que, al final, es soportado por los ciudadanos. Por eso, añade, la Ley articula una serie de mecanismos para que los entes locales puedan prestar los servicios de una manera racional y sostenible, sin que esta prestación vaya a suponer un desequilibrio en sus haciendas. Asimismo, trata de evitar que varias administraciones ejerzan las mismas competencias, y

potenciar una leal colaboración entre administraciones, desde el punto de vista administrativo y económico.

Por otro lado, continúa, la Ley 27/2013, busca no sólo una racionalización desde el punto de vista económico, sino también una racionalización en las estructuras organizativas de la Administración Local. Se pretende aligerar el sector público local, en el que existirán todos aquellos entes instrumentales necesarios para la prestación, eficaz y eficiente, de unos servicios que no se puedan atender desde otra administración y, en ese sentido, tienen que desaparecer todas aquellas entidades que no tienen razón de ser.

La racionalización también va a afectar a los propios órganos de los Gobiernos Locales. La Ley busca una administración fuerte, profesional y ligera; reduce el personal de confianza y también los miembros de la Corporación municipal que tengan dedicación exclusiva. Asimismo, añade, las retribuciones aparecen limitadas, en coherencia con la situación real de las administraciones públicas.

Dicha Ley establece, además, unos mecanismos de control financiero y presupuestario más riguroso, con el fin de que la actividad administrativa, en general, se ejecute conforme a los costes de las medidas de las que se está hablando para que pueda ser financiada, sin que se tenga que hipotecar el futuro de las siguientes generaciones.

Todas estas medidas de la nueva Ley se enmarcan en la senda de la racionalización que el Gobierno de la Nación se impuso y que ya se están aplicando, especialmente, en ahorro de gasto.

Continúa su intervención poniendo de relieve que, de 2010 a 2013, los entes del Sector Público Local se han visto reducidos en un 18%, situándose en unos niveles similares a los del año 2000. Por otro lado, añade, el conjunto de las corporaciones locales ha presentado, en la primera mitad de 2013, un superávit equivalente al 0,19% del PIB, siendo la Administración Local, la primera de las administraciones que ha sido capaz de cumplir con los objetivos marcados.

Recuerda que, con independencia de estas medidas que se adoptaron, el Gobierno Municipal se ha anticipado en la aplicación de muchas de ellas, desde junio de 2011, por el compromiso adquirido, pero también por convencimiento propio.

Afirma que el legado recibido está siendo duro de digerir y considera que buena parte de la culpa es responsabilidad del anterior Gobierno del Partido Socialista y de Izquierda Unida. Si a ello se une que hubo falta de control y desvíos

presupuestarios importantes en alguna obra, al final, de haber seguido por aquellos derroteros, la insostenibilidad hubiera sido imposible de superar.

El actual Gobierno se encontró con que Mercasevilla estaba en causa de disolución, con más de 7 millones de euros de deuda y más de 100 procedimientos judiciales abiertos. Sevilla Global estaba en situación de quiebra y la Fundación de Sevilla abocada a la disolución, con un desequilibrio patrimonial de 1,5 millones de euros, embargada dos veces por la Seguridad Social por impago, y su actividad sin control alguno. Además, con la mayoría de la plantilla de esta Empresa implicada en juicios laborales y, respecto a las subvenciones, hay una de ellas con un millón de euros perdidos, pues no se sabe dónde están.

En cuanto a TUSSAM, indica que, en el año 2011, tenía una deuda de 108 millones de euros que, ahora, se ha reducido en 47 millones, lo que supone un ahorro del 26% de los gastos financieros; se ha mejorado la velocidad comercial y se ha conseguido la estabilidad en la Plantilla y unas buenas relaciones. Están trabajando en la Empresa más trabajadores que antes y se está consiguiendo una eficiencia importante.

Sobre EMASESA manifiesta que cuando el Grupo Municipal del Partido Popular estaba en la Oposición no podía estar, ni participar en esta Empresa, mientras que, ahora, los Grupos de la Oposición están en ella, pueden participar y hacer propuestas. Añade que cuando llegó al Gobierno de la Ciudad dicha Empresa tenía una pérdida de 4 millones de euros, siendo la única, en España, que perdía dinero, mientras que, en el año 2013, ha tenido casi 2 millones de beneficio.

A LIPASAM, continúa, se le transfirieron 111 millones de euros en el año 2011 para que pudiera subsistir, cantidad que ya se ha reducido en 23 millones el pasado año, conteniéndose además los costes de explotación, que están en 3,6 millones por debajo de los registrados en 2009, lo que ha permitido que el resultado de 2013 sea haya saneado.

Estos, afirma, son algunos de los ejemplos y añade que, ante esta situación, muchas son las medidas que, en materia de gastos, ha tenido que asumir el Gobierno Municipal. Así, ha tenido que prescindir de lo superfluo y asumir la obligación de que los gastos internos de la Corporación se redujeran. Se han suprimido entidades deficitarias y se ha ahorrado en personal eventual, sin menoscabo en la prestación de los servicios públicos.

Abundando en los datos, manifiesta que si el Ayuntamiento necesitaba en el año 2011, para financiarse, 99 millones de euros, en 2013 tiene una capacidad para financiarse por 81 millones de euros.

La Ley de racionalización va a ayudar al Ayuntamiento a seguir con esta línea de responsabilidad iniciada en beneficio de los ciudadanos y va a permitir tener unos instrumentos para que cada Administración asuma las competencias que le corresponda.

De otra parte, recuerda que el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 92, garantiza a los municipios un núcleo competencial propio, que tiene que ser ejercido con plena autonomía, y atribuye a éstos competencias en muchas materias. También el artículo 9 de la Ley de Autonomía local de Andalucía recoge las competencias propias de los municipios. Por ello, hay que poner estos dos artículos en relación, lo que obliga a realizar un estudio jurídico de esta confluencia normativa en lo relativo al ejercicio de las competencias propias, y también aquellas otras que el Ayuntamiento vaya a ejercer por delegación, llamadas impropias. En todo caso, continúa, es intención del Gobierno Municipal seguir prestando todos los servicios que viene realizando conforme al régimen jurídico y con la habilitación normativa que el marco jurídico vigente permite, partiendo del hecho de que cumple con el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sobre la situación de la Plantilla de personal y las posibles modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo en las distintas áreas, tras la nueva regulación de las competencias de la Ley 27/2013, afirma, rotundamente, que dicha Plantilla no va a verse afectada en ningún caso, sin perjuicio de la adaptación que haya que hacer atendiendo a los resultados del estudio pormenorizado de cada una de las competencias que, actualmente, viene prestando el Ayuntamiento, así como los mecanismos de financiación.

Respecto a cómo afecta la Ley de Racionalización y Sostenibilidad a la ejecución del Presupuesto municipal, quiere transmitir tranquilidad. El Presupuesto del Ayuntamiento para 2014, se va a ejecutar en los términos previstos, ya que no se exige la adaptación del mismo. Y el de 2015, se elaborará conforme al Ordenamiento jurídico en vigor.

En relación con los convenios e instrumentos de cooperación existentes con otras administraciones en distintas materias, se van a adaptar a la nueva Ley, en el supuesto de que eso sea necesario, en el plazo previsto en la Disposición Adicional Novena de la misma.

En cuanto a los entes dependientes del Ayuntamiento de Sevilla, señala que se está haciendo un estudio detallado de los diferentes supuestos que se plantean en la Ley para poder tomar las medidas precisas destinadas a su adaptación a la Norma, en el caso de que ello sea necesario. Añade que hay supuestos concretos como el caso de AUSSA en el que, dada la situación financiera de superávit, no es necesario adscribirla al Ayuntamiento, ni su disolución, ya que la medida sólo se le aplicaría a las entidades que no estén saneadas.

En cuanto a la afección de la nueva Ley a las competencias del Consorcio de Turismo de Sevilla, se entiende que éste va a poder seguir desarrollando las mismas políticas turísticas en defensa y promoción de la Ciudad, puesto que la Ley establece como competencia propia de los Ayuntamientos, la información y la promoción de la Actividad turística de interés y ámbito local.

La Zona franca, por su parte, es un proyecto estratégico para el futuro de Sevilla que se está haciendo con rigor y que será una realidad a lo largo del presente año. Todas las administraciones involucradas en este proyecto están solventando las cuestiones que se van planteando.

Insiste en que la voluntad política del Gobierno es la de seguir prestando todos los servicios que se vienen realizando. Asimismo, reitera que se está estudiando con detalle, y con la mejor disposición, la manera de resolver todos los problemas que esta Ley pueda plantear.

SR. ESPADAS: No duda de la buena fe, ni de la importancia que el Sr. Alcalde le da a este tema, pero considera que el enfoque es radicalmente distinto, pues mientras el Sr. Zoido piensa que ésta es una ley necesaria, el Portavoz en uso de la palabra habla de una ley con aspectos, como mínimo, complicados, curiosos... Una ley que, por otra parte, debe ser compleja dado el número de jornadas dedicadas, y las que quedan por dedicar, a su interpretación por Secretarios, Interventores, catedráticos, profesores etc. Incluso se habla de la elaboración de una guía interpretativa de la misma.

En su opinión, la autonomía local no avanza con esta Ley, sino que retrocede, y eso es algo muy importante sobre lo que el Sr. Alcalde no se ha pronunciado. Añade que no ha solicitado la comparecencia para escuchar al Sr. Zoido hablar de lo mal que cree que actuó el Gobierno anterior, sino para que informe sobre asuntos muy importantes que hay sobre la mesa y que requieren de su atención y de una explicación pública.

El Sr. Alcalde, continúa, habla de la participación en la Ley de muchos ayuntamientos, así como del número de borradores que se han hecho de la misma, pero habrá que ver cuántos recursos de inconstitucionalidad y cuántas adhesiones a esos recursos se pueden plantear en muchos ayuntamientos. Es un clamor, incluso dentro del Partido Popular, la no conformidad con muchas de las cuestiones que plantea la Norma de referencia. Hay ayuntamientos en España y alcaldes del Partido Popular que están en profundo desacuerdo con lo que pretende la Ley en dichos ayuntamientos y también en cuanto a dónde les va a llevar, en relación con la prestación de servicios a los ciudadanos.

No entiende que todo esto se pueda llevar a cabo sin merma de servicio alguno, como dice el Sr. Alcalde, porque ello conlleva ajustes evidentes, al menos, en la prestación de servicios y en quien los presta, que son los empleados públicos. A este respecto, señala que hay un informe que habla de un número de empleos que se pueden destruir en los próximos años y de un volumen importante de presupuesto que los ayuntamientos tienen ahora mismo adscrito a esas políticas que, en teoría, van a sobrar.

Espera que el Gobierno Central no tenga reservado un recorte a las administraciones locales del monto de lo que el Sr. Montoro entiende que son competencias que ya no se van a desarrollar en los ayuntamientos. Para este Ministro la racionalización y la sostenibilidad consisten en quitar competencias a los ayuntamientos para que les sobre dinero y, de esta manera, aligerar el sector público local. Pero ¿cómo va a ser posible aligerar y prestar los mismos servicios, con todos los empleados? A su juicio, no es posible una cosa y la contraria.

Está de acuerdo, porque haría lo mismo, con que el Sr. Alcalde agradezca el esfuerzo de todos los funcionarios y servicios, pero considera que éste no es un problema de felicitaciones, pues es claro que se trabaja bien, sino que el problema está en que alguien no está dando bien las instrucciones.

En relación con esta Ley, se dice que el Ayuntamiento de Sevilla está siendo pionero, pero lo es en cuanto a la aplicación y no respecto de la explicación de la misma. Y éstas son dos cuestiones diferentes, pues explicar significa hablar de sus efectos y negociar la interpretación de la Norma y, en este sentido, en algunos casos, se está interpretando sin explicación, ni análisis suficientes.

Aclara, por otro lado, que no alarma a nadie, añadiendo que cuando salen del despacho del Sr. Alcalde, o del de la Delegada de Hacienda, los representantes que son convocados, se dirigen al del Portavoz del Grupo Socialista para hablarle de lo poco que se fían de lo que acaban de oír.

Este Portavoz nada se inventa de lo que manifiesta respecto a temas como el de las trabajadoras de la Dependencia, de las personas de las Escuelas-Taller, de los servicios de Salud y Consumo o de los funcionarios del área de Juventud y de Servicios Sociales, pues es cierto que todos ellos están preocupados por su futuro.

Tampoco considera tranquilizador el escenario que pinta esta Ley para las empresas municipales, el sector público local, y por ello le pregunta al Sr. Alcalde si piensa que no van a ser necesarias las transferencias a TUSSAM en el año 2016. Empresa, por otro lado, de la que, afirma, nunca ha dicho que vaya a ser privatizada, ni tampoco de la de LIPASAM, porque la Ciudad no lo soportaría.

El Sr. Alcalde, continúa, conoce la situación presupuestaria histórica de TUSSAM y si esta Empresa ahora está mejor que antes, y se ha puesto al frente de la misma un buen gestor, pregunta si todo el problema era de gestión de la Empresa, o si se trataba de un problema político, en el mandato anterior. Por tanto, no se puede hablar de lo malo o lo bueno que es un Gobierno u otro, entre otras cosas, porque el actual Gerente de TUSSAM lo era antes de LIPASAM.

Le tranquiliza la interpretación que, sobre AUSSA, hace el Sr. Zoido, aunque no la ve tan clara. Y, respecto al Consorcio de la Zona Franca, muestra su preocupación, ya que en el Ministerio de Hacienda se está estudiando, desde hace algún tiempo, cómo resolver el problema que plantea la nueva Ley respecto a la creación de este Consorcio y la participación del Ayuntamiento de Sevilla.

Tiene sus dudas, con la Ley en la mano, en cuanto a si la Sra. Halcón va a poder seguir presidiendo el propio Consorcio del Parque de La Corchuela; si va el Ayuntamiento de Sevilla a continuar gestionándolo. Asimismo, en relación con CONTURSA desconoce si se prevé la continuidad, o no, de este tipo de Empresa.

Por tanto, sigue habiendo muchas dudas jurídicas y, aunque el Sr. Alcalde ha despejado alguna, ha dicho de la mayoría de ellas que se están estudiando, por lo que le pide que se comprometa con el Pleno a que, en la medida en que se vayan resolviendo esas dudas, vaya informando al respecto para que no se alarmen las personas directamente afectadas o para que las conozcan los ciudadanos.

Tiene la impresión de que el Gobierno está empleando más fuerza en ver cómo incumplir la Ley, cómo buscarle “recovecos”, que en convencerse de que ésta sea buena para aplicarla.

Al final, sin perjuicio de que la Ley significaba un mandato oportuno de austeridad en estos tiempos no sólo por la estabilidad presupuestaria, discutible en algún caso, sino porque es bueno analizar la duplicidad de determinado tipo de servicios, lo que sí es cierto es que los servicios que se prestan se van a resentir. Por ello, le gustaría que quedara claro si el Sr. Alcalde va a solicitar, o no, la delegación de competencias en los Servicios Sociales; si van a continuar, o no, los Puntos de Información de la Mujer, con presupuesto municipal; si van a seguir, o no, funcionando las oficinas de información al consumidor; si se van a seguir, o no, adjudicando viviendas sociales; si el Ayuntamiento va a seguir, o no, teniendo competencias en determinadas materias, que ya ni son competencia propia, ni delegables...

Ha creído entender, por lo manifestado por el Sr. Alcalde, que los servicios que está prestando en la actualidad el Ayuntamiento y el Personal que los lleva a cabo, no van a mermar, lo que, en su opinión, es imposible a la vista de la Ley.

SR. ALCALDE: Afirma que responde de lo que dice y de las responsabilidades que tiene como Alcalde y, en ese sentido, se muestra orgulloso del Equipo de Gobierno y de los funcionarios y, por ello, les felicita a todos en general, pero también a todos los trabajadores pues si estos no pusieran de su parte, ni se implicaran en LIPASAM o TUSSAM, los resultados no podrían conseguirse, por muy bueno que fuera el Gerente.

Por otro lado, le pregunta al Sr. Espadas si considera normal que el presupuesto de las conocidas “Setas” (Metropol Parasol), pasara de, aproximadamente, 51 ó 52 millones de euros, a más de 100; que la ampliación de FIBES, presupuestada en principio en 65 ó 66 millones de euros, con el proyecto reformado ascendiera a 120, o que el dinero de los convenios urbanísticos, 250 millones de euros, que ahora se están reclamando, se gastaran en otra cosa. Todo ello, con la Ley 27/2013 no se puede hacer, por eso, afirma, ésta es una ley necesaria. Por tanto, todas esas cosas no van a depender sólo de la voluntad política o de la decisión de un Alcalde o de un Gobierno, sino de la ley.

En cuanto a la alusión hecha por el Sr. Espadas a la “aplicación” y a la “explicación” de la Ley, señala que, quizá, el Gobierno tenga que mejorar la explicación y, en ese sentido, hará todos los esfuerzos posibles.

Respecto al Gerente, al que se ha hecho mención, aclara que lo conoció cuando estaba trabajando en LIPASAM y pensó que iba a hacer una buena labor en TUSSAM, pero la Empresa no depende sólo del Gerente, pues para que ésta funcione había que hacer transferencias de financiación, que el Ayuntamiento no hacía por no

endeudarse e incumplir el plan de estabilidad que tenía. Y el ambiente laboral se desestabilizaba porque no había ni un solo mes en el que los trabajadores cobraran su salario en su momento y, por tanto, había que recurrir a operaciones de tesorería a corto plazo. Pero cuando se han corregido esas cosas, se ha cumplido con los trabajadores y con la Empresa. El Gobierno se ha reunido con los trabajadores, se ha reducido un 5% el salario, se han hecho las transferencias necesarias y nunca ha faltado financiación. Con todo ello, han desaparecido los intereses que se pagaban y los trabajadores han cobrado como debían.

Hay cosas resueltas y otras, insiste, que son temas de voluntad política. No le gusta rehuir ningún compromiso, pero hoy se podrían decir cosas que, mañana quizá no pudieran legalmente cumplirse, por tanto no se trata de tener, o no voluntad. Añade que el Gobierno va a buscar, de verdad, la eficacia.

En contra de lo que opina el Sr. Espadas, entiende que el Sector público debe aligerarse porque si no se hace ¿qué habría que hacer con la Fundación DeSevilla? ¿Se podría mantener abierta? ¿Sabe el Portavoz del Grupo Socialista lo que allí pasaba?

Reitera que esta Norma es necesaria. Es una ley que plantea, como objetivo prioritario, garantizar la estabilidad presupuestaria, mantener la sostenibilidad financiera y conseguir la eficiencia de los recursos municipales. Con esta Ley se puede garantizar el funcionamiento correcto de las instituciones y cumplir con las obligaciones previamente contraídas. De ahí que, como objetivo general, la Ley persiga que haya una sola administración que preste el servicio, debiéndose eliminar duplicidades que encarecen esa prestación. Hay que valorar que no se puede gastar más de lo que se ingresa y agilizar el pago a los proveedores. A este respecto garantiza que, aunque en el último trimestre del Ejercicio, las facturas se acumulan con la terminación de muchos expedientes, el Gobierno va a recuperar la normalidad de manera que se va a pagar a todos los proveedores.

Se compromete, por otro lado, y como ha señalado anteriormente, a mejorar la explicación, al mismo tiempo que les ofrece la oportunidad, a los Portavoces de los grupos municipales, de reunirse con ellos para los temas que se puedan estar complicando con el fin de que, con la ayuda de todos, se pueda ver la situación, con una comunicación más fluida.

Reitera que la plantilla municipal no se va a reducir en ningún puesto de trabajo como consecuencia de la aplicación esta Ley. Añade que el Gobierno está en condiciones de adquirir el compromiso político de garantizar la continuidad de la

prestación de los servicios y el carácter público de estos, ya que, en ningún artículo de la Ley se recoge su privatización.

Anuncia que el Gobierno municipal va a seguir modernizando, optimizando y potenciando la estructura organizativa del Ayuntamiento, siendo consciente de cuál era el punto de partida en cuanto a las condiciones en las que se encontraban los sistemas y aplicaciones informáticas, cuestión en la que hay mucho que progresar y avanzar.

Este Gobierno, afirma, va a seguir insistiendo en mostrar una lealtad institucional a la Junta de Andalucía, pero también le va a exigir que, con la misma lealtad, corresponda a todos los sevillanos.

Considera que la Ley deja una puerta abierta al cambio a la hora de trabajar y ser más responsable para no dejar, independientemente del Partido político que gobierne, a corporaciones futuras, las consecuencias de una mala gestión anterior.

En su opinión, esta puerta del cambio va a ser una transición hacia un ayuntamiento más fuerte. Y, en contra de lo que opina el Sr. Espadas que considera que la Ley va a suponer un retroceso del municipalismo, piensa que lo va a fortalecer.

El Gobierno va a seguir trabajando en esta línea con el convencimiento de que, al final, el haber puesto la solución a muchos temas en junio de 2011, le ha venido a facilitar el seguir trabajando en ese sentido y prestar los servicios que se estaban prestando.

Concluye su intervención tendiendo la mano a los grupos de la Oposición para compartir problemas y buscar soluciones porque, aunque políticamente estén en sitios opuestos, afirma que, si se persigue el beneficio de todos los sevillanos, se encontrarán puntos en común.

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Presidente ordenó la ejecución de los mismos, haciendo constar que las intervenciones producidas en dicha sesión han quedado recogidas en un documento audio, que se encuentra debidamente custodiado en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la hora al principio consignada.

508

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
PLENO MUNICIPAL,

FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL LUIS ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ

EL INTERVENTOR,

JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL

JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ

JUAN FCO. BUENO NAVARRO

MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA

MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS

MARÍA ASUNCIÓN FLEY GODOY

GREGORIO SERRANO LOPEZ

EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCIA

MARÍA DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN

FRANCISCO LUIS PEREZ GUERRERO

JOSE MIGUEL LUQUE MORENO

EVELIA RINCÓN CARDOSO

IGNACIO MANUEL FLORES BERENGUER

MARÍA AMIDEA NAVARRO RIVAS

JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN

JUAN GARCÍA CAMACHO

JAIME RUIZ RODRÍGUEZ

MARÍA PIA HALCÓN BEJARANO

RAFAEL BELMONTE GÓMEZ

JUAN ESPADAS CEJAS

SUSANA MARÍA LÓPEZ PÉREZ

ALBERTO MORIÑA MACIAS

ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ

ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ

JUAN MANUEL FLORES CORDERO

JOAQUIN DÍAZ GONZÁLEZ

ENCARNACIÓN MARTÍNEZ DÍAZ

EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO

JUAN CARLOS CABRERA VALERA

JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ

JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

JOSEFA MEDRANO ORTIZ
